

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

TESIS DE GRADO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**“FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS PARA REALIZAR
EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL EN EL
JUICIO ORAL”**

POSTULANTE : Univ. MAMANI MAMANI, JUVENCIO SANTOS

TUTOR : Dr. FLORES ALORAS, CARLOS JULIO

La Paz – Bolivia
2011

Dedicatoria...

*La presente investigación se la dedico a mi querida madre **Francisca Mamani Vda. de Mamani** por concederme la integridad de su vida, por verme crecer como persona, por tener paciencia, por su sabiduría, por su amor y comprensión, por enseñarme el valor de la vida, y a mi padre **Mariano Mamani G.(+)** con cuyo apoyo durante mi vida, he logrado concretar mis metas como persona y en el ámbito profesional, asimismo a mi compañera **Graciela**, no olvidándome de la familia, en particular de mis hermanos: **Félix (+)**, **Martha (+)**, **Lorenza**, **Raúl**, **Hugo** y **Elizabeth** y finalmente del Alma Mater de las Ciencias Jurídicas como es la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés*

Agradecimientos...

Por el gran apoyo y guía en la elaboración de la presente investigación y por compartir sus conocimientos en el camino de las ciencias jurídicas, agradezco sobremanera en primer lugar al Dr. Carlos Julio Flores Aloras quien me coadyuvo con su tutoría, Al Dr. Arturo Vargas Flores, por compartir sus conocimientos en la ciencia de la investigación, al Dr. Abraham Aguirre, por su gran apoyo académico. También a un buen compañero de estudios A. Miguel Balcazar y finalmente a todos mis compañeros de aula con quienes compartimos conocimientos en el camino del derecho.

RESUMEN

El Diagnóstico y Pronóstico criminal en el juicio oral, se refieren ante la problemática de como se administra la justicia, que implanta su función al respecto de emisión de resoluciones de sentencia y autos, de forma mecánica, sin tomar en cuenta una serie de aspectos cuya función esta inmersa dentro la criminología aplicada, lo cual ha de garantizar la seguridad jurídica juzgando de acuerdo a normas y a procedimientos, donde se prevea a futuro la conducta del criminal y su posterior reinserción social. Donde el Diagnóstico Criminal es una simple enumeración de los antecedentes que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, no ofrece una solución para el problema. De ahí que es importante el poder interpretarlos y entender para ello en su contenido. Cuya solución se presenta en un tratamiento previo estudio del Pronóstico Criminal que es normalmente una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observancia de la ley.

Estos aspectos hacen que como medida dentro del derecho penal, cuya finalidad es la de protección de la sociedad, impartiendo justicia, de una adecuada sanción a los que infringen la ley, sin necesidad de coartar sus derechos. Como la de garantizar su reinserción social, lo cual protege a la sociedad de elementos nocivos contra la misma y al contrario estos elementos se conviertan en miembros sociales de bien.

ABSTRACT

The diagnosis and prognosis in the criminal trial, refer to the problem of how justice is administered, which implements its role in this issue of sentencing decisions and orders, mechanically, without taking into account a number of issues which function is embedded in applied criminology, which is to ensure legal certainty judged according to rules and procedures, which provide for future criminal behavior and subsequent social reintegration. Where the Criminal Diagnosis is a simple enumeration of the background to be taken into account in determining the offender's character, does not offer a solution to the problem. Hence, the power to interpret and understand it in its content. Whose solution is presented in a previous treatment study of Criminal Prognosis is usually a statement about the future conduct of an individual or group, referred to law enforcement.

These aspects such as the criminal law, whose purpose is the protection of society, administering justice, a proper punishment to those who break the law, without restricting their rights. As ensuring their social reintegration, which protects society of undesirable elements against it and instead these elements become social members as well.

FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL EN EL JUICIO ORAL

ÍNDICE GENERAL

Índice de contenido

	Pág.
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL EN EL JUICIO ORAL.....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vi
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
3.1. Delimitación Temática.....	4
3.2. Delimitación Temporal.....	4
3.3. Delimitación Espacial.....	5
4. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.....	5
4.1. Fundamentación.....	5
4.2. Importancia.....	7
5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS	10
5.1. Objetivo General.....	10
5.2. Objetivos Específicos.....	10
6. MARCO DE REFERENCIA.....	11
6.1. Marco Histórico.....	11
6.1.1. Evolución histórica del Juicio Oral en el proceso penal.....	11
6.1.2. Juicio oral en Bolivia.....	14
6.2. MARCO TEÓRICO.....	15
6.2.1. Marco Teórico General.....	15
6.2.1.1. Derecho Probatorio.....	15
6.2.1.2. Doctrina del fruto del árbol envenenado.....	15
6.2.1.3. Naturaleza del Derecho Probatorio.....	18
6.2.1.4. Teoría de la Prueba Judicial.....	18
6.2.1.5. “Verdad” y “prueba”.....	19

6.2.2.	Marco Teórico Especifico	20
6.2.2.1.	Antecedentes Doctrinarios del Juicio Oral.....	20
7.	HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	23
7.1.	Variables.....	23
7.1.1.	Independiente.....	23
7.1.2.	Dependiente.....	24
8.	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	24
8.1.	Tipo de Estudio.....	24
8.2.	Diseño de investigación.....	24
8.3.	Métodos.....	24
8.3.1.	Generales.....	24
8.3.1.1.	Método Inductivo	24
8.3.1.2.	Método Empírico	25
8.3.2.	Específicos	25
8.3.2.1.	Método Sociológico	25
8.3.2.2.	Método Exegético.....	25
9.	Técnicas a Utilizar en la Tesis	25
	DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.....	26
	INTRODUCCIÓN.....	27
	CAPÍTULO I.....	29
	1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO	
	CRIMINALES.....	29
1.1.	Antecedentes del Dictamen Criminal.....	29
1.1.1.	Historia de la criminología clínica y el diagnóstico criminal	32
1.2.	Historia del Pronóstico criminal	36
1.3.	El Pronóstico Criminal Moderno	37
1.3.1.	Los Estudios de Burgés y los esposos Glueck	37
1.3.1.1.	Ernest W. Burgess	37
1.3.1.2.	Los esposos Glueck.....	39
1.4.	El Enfoque de Mindendorff	42
1.5.	Relaciones entre Diagnóstico y Pronóstico Criminal	44
1.6.	Estudios Seudo Científicos sobre El Diagnóstico y Pronóstico Criminal	
	46
	CAPÍTULO II.....	49
	2. DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL.....	49
2.1.	Diagnóstico Criminal.....	49
2.2.	Pronóstico Criminal.....	52
2.3.	Naturaleza Jurídica del Diagnóstico y el Pronóstico Criminal.....	55
2.3.1.	Naturaleza del Diagnóstico Criminal.....	55
2.3.2.	Naturaleza del Pronóstico Criminal	59

2.4.	Aplicación del Diagnóstico Criminal y del Pronóstico Criminal	60
2.4.1.	Pronóstico de Juicio	61
2.4.2.	Pronóstico de Excarcelación	61
2.5.	Teorías Sobre el Diagnóstico y el Pronóstico Criminal	62
2.5.1.	Las Teorías de Franz Exner	63
2.5.2.	El Enfoque de Schied	63
2.5.3.	Los Trabajos Realizados por Meywerk.....	65
2.5.4.	Las Conclusiones de Schwaab	65
CAPÍTULO III.....		66
3. LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL		66
3.1.	Normativa Internacional.....	66
3.1.1.	Declararon de los Derechos Humanos de las NN.UU.	66
3.1.2.	Pacto de san José de Costa Rica.....	69
3.1.3.	El Sistema Alemán del Pronóstico.....	69
3.2.	Normativa Nacional positivo Vigente	72
3.2.1	Constitución política del Estado.....	72
3.2.2.	Código Penal	75
3.2.3.	Código de Procedimiento Penal	82
3.2.4.	Aplicación Práctica del diagnóstico y pronóstico Criminales en el Juicio oral.....	83
CAPÍTULO IV		85
4. FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS DEL DIAGNÓSTICO Y EL PRONÓSTICO CRIMINALES.....		85
4.1.	La criminología Aplicada.....	85
4.1.1.	Introducción necesidades de la intervención con delincuentes ...	85
4.1.1.1.	Educación.....	87
4.1.1.2.	Trabajo	88
4.1.1.3.	Habilidades para la interacción social	89
4.1.2.	Programas y técnicas de tratamiento más utilizadas.....	91
4.1.2.1.	Trastornos emocionales y terapias psicológicas y psiquiátricas no conductuales	92
4.1.2.2.	Carencias educativas e intervención educativa.....	92
4.1.2.3.	El aprendizaje del comportamiento delictivo y la intervención conductual.....	93
4.1.2.4.	Los programas ambientales de contingencias	94
4.1.2.5.	Habilidades para la interacción social e intervención cognitivo-conductual	95
4.1.2.6.	La finalidad disuasoria de la prisión y el endurecimiento del régimen de vida de los encarcelados.....	97
4.1.2.7.	Ambientes institucionales profilácticos y comunidades terapéuticas.....	98

4.1.2.8. La evitación del "etiquetamiento" o los programas de derivación	99
4.2. Dificultades del dictamen Criminal.....	99
4.3. Característica del Criminal por Tendencia.....	101
4.3.1. Ascendencia.....	101
4.3.2. Relaciones educativas.....	102
4.3.3. Carrera delincuyente.....	102
4.3.4. Otros caracteres.....	105
4.4. Dificultades del pronóstico.....	106
4.5. Resultados del pronóstico Criminal.....	107
4.6. Tratamiento.....	108
CAPÍTULO V.....	113
5. MARCO PRÁCTICO.....	113
5.1. Universo de estudio.....	113
5.2. Encuestas realizadas a autoridades judiciales del distrito judicial de la ciudad de El Alto.....	114
5.3. Encuestas realizadas a internos del Centro Penitenciario de San Pedro e internas del Centro de Orientación Femenina Obrajes.....	121
5.4. Análisis general.....	135
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	136
CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES.....	139
PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY.....	140
ANTEPROYECTO DE LEY.....	140
LEY DEL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL.....	140
GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS.....	144
BIBLIOGRAFÍA.....	150
ANEXOS.....	153

Índice de Gráficos

	Pág.
Grafico 5. 1.: DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA C.P.E. DURANTE EL PROCESO JUDICIAL.....	114
Grafico 5. 2.: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS INTERNOS EN RECINTOS PENITENCIARIOS.....	115
Grafico 5. 3.: INFORME DE DIAGNÓSTICO CRIMINAL DENTRO EL JUICIO ORAL.....	116

Grafico 5. 4.: IMPORTANCIA DEL DIAGNÓSTICO CRIMINAL EN LA EMISIÓN DE SENTENCIA	117
Grafico 5. 5.: PRONÓSTICO CRIMINAL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL	118
Grafico 5. 6.: MECANISMOS DE REHABILITACIÓN DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO	119
Grafico 5. 7.: PROGNOSIS QUE PREVEA DELITOS POSTERIORES	120
Grafico 5. 8.: SITUACIÓN DEL INTERNO DENTRO EL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)	121
Grafico 5. 9.: SITUACIÓN DEL INTERNO DENTRO EL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)	121
Grafico 5. 10.: RESPETO A LOS DERECHOS DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)	122
Grafico 5. 11.: RESPETO A LOS DERECHOS DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)	122
Grafico 5. 12.: DIAGNÓSTICO CRIMINAL EN MEDIDAS CAUTELARES (VARONES)	124
Grafico 5. 13.: DIAGNÓSTICO CRIMINAL EN MEDIDAS CAUTELARES (MUJERES)	125
Grafico 5. 14.: AYUDA PROFESIONAL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL (VARONES)	126
Grafico 5. 15.: Grafico 5. 7.: AYUDA PROFESIONAL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL (MUJERES)	127
Grafico 5. 16.: TIPO DE AYUDA PROFESIONAL (VARONES)	128
Grafico 5. 17.: TIPO DE AYUDA PROFESIONAL (MUJERES)	129
Grafico 5. 18.: ACTIVIDAD DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)	130
Grafico 5. 19.: ACTIVIDAD DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)	130
Grafico 5. 20.: TIPO DE ACTIVIDADES (VARONES)	131
Grafico 5. 21.: TIPO DE ACTIVIDADES (MUJERES)	132
Grafico 5. 22.: NIVEL DE ARREPENTIMIENTO (VARONES)	133
Grafico 5. 23.: NIVEL DE ARREPENTIMIENTO (MUJERES)	133
Grafico 5. 24.: ACTIVIDAD PLANIFICADA AL SALIR DEL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)	134
Grafico 5. 25.: ACTIVIDAD PLANIFICADA AL SALIR DEL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)	134

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL EN EL JUICIO ORAL

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El tema planteado sobre los “Fundamentos criminológicos para realizar el Diagnóstico y Pronóstico criminal en el juicio oral”, es básicamente lamentable, el como se administra la justicia, donde no se hace un adecuado manejo de nuestro código penal, donde los jueces en su mayoría dictan sentencias sobre documentos no evidenciados como pruebas, en muchas casos se da por que nunca se han conocido al autor del delito, desconociendo las causas del porque una persona delinque y aun desconociendo los factores que inciden en su actitud; ya sean familiares, educativos, sociales y criminales de la personalidad de un ser humano.

Donde la Función del Poder Judicial es garantizar la seguridad jurídica dando una protección a la sociedad, debiendo juzgar de acuerdo a normas y a procedimientos, donde se prevea a futuro la conducta del criminal y de reinserción social del encausado.

Así, tomando en cuenta el caso de la muerte de la Niña Patricia Flores, donde el principal acusado fue el ciudadano Odon F. Mendoza fue sentenciado mediante Sentencia dictada el 13 de febrero de 2006¹, sin la valoración correcta de las pruebas remitidas por las distintas instancias que realizaron las pruebas

¹ Ministerio Público, César Flores Ramírez y Martha Velásquez de Flores c/ Odón Fernando Mendoza Soto y otros. Delitos: Violación y Asesinato (fojas 3429 a 3454)

periciales. Donde dichos obrados de las investigaciones fueron anuladas posteriormente por la sala penal Primera² y Segunda³

Ahora bien *“Se emitieron dos sentencias condenatorias de 30 años de prisión sin derecho a indulto contra el principal sospechoso, Odón Mendoza, sin embargo fueron anuladas. Finalmente, el 16 de noviembre del 2009 el proceso se anuló hasta el vicio más antiguo”*⁴

Partiendo de lo expuesto se hace necesario plantear la creación de dichos fundamentos criminológicos para los Jueces, Fiscales y demás instancias de administración de justicia, preguntarnos:

¿En que medida el sistema judicial realiza la valoración de las pruebas, para hacer un juicio correcto en la emisión de sentencias y así no se presenten casos en los cuales se anulen procesos sin tener la identificación exacta y la causa correcta del autor de la comisión de un delito, y de que manera se prevé su reinserción a la sociedad, luego de haber estado interno en un centro penitenciario?

2. PROBLEMATIZACION.

La constante mala administración de justicia en las diferentes instancias judiciales, tomando en cuenta los factores económico y el estrato social al que pertenecen, hace que muchas veces se incurra en discriminación, haciendo que los jueces labren atropellos con relación a las personas que incurrieron en la

² AUTO SUPREMO: N° 289 Sucre, 4 de septiembre de 2008

³ Auto Supremo N° 453 Sucre, 16 de noviembre de 2009

⁴ LA RAZON – El Diario Nacional de Bolivia; Daniela Romero: A 11 años, sigue impune el asesinato de Patricia Flores, Miércoles, La Paz – Bolivia, 25 de Agosto de 2010.

comisión de delitos, y para dar un mejor enfoque de este problema nos plantearemos la problemática:

- ¿Cuáles son los derechos de los imputados denominados criminales protegidos por nuestra Constitución Política del Estado?
- ¿Será que Existe una constante violación a los derechos de los imputados dentro el Juicio Oral?
- ¿Los medios de comunicación ejercen influencia, para que los procesos judiciales connotados tomen otro curso?
- ¿Cuál la base de los fundamentos criminológicos para la creación de dicho Diagnóstico y Pronóstico criminal?
- ¿Por qué es necesario crear los fundamentos criminológicos para la realización de un Diagnóstico y Pronóstico criminal en el Juicio Oral?

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

3.1. Delimitación Temática.

La investigación está circunscrita en el Derecho Público, enmarcado en el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal; puesto que se trata de crear los fundamentos criminológicos que protejan los derechos de los imputados, de diferentes delitos ya sea de orden público y/o privado.

3.2. Delimitación Temporal.

Para una mejor y mas practica referencia de los datos analizados la investigación se circunscribe en datos comprendidos en los periodos de las gestiones de 2008 al primer semestre de la gestión 2010.

Asimismo se toma referencias de casos connotados para un mejor análisis de la problemática

3.3. Delimitación Espacial.

La investigación está focalizada en el espacio jurisdiccional de la ciudad de El Alto. Debido a la carga procesal que en los juzgados de ese distrito judicial se presentan, además de tomar en cuenta el factor de corrupción existente, y el alto índice de criminalidad.

Para este fin abarcaremos las instituciones inmersas en la materia, Como ser: Juzgados, Fiscalía de Materia Penal, y otras instituciones nacionales e internacionales que realizan estudios sobre la problemática.

4. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.

4.1. Fundamentación

El fundamento principal para realizar este tema de investigación es la de dar al operador de justicia un instrumento practico e indispensable, para determinar las penas, y al mismo tiempo, dar a la sociedad una protección necesaria y adecuada por parte del Estado, como principal responsable de velar los derechos y garantías de las personas.

Las experiencias judiciales nos enseña que la actual estructuración de “jueces y fiscales regionales” está en decadencia, por consentir implícitamente la desintegración y las garantías constitucionales, por cuanto cada autoridad

pareciera administrar justicia sólo desde una visión personal, local o regional cuando por mandato del Art. 1 de la Constitución debería ser el garante de la unidad del país y su integración.

Otro efecto negativo que produce dentro de los fines que persigue la justicia es contar con autoridades probas, creando de manera indirecta condiciones para la corrupción (consorcio de fiscales, jueces y abogados), ya que al estar por un tiempo prolongado inamovible genera lazos de “amistad” y confianza propicios para hechos ilegales.

Los antecedentes analizados tanto en lo social, económico y político demuestran con claridad la caducidad del sistema de estructuración jurídica de “jueces y fiscales regionales”⁵ existiendo por el contrario la necesidad de contar con administradores de justicia con visión, garantes de la seguridad jurídica, donde a ningún operador de justicia se le admita sentimientos de corrupción e intentos de formar consorcios.

Si bien la defensa está planteada por el Estado a través del Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP), los operadores de justicia en la práctica, siempre verán el estado económico del imputado, si bien la criminología trata de ser concreto, naturalístico o mejor dicho fenoménico flexible esto tiende a humanizar a las personas como tal, puesto que el alto grado de corrupción existente hace que muchas veces los imputados de los diferentes delitos se sometan a sentencias injustas.

Por tal razón se hace fundamental el requerimiento de fundamentos criminológicos para dichos operadores de justicia, que en la realización del

⁵ EL CAMBIO, Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia: Unidad e integración, reto de los jueces, La Paz – Bolivia, 26 de agosto de 2010.

Diagnóstico y Pronóstico criminal vayan a precautelar los derechos y garantías de los imputados, precautelando en beneficio de la sociedad en su conjunto y no vulnerando y atropellando los derechos del imputado dentro del juicio oral.

4.2. Importancia

El delito como "construcción" y como "realidad". Si prescindimos del código y de las leyes penales y lanzamos una pregunta indiscreta a la realidad social, no necesitamos mucha penetración para percatarnos de que entre la conducta de quien libra un cheque sin provisión de fondos y la de quien golpea a una mujer y la viola, no hay nada en común, es decir, que se trata de dos acciones con significado social completamente distinto.⁶

Lo único común entre esas conductas es que ambas están previstas en la ley penal, amenazadas legalmente con una pena, sometidas a un proceso de verificación previo, institucionalizado a través de funcionarios públicos, conforme al cual sus autores pueden ser privados de libertad en una cárcel. Esto basta para demostrarnos que "el delito" sociológicamente no existe si prescindimos de la solución institucional común.⁷ En la realidad social existen conductas, acciones, comportamientos, que importan conflictos que se resuelven de un modo común institucionalizado, pero que aisladamente considerados tienen significados sociales completamente diferentes.

No sólo eso es lo que observamos, sino que, en cuanto a las mismas conductas que generan conflictos con soluciones institucionales idénticas, vemos que las instituciones operan de un modo diferente: la violación o el homicidio suelen publicarse en los diarios; los libramientos de cheques sin fondos no, como

⁶ Zaffaroni, Eugenio Raul: Manual de Derecho Penal, 4ta. Ed., Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires – Argentina, 2005, Pág. 21.

⁷ Ibidem, Pág. 21-22.

tampoco los hurtos. Además lo curioso es que en la inmensa mayoría de los casos la solución común institucional no tiene lugar: el receptor del cheque quiere cobrarlo y si logra da por terminado el problema; la víctima de hurto quiere recuperar la cosa o parte de ella y puede omitir la denuncia que perjudique ese objetivo; la víctima de violación puede no querer denunciar para no someterse a vergüenza pública. En realidad. Si cada ciudadano practicase un somero examen de conciencia, comprobaría que varias veces en su vida infringió las normas pénales: se quedó con el libro prestado, se llevó la toalla del hotel, se quedó con un objeto perdido, etc. En conciencia, cada uno de nosotros tiene un "voluminoso prontuario". Los jueces nacionales lo incrementan diariamente, al suscribir falsamente declaraciones como prestadas en su presencia y en las cuales jamás están presentes. Los secretarios judiciales certifican diariamente varias de estas falsedades ideológicas.

Se cita que tales acciones no son delito o que son delitos levísimos. Sin embargo, hay numerosísimas condenas penales por hechos análogos y aún más insignificantes: hurto de un pocillo ordinario de café por parte de un mozo de limpieza; apoderamiento de dos latas de duraznos al natural por un empleado; negativa del conductor de ómnibus urbano a detenerse en una parada para que descienda un pasajero; hurto de un formulario de cheque de una libreta inútil por cuenta cerrada; etc.

A esto se añade que en el panorama general del mundo, la máxima cantidad de daño causado al mayor número de personas, al menos en el siglo XX, no proviene de quienes son detectados y señalizados como "criminales" o "delincuentes", sino por agencias de los Estados, encargados de la administración de justicia.

En síntesis: acciones conflictivas de muy diferente gravedad y significado social se resuelven por vía punitiva institucionalizada, pero no todos los que las realizan sufren esa solución, sino únicamente una minoría ínfima de ellos, después de un proceso de selección que casi siempre selecciona a los más pobres; otras acciones conflictivas se resuelven por otras vías institucionalizadas y otras carecen de solución institucional; la solución punitiva (eliminadora o retributiva) es sólo una alternativa que excluye la posibilidad de las otras formas de resolver los conflictos (reparatoria, terapéutica y conciliatoria). Como si esto fuese poco, las acciones que abren la posibilidad de solución penal de mayor gravedad, son cometidas por los mismos estados que institucionalizan tales soluciones.⁸

En estas condiciones, se tiene toda la impresión de que "el delito" es una construcción destinada a cumplir cierta función sobre algunas personas y respecto de otras y no una realidad social individualizable.

En cuanto a la resocialización, especialmente mediante "tratamiento" en las llamadas "instituciones totales" (instituciones en las que el sujeto desarrolla toda su vida: manicomios, prisiones, asilos, internados, etc.) en los últimos años se ha estudiado el efecto de estas instituciones sobre la personalidad y se ha insistido en el inevitable deterioro psíquico —a veces irreversible— que acarrea una prolongada privación de libertad, lo que ha contribuido a dejar al descubierto la sospecha de que el "tratamiento" era un producto de justificación ideológica. lo que se ha reforzado con la acción directa de los mismos prisioneros denunciando su situación y sus técnicas de supervivencia.⁹

⁸ Zaffaroni, Eugenio Raul: Manual de Derecho Penal, 4ta. Ed., Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires – Argentina, 2005, Pág. 23.

⁹ Ibidem, Pág. 36.

Esto demostraría que el "Estado de Derecho" en sentido estricto, cuya máxima fundamental es el sometimiento de todos al derecho, no se realiza perfectamente, sino siempre por grados, lo que no quita validez al principio general como orientador, sirviendo la comprobación sólo para afirmar que el "Estado de Derecho" en el principio tiene grados de realización, lo cual es positivo, en razón de que a diferencia de la cómoda ficción nos hará conscientes de la necesidad de tomarlo como faro en la tormenta y esforzarnos permanentemente por acercarnos continuamente a su realización ideal, propugnando una integración comunitaria organizada que disminuya el grado de marginación inevitable en toda sociedad.

En ese sentido y velando la transparencia de los procesos dicho Diagnóstico y Pronóstico es importante para una mejor administración de justicia dentro de los juzgados bajo la tuición del Defensor del Pueblo y otras instancias encargadas de la protección de los derechos humanos y las garantías constitucionales.

5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

5.1. Objetivo General.

- Demostrar que las garantías constitucionales al debido proceso, son vulneradas por la mala valoración de las pruebas dentro el juicio oral, lo cual permitirá un adecuado diagnóstico y pronóstico del Juez, del nivel de criminalidad de la persona acusada, además de identificar de forma exacta la causa correcta del autor de la comisión de un delito.

5.2. Objetivos Específicos.

- Establecer los derechos de los imputados denominados criminales protegidos por nuestra Constitución Política del Estado

- Determinar si existe una constante violación a los derechos de los imputados dentro el Juicio Oral
- Analizar el efecto de influencia que ejercen los medios de comunicación, para que los procesos judiciales connotados tomen otras directrices.
- Analizar la normativa jurídica que protegen los derechos de los imputados dentro el Juicio Oral
- Determinar los fundamentos criminológicos para la formulación de un Diagnóstico y Pronóstico, criminales en el juicio oral, por parte del Juez.
- Proponer un anteproyecto de ley para la aplicación del Diagnóstico y Pronóstico Criminal dentro el juicio oral.

6. MARCO DE REFERENCIA.

6.1. Marco Histórico.

6.1.1. Evolución histórica del Juicio Oral en el proceso penal

El concepto de sistema acusatorio no es nuevo, hunde sus raíces en civilizaciones tan antiguas como la Judea, egipcia, helénica y romana, y en las originarias de un sistema penal de corte acusatorio, afín con sus modelos político-democráticos. De hecho en los juicios de Sócrates y de Jesús ya se vislumbran atisbos del juicio oral moderno.

En los últimos años, muchos países iberoamericanos han dado inicio a proyectos de reforma judicial, o han intentado robustecerlos mediante una reforma procesal penal. La experiencia de aquellos que han avanzado más en esa dirección no parece ser muy alentadora. No se constatan mejoras significativas respecto de los viejos problemas de la justicia penal y algunos nuevos se han instalado en el panorama de la administración de justicia así reformada.

La justicia penal iberoamericana constituye una de las áreas privilegiadas para efectos de examinar vicios y taras del desempeño judicial en la región. El uso excesivo del medio escrito y el culto al expediente judicial, la falta de intermediación del juez y la delegación de funciones en personal subalterno, la magnitud del retardo en los procesos y el crecido número de presos sin condena, son algunos de los principales síntomas de una justicia manifiestamente insatisfactoria.

Si a lo anterior se agrega el crecimiento del delito como fenómeno social -en un contexto de marginación creciente de importantes sectores de población-, resulta menos difícil de explicar el reciente desarrollo de una serie de aberrantes formas de 'justicia' por mano propia. (En América Latina se producen cuatro veces más asesinatos que la media mundial; esto es, 140 mil asesinatos por año y una de cada cuatro familias latinoamericanas sufre' anualmente una agresión delictiva)¹⁰.

En la última década, varios países iberoamericanos -Argentina, Costa Rica, Chile y Guatemala, entre otros - han emprendido bajo diversas formas procesos de reforma procesal penal, destinados en lo fundamental, a dejar atrás el sistema inquisitivo heredado de las instituciones coloniales, para reemplazarlo por un sistema que, en palabras de un adalid de la reforma, el argentino Alberto Binder, busca establecer «una nueva manera de hacer los juicios, una nueva manera de investigar y una nueva manera de defender a los imputados», para lo cual propone centralmente una nueva «estructura del litigio»¹¹

¹⁰ BINDER, Alberto. "Reflexiones sobre el proceso de transformación de la justicia penal", en: Joan B. Safford et al, La implementación de la Reforma Procesal Penal, CDJ/N.C.S.C, Santiago Chile, 1996

¹¹ VAKY, Paul S. "La experiencia de la Agencia de Estados Unidos para el desarrollo Internacional" en: Edmundo Jarguín y Fernando Carrillo, eds., La economía política de la reforma judicial, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.

Se trata de una estructura de contradicción en la que tres personajes ocupan el escenario del proceso penal, con similar peso: el fiscal que investiga, recaba las pruebas y acusa, el defensor que responde a la estrategia y mecanismos de la acusación, y el juez que, en la etapa inicial del proceso, supervisa la legalidad de las actuaciones de los otros dos actores y, en la etapa del juicio oral, debe resolver según aquello que haya sido probado en ella.

Tal modelo ha sido justificado por autores como el italiano Luigi Ferrajoli, en nombre de una postura garantista, propia de un sistema democrático, en el que deben existir mecanismos de vigilancia y respeto de los derechos humanos. Asimismo, los defensores del sistema sostienen que el modelo acusatorio, al oralizar el proceso, hace más eficaz el juzgamiento.

Debe notarse que el gobierno de los Estados Unidos ha patrocinado abierta y firmemente la adopción de este modelo, mediante la cuantiosa financiación de una serie de proyectos destinados a efectuar los cambios legales, primero, y a poner en marcha los nuevos mecanismos, después. Entre 1980 y 1995, la oficina para América Latina y el Caribe de la US-AID desembolsó más de US \$200 millones en proyectos judiciales, la mayor parte de ellos concernientes a la justicia penal¹²

La experiencia muestra que en varios de los países donde se ha adoptado el modelo, las estadísticas revelan un recorte significativo en el tiempo transcurrido entre el inicio del proceso y la sentencia.

Pero también encontramos que, al evaluar los primeros seis años de reforma procesal penal en Italia, Marco Fabri observó: «los objetivos de esta reforma no

¹² RUBIO, Mauricio "Normas, justicia y economía en Colombia", en: Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, eds., La economía política de la reforma judicial, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.

se han alcanzado. Ha disminuido la eficiencia y la eficacia, en lugar de aumentar». Y, explicativamente, añadió: «La suposición de que el proceso oral en sí acelera el ritmo de los procesos y aumenta la eficiencia y efectividad de la administración de la justicia es un equívoco. Por el contrario, si tal reforma no se organiza y administra cuidadosa y adecuadamente, empeora el funcionamiento del proceso criminal».¹³

Se pueden extraer algunas lecciones de las evidencias proporcionadas por algunos países que se hallan en el proceso de ejecutar una reforma procesal penal en tal sentido, algunas de las cuales revelan los límites del diseño legal e institucional frente a la cultura jurídica y organizacional vigente.

Una segunda lección muestra el error, que en Iberoamérica ya es histórico, de importar instituciones jurídicas sin un diagnóstico y una comprensión suficientes del medio social e institucional receptor.

Y una tercera lección indica que buena parte de los males de la justicia, penal o no, proviene de la mala calidad de la formación universitaria en derecho y de mecanismos aún peores de selección y nombramiento de jueces y fiscales.

6.1.2. Juicio oral en Bolivia

El juicio Oral en el Derecho Contemporáneo Boliviano se instaura con la creación del nuevo Código de procedimiento penal Boliviano: Ley 1970 de 25 de marzo de 1999.

¹³ GARRIDO, Manuel, "Actuación y perfil de los fiscales", en: Luis Pasara et al., Funcionamiento del sistemas de justicia en Guatemala, MINUGUA, Guatemala, 2000.

6.2. MARCO TEÓRICO.

6.2.1. Marco Teórico General

6.2.1.1. Derecho Probatorio

El derecho probatorio es aquella rama del Derecho que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un Proceso para crear en el Juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar.

De la misma forma regula la producción, incorporación, admisión, trámite, práctica, evaluación, igual que la función de esas normas con respecto a la prueba. Ello depende del sistema de acceso de la prueba, no hay otra forma de acceder al conocimiento, existen sólo dos hasta el momento:

1. **Contacto directo con el objeto de conocimiento:** Estudia la prueba de forma directa.
2. **Conocimiento derivado:** llega en forma indirecta, transmitido a través de diferentes medios, necesariamente tenemos que hablar de pruebas, el conocimiento directo podrá argumentarse o da prueba a otros, pero no se lo puede probar porque el conocimiento directo implica todo un proceso en virtud del cual se crea un desfase del acontecimiento ocurrido y la verbalización de la idea que le trae la evocación.

6.2.1.2. Doctrina del fruto del árbol envenenado

En derecho probatorio, la doctrina del fruto del árbol envenenado o venenoso.¹⁴
El nombre hace referencia a una metáfora legal empleada en algunos países¹⁵

¹⁴ MIDÓN, Marcelo Sebastián; BERIZONCE, Roberto Omar; ESTIGARRIBIA DE MIDÓN, Gladis (2007). Derecho probatorio. Ediciones Jurídicas Cuyo, pág. 366. ISBN 9875271365, 9789875271364.

¹⁵ Como el caso de Argentina y Estados Unidos al menos

para describir evidencia recolectada con ayuda de información obtenida ilegalmente.¹⁶ La lógica de la frase es que si la fuente de la evidencia (el "árbol") se corrompe, entonces cualquier cosa se gana de él (el "fruto") también lo está. Esa evidencia generalmente no es admisible ante los tribunales.¹⁷

Es decir que la teoría del fruto del árbol envenenado, consiste en la prohibición de incorporar al proceso elementos de prueba obtenidos en forma ilícita o que esa incorporación se haga violentando la manera prevista en la misma ley.

Por ejemplo:

Si un oficial de policía realiza un allanamiento inconstitucional de un hogar y obtuviera una llave de un armario de estación de tren, y encontrara evidencia del crimen en el armario. En ese caso muy probablemente la evidencia sería excluida bajo la doctrina del fruto del árbol envenenado. El descubrimiento de un testigo no es evidencia en sí misma porque el testigo es atenuado por entrevistas separadas, testimonio de la corte y sus propias declaraciones.¹⁸

La doctrina está conforme a tres excepciones principales. La evidencia corrompida es admisible si:

1. fue descubierto en parte como resultado de una fuente independiente, impoluta;
2. se hubiese descubierto inevitable a pesar de la fuente corrompida; o

¹⁶ DRESSLER, Joshua (2002). Understanding Criminal Procedure, 3rd edition edición, Newark, NJ: LexisNexis. ISBN 0820554057.

¹⁷ Gaines, Larry; Miller, LeRoy (2006). Criminal Justice In Action: The Core. Belmont, CA: Thomson/Wadsworth. ISBN 0495003050.

¹⁸ Doctrina del Fruto envenenado extraído de : http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_del_fruto_del_%C3%A1rbol_envenenado (01, noviembre de 2009)

3. la cadena de causalidad entre la acción ilegal y la evidencia corrompida es tenue. También se han mencionado otras limitaciones a la aplicación de las exclusiones probatorias, como la excepción de la buena fe; el balancing test o principio de proporcionalidad y la teoría del riesgo.

Al desarrollar y analizar las excepciones, Hairabedian¹⁹ expone la correlación que ha habido entre las distintas tendencias de la jurisprudencia en la materia y factores multidimensionales, tales como el contexto político, la procedencia, personalidad e ideología de jueces, etc.²⁰

Esta doctrina proviene del caso *Silverthorne Lumber Co. vs. Estados Unidos* de 1920.²¹ y "*Nardone*" de 1939.

En el caso de Latinoamérica explícitamente en Argentina fue aceptada en los casos "*Montenegro, Luciano Bernardino s/Robo*"²² (Anexo V) y "*Florentino*".²³

Donde en el nuevo testamento de la Biblia podemos colige:

*“Así, todo buen árbol da buenos frutos, pero el árbol malo da frutos malos. No puede el buen árbol dar malos frutos, ni el árbol malo dar frutos buenos. Todo árbol que no da buen fruto, es cortado y echado en el fuego. Así que por sus frutos los conoceréis.”*²⁴

¹⁹ Hairabedián, Maximiliano; Cuestiones prácticas sobre la investigación penal, Ed. ASTREA, Argentina, 2008.

²⁰ Hairabedian, Maximiliano, Eficacia de la prueba ilícita y sus derivadas en el proceso penal, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 2002.

²¹ Véase también Bransdorfer, Mark S. (1987). «Miranda Right-to-Counsel Violations and the Fruit of the Poisonous Tree Doctrine» *Indiana Law Journal*. Vol. 62. pp. 1061. ISSN 00196665.

²² CSJN, "*Montenegro, Luciano Bernardino*", 10/12/81, Fallos 303:1938, JA 1982-IV-368, LL1982-D-225, con nota de Fernando de la Rúa.

²³ CSJN, "*Florentino, Diego*", 27/11/84, Fallos 306:1752, JA 1985-11-108, LL 1985 -A-159, con nota de Miguel Ángel Ekmekdjian

²⁴ Santa Biblia; Biblia Latinoamericana; Nuevo Testamento; Evangelio Según Mateo (7:17-20).

“Si el árbol es bueno, su fruto es bueno; si el árbol es malo, su fruto es malo, porque por el fruto se conoce el árbol.”²⁵

6.2.1.3. Naturaleza del Derecho Probatorio

La naturaleza de las normas jurídicas que regulan la prueba son muchas y contradictorias, sin embargo dentro de estas muchas teorías o tesis se las puede clasificar en cinco tendencias²⁶:

- a) la que las considera de derecho material;
- b) la que les asigna una naturaleza mixta;
- c) la que les reconoce una naturaleza exclusivamente procesal;
- d) la que separa en dos ramas (sustancial y procesal) el derecho probatorio;
- e) la que les asigna una naturaleza especial.

6.2.1.4. Teoría de la Prueba Judicial

La tesis que le asigna al derecho probatorio un carácter exclusivamente material, desconoce completamente la función que desempeñan las pruebas en el proceso y no merece mayor examen. La que pretende ver en él una rama del discutido derecho judicial, carece de fundamento real y fue objeto de nuestra crítica en el punto e). Para nosotros la dificultad radica en decidir si se trata de una materia estrictamente procesal, o si es mixta (procesal y material), o si hay, como opina GUASP, dos ramas separadas del derecho probatorio (la procesal y la material).

²⁵ IBIDEM (12:33)

²⁶ Hernando Devis Hechandia, Teoría General de la prueba judicial, Tomo I; Ed. Victor P. Zabala; Buenos Aires – Argentina; 2002, pág. 41.

En un sistema legal que no consagre formalidades documentales ad substantiam actus, es decir, necesarias para la existencia o la validez de actos o contratos, la materia de la prueba en general, y por lo tanto, el derecho probatorio, tendría un claro carácter procesal, puesto que todos los medios servirán apenas para producir la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos, aunque esa convicción pueda llevarse fuera del proceso, a personas que no tienen investidura jurisdiccional, e inclusive, que no sean funcionarios del Estado en ninguno de sus órganos. La circunstancia de que una prueba sirva para producir confianza o seguridad en las relaciones extraprocesales.

6.2.1.5. “Verdad” y “prueba”

El panorama que se acaba de dibujar, así como sus posibilidades de superación, puede analizarse recurriendo a la manida distinción entre verdad objetiva y verdad procesal. Si, de los distintos significados atribuidos a la misma, entendemos por verdad objetiva o material (o simplemente verdad) la correcta descripción de hechos independientes (es decir, el concepto de verdad como correspondencia) y por verdad procesal o formal (o simplemente prueba) la descripción de los hechos formulada en el proceso, podría decirse que tanto la concepción objetivista de la prueba como la subjetivista conducen a una anulación de esa dualidad, si bien en cada caso por razones diferentes. En el primer caso, la anulación se produce por una identificación entre ambos conceptos: la verdad procesal es la expresión o reflejo de la verdad objetiva, porque los procedimientos probatorios proporcionan (o se opera con la ideología de que proporcionan) resultados infalibles. En el segundo, la anulación se asienta en una impugnación de la idea de conocimiento objetivo: no hay más verdad que la procesalmente conocida y declarada. Con el mismo corolario inquietante: los jueces serían, por definición, infalibles.

En cualquier caso, la distinción entre verdad objetiva y verdad procesal exige abandonar las concepciones epistemológicas comentadas y adoptar otra en la que, por un lado, tenga sentido la aspiración a conocer los hechos efectivamente acaecidos -porque éste es el sentido de la verdad objetiva- y, por otro, no se ignore la relatividad del conocimiento alcanzado -porque relativa es, por definición, la verdad procesal. La epistemología a la que acabamos de aludir podría denominarse objetivismo crítico -pues mantiene que existen hechos independientes que podemos conocer aunque el conocimiento alcanzado es siempre imperfecto o relativo-, y constituye la base de una concepción cognoscitivista de la prueba que concibe a ésta como una actividad racional tendente a reconstruir los hechos efectivamente acaecidos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento probable. Se trata pues de una concepción que mantiene claramente diferenciados los conceptos de verdad y prueba²⁷: afirmar que un enunciado fáctico es verdadero significa que los hechos que describe han existido o existen en un mundo independiente (por eso el concepto de verdad usado es el de la correspondencia entre el enunciado y los hechos que describe); afirmar que un enunciado fáctico está probado significa (sólo) que su verdad ha sido comprobada.

6.2.2. Marco Teórico Especifico

6.2.2.1. Antecedentes Doctrinarios del Juicio Oral

Connotados estudiosos de la ciencia del derecho procesal han divulgado sus interesantes reflexiones sobre el tema de la oralidad y se ha considerado que algunas de ellas resultan oportunas para ilustrar este tema. Tales estudios corresponden a:

²⁷ M.Gascón, Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba, Madrid, Marcial Pons, 1999.

Mario Nicolás Cadavid Botero:

"(...) un verdadero proceso democrático, en donde la suerte del procesado depende del debate interpartes y del grado de convicción positivo o negativo que se le pueda crear al juzgador respecto de los medios probatorios de incriminación o de favor, la verdadera garantía de tener a dicho funcionario como un tercero imparcial consiste en que sea él, y no otro- el fiscal, así sea un fiscal jurisdiccional o judicial quien verifique directamente la trascendencia de la prueba, verificación que no puede ser completamente objetiva cuando se limita a observar la riqueza jurídica del análisis personal que de esos medios probatorios efectuó, quien para esos momentos, en la fase del juzgamiento es sujeto procesal(..)"²⁸

Fabio Espitia Garzón:

"(...) el nuevo esquema procesal impele que la audiencia deje de ser una diligencia de entrega de alegatos escritos, esta práctica deberá hacerse paulatinamente más extraña, en cuanto se triplemente la práctica de medios de prueba en audiencia (...)"²⁹

Iván González Amado:

"(...) El procedimiento continua siendo escrito y secreto en la investigación y acusación, y preferentemente escrito en el juicio, permitiendo con ello otro mandato constitucional, pues no solamente

²⁸ CADAVID BOTERO, Mario Nicolás. Obra citada. Pág 158

²⁹ ESPITIA GARZÓN, Fabio. Nuevo Código de Procedimiento Penal. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá 1992.

atenta contra la celeridad de la actuación, sino que además desvincula al juez de la práctica y apreciación de las pruebas (...)"³⁰

Jaime Enrique Granados Peña:

"Conviene recordar que los sistemas acusatorios pretenden fundarse en el concepto de transparencia; que nada ocurra a espaldas de las personas, que todo el mundo tenga derecho a saber que fue lo que ocurrió, evitar lo que se denomina "acuerdos a escondidas", tras las puertas, donde la gente no puede controlar que se hagan determinaciones de culpabilidad sin que puedan ser controvertidas por la opinión pública (...)"³¹

Javier Antonio Villanueva Mesa:

"(...) Nos encontramos con que en el sistema procesal penal oral-acusatorio, la estructura administradora de justicia se fortalecerá, convirtiéndose aquel simbolismo Kelseniano hasta hoy predominante tanto en la dogmática jurídica como en el procedimiento penal, en algo verdaderamente real.

Contrario a lo que pudieran considerar algunos, que por ser la reforma penal- sustancial y procedimental- dictada bajo los auspicios de agentes internacionales- Norteamericanos, AID Y FMI-, la aludida reforma penal por sí sola y el sistema procesal penal oral- acusatorio, es de esencia formal.(...) Consideramos que pese a los ingredientes extranjeros o externos, que gravitan en el fondo de las reformas penales que se han

³⁰ GONZÁLEZ AMADO, Iván. Calificación de la Instrucción y el Proceso Penal Acusatorio. Revista Universitas. Pontificia. Universidad Javeriana. 1994.

³¹ GRANADOS PEÑA, Jaime Enrique. Sistema Acusatorio y Nuevo Procedimiento Penal Colombiano. Librería Jurídica Ibáñez 1995.

y/o que se intentan implementar, el proceso penal oral-acusatorio, es de los más progresivos que hasta hoy ha conocido la humanidad y el único que hace más posible el respeto por los derechos fundamentales y el que posibilita mejor, una verdadera lucha por las garantías procesales y por el respeto de la dignidad humana en el procedimiento penal (...) Como en el acto legislativo 03 de 2002 se estipula que por ley se reglamentará la implementación del sistema acusatorio, tenemos los estudiosos del tema y los verdaderos demócratas, nuevos espacios para que la verdadera democracia impere y los sueños y utopías por un mundo mejor, por lo menos en el proceso penal, se hagan una realidad histórica (...)"³²

7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.

Con un adecuado procedimiento de diagnóstico y pronóstico criminal dentro el proceso de juicio oral, se realiza la valoración adecuada de las pruebas, para hacer un juicio correcto en la emisión de sentencias, identificando de forma exacta la causa correcta de la comisión de un delito, que permitirá identificar los factores por los cuales cometió un delito, para admitir una adecuada reinserción del encausado a la sociedad.

7.1. Variables.

7.1.1. Independiente.

Constituido por:

Con un adecuado procedimiento de diagnóstico y pronóstico criminal dentro el proceso de juicio oral, se realiza la valoración adecuada de las pruebas, para hacer un juicio correcto en la emisión de sentencias,

³² VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio. La oralidad en el sistema procesal penal acusatorio.. REFORMA A LA FISCALÍA Y SISTEMA ACUSATORIO. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Primera edición 2003. Págs. 31-44.

identificando de forma exacta la causa correcta de la comisión de un delito

7.1.2. Dependiente.

Constituido Por

identificar los factores por los cuales cometió un delito, para admitir una adecuada reinserción del encausado a la sociedad.

8. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

8.1. Tipo de Estudio

Descriptivo: Se emplea este método por la modalidad que se ara en el análisis sobre el tema y en la descripción de los datos recopilados.

8.2. Diseño de investigación

No experimental: Ya que no se realizara pruebas de análisis de tipo experimental, o de laboratorio sociológico, basándonos en aspectos bibliográficos históricos, en el análisis de las fuentes a recopilar en las entrevistas.

8.3. Métodos

8.3.1. Generales

8.3.1.1. Método Inductivo

Se utilizará este método, puesto que se analizara los problemas e inconvenientes de de la problemática, para llegar a establecer conclusiones de orden general.

8.3.1.2. Método Empírico

Se utilizará este método, en la obtención de otro tipo de datos a analizar.

8.3.2. Específicos

8.3.2.1. Método Sociológico

Estableceremos la relación directa que concurre entre el nacimiento de las nuevas normas del Derecho, con las insuficiencias jurídicas que existen en la sociedad.

8.3.2.2. Método Exegético

Será utilizado para estudiar o interpretar las normas legales y no otras fuentes o partes del derecho es el método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo las normas jurídicas.

9. Técnicas a Utilizar en la Tesis

- Revisión Bibliográfica, la cual permite la selección y consulta de datos contenidos en tratados y estudios sobre la materia.
- Realización de Encuestas, que permite mediante un análisis, poder determinar la insuficiencia de mecanismos de aplicación en materia procesal, en materia penal, para lograr una adecuada resolución de sentencia y poder acceder a datos cabales para lograr la reinserción social del ejecutoriado en sentencia.
- Comparación de datos, cuya técnica colige en determinar el requerimiento del universo de un mecanismo legal inmersa en la problemática.
- Análisis de la Norma Jurídica, cuyos fundamentos de orden legal, dan claro requerimiento para poder aplicar la presente tesis.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN

Toda investigación en derecho esta circunscrita a un área específica, y en particular esta investigación cuya temática se circunscribe al área del derecho penal publico, cuya objetivo principal es proponer los fundamentos doctrinales y jurídicos que viabilicen la aplicación adecuada del diagnóstico y pronóstico criminales, dentro del juicio oral, y a su vez permitan una adecuada reinserción social del encausado por hechos delictivos, de forma que cumpla con una función social.

La misma que se encuentra articulada en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINALES, la cual contiene todos los antecedentes del Dictamen Criminal, Historia de la criminología clínica y el diagnóstico criminal, además de explicar los estudios especializados sobre la materia.

CAPÍTULO II : DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL, que contiene los elementos sobre el diagnóstico criminal. Pronóstico criminal y su respectiva naturaleza jurídica, en función de su aplicación.

CAPÍTULO III: LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL, en la cual se exponen los elementos jurídicos que rigen la materia en la normativa internacional, asimismo se hace un análisis jurídico de la normativa nacional que posibilita su aplicación.

CAPÍTULO IV: FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS DEL DIAGNÓSTICO

Y EL PRONÓSTICO CRIMINALES, la finalidad de este capítulo es exponer claramente los argumentos que posibilitan la aplicación del diagnóstico y pronóstico criminales en base al trabajo de la criminología Aplicada, y su tratamiento.

CAPÍTULO V: MARCO PRÁCTICO, en la cual dentro a la investigación se

da un análisis estadístico de los resultados, en la cual su finalidad es dar una respuesta a los objetivos planteados, de la cual se infiere la necesidad de un mecanismo de orden legal, para la aplicación del diagnóstico y pronóstico criminal.

Finalmente como resultado de la presente investigación se plantea las conclusiones pertinentes, en conjunción a todo lo descrito en mi investigación, para poder recomendar aspectos que viabilizan la aplicación de un proyecto de ley contenida en la propuesta.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINALES

1.1. Antecedentes del Dictamen Criminal

La Criminología es la ciencia que trata de establecer las causas del delito considerado como fenómeno individual y social. Cuando logra hallar dichas causas, puede decirse que su objetivo se halla cumplido.

Sin embargo, la Criminología no es la única ciencia que trata del delito. Existen otras.

Entre esas ciencias, las hay que son eminentemente naturalísticas, como la propia Criminología, la Criminalística y la Fenología; otras tienen un carácter eminentemente jurídico, como el Derecho Penal y el Procedimiento Criminal.

Las diferencias entre ambos grupos no tocan sólo a los objetos que consideran —hechos reales, en el primer caso, normas jurídicas abstractas, en el segundo—, sino también a los métodos que emplean —eminentemente inductivos en el primer caso, deductivos, en el segundo—. De esta contraposición se originó durante cerca de un siglo, una tendencia al divorcio entre ambos grupos de ciencias. Las unas se atenían a los hechos y, descuidadas de las normas, concluían por despreciarlas y por desconocer todo carácter valorativo en el delito. Las otras, sumidas en un mundo de secas y frías abstracciones, prescindían de la humana e irreductible realidad del delito y del

delincuente, buscando atenerse exclusivamente a principios generales, pues aún las distinciones que aceptaban eran de tipo general.

Ese divorcio no podía sino ser perjudicial para todos, como lo demostró la práctica.

De ahí surgió la necesidad de establecer los puntos de contacto y de cooperación entre las distintas ramas que se ocupan del delito y del delincuente ya que aunque cada una tomara a su cargo el estudio de determinado aspecto de ellos, en realidad esos aspectos no pueden ser tratados independientemente, porque ello conduciría a guiarse exclusivamente por visiones parciales.

Puede hoy decirse que uno de los puentes por los que transitan las mutuas influencias, está constituido por la Criminología. Quizá sea posible, inclusive, afirmar que esta ciencia ha sido el principal nexo que hoy impide el desperdigamiento de las demás.

Eso se ha visto claramente, por ejemplo, en el derecho de menores, donde las conclusiones criminológicas han servido de base para la dictación de medidas adecuadas al tipo humano a que se dirigen.

Es verdad que el tratar ampliamente de este tema, requeriría de una labor especial; por eso nos limitamos a los aspectos fundamentales del mismo³³

³³ Es un acápite central, tratar de introducir al delincuente de carne y hueso, vivo y humano, en las ciencias jurídicas, para que éstas se acostumbren a no prescindir de él. Esta finalidad ha sido claramente establecida por Piga en su ponencia: Valor del Diagnóstico Psicomédico en lo Criminal (V: Revista de Derecho de la U.M.S.A., N° 13, principalmente pp. 194-198). Esta ponencia ocasionó el que el Congreso Hispano-Luso-Americano Penal y Penitenciario, ante el que fue presentada, aprobara algunas conclusiones que tienen interés para la Criminología, aunque se refirieran específicamente al peritaje médico-legal. Puede vérselas reproducidas en la Revista de Derecho de la U. M.S.A., N° 14, pp. 136-137. La interrelación es evidenciada como una necesidad, por la organización de los modernos Institutos de Ciencias Penales, donde la excesiva especialización es combatida. Véase, al respecto: Giribaldi Oddo. La Creación de Institutos de Especialización en Ciencias Criminológicas en las Facultades Jurídicas.

Por ejemplo, la demostración de la enorme variedad de causales del delito, lleva a que el Derecho Penal tenga que flexibilizar las sanciones que establece, así las considere como castigo, como correctivo o como un término medio entre ambos. Sanciones de tipo especial, como la variedad de penas aplicables para cada delito, la libertad concedida al juez para escoger entre ellas, la condena condicional, la libertad condicional y vigilada, la sentencia indeterminada —total o parcialmente—, la reconsideración de las penas privativas de libertad de corta duración, etc., son los frutos penales recogidos por los estudios criminológicos.

En cuanto al procedimiento, baste considerar el que se sigue para los menores, anormales, etc., para demostrar también esa influencia.

Para no hablar de la ejecución de las penas. Puede hoy afirmarse que una Penología sin base Criminológica es inconcebible. Por ejemplo, uno de los postulados de aquella, la individualización de la pena sería imposible en la práctica si no se conocieran las causas que impulsaron al delincuente, la total personalidad del mismo, tarea que incumbe esencialmente a la Criminología. Y aquí hablamos tanto del régimen penal como de la asistencia que tendrá que dispensarse al delincuente una vez cumplida la condena.

En cuanto a la criminalidad como fenómeno social, ya vimos que hay causas que afectan no sólo a tal o cual delincuente sino que se hallan presentes en gran número de casos. Atacar a aquéllas supone el prevenir el delito. Esa es tarea de la Policía Criminal. Pero ésta sería imposible o debería atenerse a improvisaciones,, si no contara con los datos que le proporciona la Criminología³⁴.

³⁴ V: Kempe: La Tarea del Criminólogo en la Sociedad, pp. 39-49 de la Revista Penal y Penitenciaria. N° 47-50. Láñele: La Teoría de la Política Criminal, np. 43-55.— Sellin: L'etude Sociologique de la Criminalité. 112.

La Criminología influye en las demás ciencias como es el caso de la criminología clínica, Por eso nos hemos de limitar aquí a tratar el problema del dictamen criminal, en sus dos variedades, de diagnóstico y de pronóstico.

1.1.1. Historia de la criminología clínica y el diagnóstico criminal

La Criminología nació, de hecho, como Criminología Clínica. Efectivamente, CÉSAR LOMBROSO era, ante todo un clínico, y de su estudio de enfermos mentales primero, y de criminales después, fue surgiendo la teoría de la "Antropología Criminal", que se convertiría, gracias a GARÓFALO, en Criminología.

Lo importante era sacar la clínica criminológica de la clínica médico-psiquiátrica, por esto FERRI habló de una Clínica Social.

Como antecedentes de la Clínica Criminológica pueden también mencionarse la Clínica Criminal realizada por MAUDSLEY, en el Hospital de Bethleems de Londres en 1888, realizada para examinar en forma precisa y con una definición exacta los crímenes cometidos por individuos atacados por alguna enfermedad mental.

LAURENT realizó también estudios de Clínica Criminológica en las prisiones de París. Dn. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS creó, en 1899, un laboratorio de Criminología en su clase de Filosofía del Derecho en la Universidad de Madrid.³⁵

³⁵ cfr. Ruiz FUNES, MARIANO. La crisis de la prisión. Montero, Editor. La Habana, Cuba, 1949.

MARRO en Italia, 1887, recoge material valioso al señalar los caracteres de los delincuentes que examina antropométricamente, así como sus antecedentes, su psicología e historia del delito cometido. Distingue a los anormales intrauterinos de otros anómalos por deficiencias en su instrucción o por detenciones en el desarrollo, o por la intervención de un proceso morboso agudo o crónico; entre los congénitos y degenerativos diferenció a los atávicos de los no atávicos o atípicos.³⁶

Pinatel reconoce cuatro períodos en el desarrollo de Criminología Clínica:³⁷

- 1) Científico, que va de los pioneros (LOMBROSO, FERRI, GARÓFALO) al Congreso de Colonia (Kinberg).
- 2) Penitenciario, (Ingenieros, Vervaeck, Centros de Baviera y Austria, Drapkin, Rebibbia).
- 3) Judicial, (en mucho psiquiátrico).
- 4) Legislativo.

El líder de la Criminología Clínica en América Latina fue el argentino JOSÉ INGENIEROS. En 1907 Antonio Ballde, Director de la Penitenciaría Nacional, propuso al gobierno la fundación de un gabinete de Psicología Clínica y Experimental destinada al estudio de los delincuentes y con finalidades científicas de carácter general. El Instituto de Criminología fue creado el 6 de junio de 1907, siendo José Ingenieros su primer Director, hasta 1914, su sucesor fue Co. Loudet.

El Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires fue la primera institución en el mundo que, con carácter oficial, se dedicó a las experiencias clínicas para el estudio de los delincuentes. Este Instituto tenía

³⁶ Cfr. QUIROZ CUARÓN, ALFONSO. La clínica criminológica. Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México, 1976, p. 302

³⁷ Cfr. PINIATEL. Op. cit. (Criminología), pp. 553 a 576.

tres secciones a saber: Etiología Criminal, Clínica Criminológica y Terapéutica Criminal.³⁸

El Dr. Luis VERVAECK en el mismo año, en Bruselas, principia a hacer clínica criminológica, es hasta 1920 cuando se inauguró oficialmente la clínica en la prisión de Forest. Luis VERVAECK funda la Clínica Penitenciaria, haciendo que la Clínica Criminológica llegue a su madurez en la Prisión Central de Lovaina.

VERVAECK hace clasificación criminológica en su penitenciaría, separando delincuentes primarios de enfermos y anormales, de reincidentes e incurables. Descubre hasta un 20% de enfermos mentales o francamente anómalos, y deduce que los delincuentes difíciles son refractarios a la represión, a la intimidación y también a la reeducación.

En 1936, Chile funda su Instituto de Criminología, dirigido por el maestro ISRAEL DRAPKIN y dependiendo de la Dirección General de Prisiones.

En Estados Unidos puede considerarse a WILLIAM HEALY como uno de los principales representantes de la Criminología Clínica, fue fundador y director del Instituto de Investigaciones Juveniles en Chicago, y sostuvo la tesis de que el centro dinámico del problema del delito y de la delincuencia ha sido siempre el delincuente considerado individualmente.

Para HEALY cualquier teoría es una verdad a medias, demasiado mecánica y muy remota a la realidad, por lo tanto, frente a las complicaciones que presenta un caso real, las generalizaciones de la Criminología tienen una tendencia a desvanecerse.³⁹

³⁸ Cfr Ruiz FUNES. Op. cit. (Crisis).

³⁹ Cfr. RADZINOWICZ Op. cit. (Ideology).

El Congreso Penitenciario Internacional, celebrado en Londres en 1925, llegó como una de sus conclusiones, propuestas por el Dr. Vervaeck, a la siguiente:

"Es necesario que todos los detenidos, procesados y condenados, sean sometidos a un examen físico y mental, por médicos particularmente calificados y que, para este efecto, se instalen en los establecimientos servicios apropiados".⁴⁰

Esta conclusión fue ratificada por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria en Berna en 1937, por el primer Congreso Internacional de Criminología (Roma 1938), y por el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología (Buenos Aires, 1938). En el segundo Congreso Latinoamericano (Chile, 1941) se acordó designar, con el nombre de Instituto de Criminología, a los institutos técnicos penitenciarios encargados del examen de la personalidad del delincuente.

Sin embargo, es de recordarse que en el Primer Congreso de Antropología Criminal (Roma, 1885), TARDE,, FERRI, y MALESCHOTT, presentaron una proposición que fue aprobada en la forma siguiente: El Congreso, en armonía con la tendencia científica de la Antropología Criminal, emite un voto para que la administración de las prisiones, adoptando las precauciones necesarias para la disciplina interna y para el respeto de la libertad individual de los detenidos y condenados, admita en ellas, para el estudio clínico de los delincuentes, a los profesores y a los estudiantes de Derecho Penal y de Medicina Legal, bajo la dirección y responsabilidad de sus profesores, y preferiblemente adoptando la forma de una sociedad de patronato de los detenidos y de los liberados de las cárceles.

⁴⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS: Criminología, Segunda Ed. EDITORIAL PORRÚA, S. A., México 1981. Pág. 410.

Esta conclusión del Congreso de Roma fue ratificada por los Congresos de Antropología Criminal de París (1889) y de Bruselas (1892), y ampliado en el de Amsterdam de 1901.

El voto del Congreso de Antropología Criminal de Roma, en el que se pedía el estudio de los criminales, fue duramente censurado por CONCEPCIÓN ARENAL, que en su opinión esto implicaba una confusión de identidad entre enfermos y delincuentes, lo que es una idea falsa, ya que hay una profunda diferencia entre unos y otros.

Para la gran tratadista española, enfermedad y delito no tienen relación alguna. Afirmó que al delincuente asiste el derecho de ser o no estudiado, correspondiendo sólo a él la decisión de someterse.

A partir de los Congresos mencionados, los institutos de Criminología Clínica y los centros de diagnóstico criminológico han proliferado, pudiendo mencionar como ejemplos el de San Quintín (USA, 1944), Fresnes (Francia, 1950), Rebibbia (Roma, Italia, 1954), Carabanchel (España, 1967).

1.2. Historia del Pronóstico criminal

En sentido amplio, esta historia se inició hace ochenta años, con la aparición de la escuela positivista en la Criminología⁴¹.

Pero, en sentido moderno, tiene menos de treinta años de existencia.

⁴¹ Su sistema de diagnóstico y pronóstico se basaba lógicamente en la teoría del criminal nato. Para ver el simplismo con que se enfocaba el problema, baste leer las pp. 272-403 de la Antropología Criminal de Carpena; allí aparece como principal tarea el hallazgo de anomalías corporales y psíquicas según el criterio lombrosiano.

Debemos dejar de lado las tentativas de un dictamen emitido de manera intuitiva, aunque sea hecho por los médicos de prisiones. Exner nos da los siguientes datos para demostrar la magnitud de los fracasos: de 391 casos con prognosis mala, no reincidieron 105; de 338 casos con prognosis buena, reincidieron 137; son fallas del 20% y 40% respectivamente y solo tomando en cuenta observaciones hechas cinco años después de la liberación. Los errores son demasiado grandes para que el pronóstico así emitido mereciera ser tomado en cuenta por las autoridades; tanto más que los médicos dictaminaron sobre los casos que consideraron seguros o poco menos, prescindiendo de aquellos dudosos⁴².

1.3. El Pronóstico Criminal Moderno

El pronóstico criminal moderno se inició con los estudios norteamericanos de Burgess y de los Glueck, en 1923 y 1929, respectivamente⁴³. Dichos autores trataban, para lograr el pronóstico, de determinar y clasificar científicamente los datos del pasado del criminal.

1.3.1. Los Estudios de Burgés y los esposos Glueck

1.3.1.1. Ernest W. Burguess

Burgess clasificó los datos relativos a tres mil presos pertenecientes a tres instituciones penitenciarias de Illinois, que habían recibido el beneficio de la libertad condicional; parte de tales liberados tuvieron éxito en el cumplimiento de las condiciones, pero otros fracasaron. Al comparar los antecedentes de

⁴² V: Exner, ob. cit., pp. 449-450.

⁴³ V: Monchesi, ob. cit., p. 324 y ss. en que nos inspiramos principalmente para hacer este resumen de las investigaciones norteamericanas —las primeras en su género—, acerca del pronóstico.

unos con los de los otros, resaltaron algunas diferencias a veces sorprendentes. Tales antecedentes fueron clasificados en 21 categorías; dentro de cada una se buscó establecer en qué se diferenciaban las características del exitosamente liberado, con las del que fracasaba en la prueba. Para ejemplo, ofrecemos el cuadro relativo al trabajo registrado en la etapa previa a la encarcelación y el posterior fracaso o éxito en la libertad condicional (se citan separadamente las tres instigaciones de las cuales los liberados procedían en igual proporción: mil de cada una).

Cuadro relativo al trabajo registrado en la etapa previa a la encarcelación y el posterior fracaso o éxito en la libertad condicional

REGISTRO DE TRABAJO PREVIO	PORCENTAJE DE VIOLACIÓN POR INSTITUCIONES		
	Pontiac	Menard	Joliet
Todas las personas (criminales)	22,1%	26,5%	28,4%
Sin registro de trabajo previo	28,0%	25,0%	44,4%
Registro de trabajo casual	27,5%	31,4%	30,3%
Registro de trabajo irregular	15,8%	21,3%	24,3%
Registro de trabajo regular	8,8%	5,2%	12,2%

Fuente Monchesi⁴⁴

Este cuadro muestra que los delincuentes que tenían un buen registro de trabajo, difícilmente fracasaban en la prueba de la libertad condicional, sucediendo lo contrario con los que tenían un mal registro. La correlación era suficientemente clara como para poder predecir que los que poseían un buen registro no fracasarían en la prueba mientras los que lo tenían malo, fracasarían. En las veintiún categorías de causas elegidas por Burgess, este autor asignaba un punto favorable al delincuente, cada vez que éste se encontraba dentro de las características favorables al éxito de la libertad condicional, es decir, siempre que perteneciera al grupo que dentro de cada categoría, demostraba haber fracasado menos que el término medio de los

⁴⁴ Cajias K., Huascar: Criminología, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, Pág. 359.

presos puestos en libertad condicional. Se sumaban esos puntos y cuantos más fueran, era de suponer que existían menos probabilidades de fracaso. Así se estableció el primer módulo de pronóstico basado en la observación de datos concretos debidamente analizados y no en meras concepciones teóricas.

El trabajo de Burgess marcó hito en la historia de la investigación criminal; pero en seguida, sobre todo por obra de los Gluecks, se hizo notar que aquel autor asignaba igual puntaje tanto en los casos en que la correlación entre el factor analizado y el fracaso era pequeña como cuando era íntima: se vio en seguida la necesidad de establecer grados de importancia criminógena entre los distintos factores, así como de poner en claro las correlaciones entre los mismos y sus mutuas influencias.

1.3.1.2. Los esposos Glueck

Quizá el ejemplo más acabado de tablas de predicción se deba a los esposos SHELDON y ELEANOR GLUECK⁴⁵ de la Universidad de Harvard.⁴⁶

Entre sus varios trabajos destaca el *Unraveling Juvenile Delinquency*⁴⁷ en el que publican el resultado de una experiencia que duró 10 años, consistente en estudiar 500 menores delincuentes (11 a 17 años) (3.4 condenas promedio) y compararlos con 500 no delincuentes, escogidos por parejas, es decir, para cada delincuente hay un no-delincuente de la misma edad, clase socio-económica, grupo étnico, inteligencia, etc.

⁴⁵ GLUECK SHELDON and ELEANOR. Family Environment and Delinquency. Houghton Mitflin Company. Boston, USA, 1962.

⁴⁶ GLUECK, SHELDON and ELEANOR. Nove Frontiere della Criminología. Giuffré Editore. Milano, Italia, 1971.

⁴⁷ GLUECK, SHELDON and ELEANOR. Unraveling Juvenile Delinquency., Harvard University Press. Cambridge, Mass., USA, 1950.

Todos los componentes del grupo eran normales, es decir, se eliminaron casos psiquiátricos y débiles mentales (Cociente intelectual de 92.3 para delincuentes y de 94.2 para el grupo control).

De aquí se analizaron 402 rasgos de personalidad y factores exógenos, con un equipo interdisciplinario de 32 personas, aplicando test psicológicos, entrevistas, visitas domiciliarias, exámenes médicos, etc., (es decir, se manejaron 402,000 datos).

Se encontró, como era de esperarse, que en una gran cantidad de datos no había diferencia entre delincuentes y no delincuentes, pero se pudo identificar una serie de rasgos en que los dos grupos eran definitivamente no sólo diferentes, sino opuestos.

Para ejemplificar, demos algunos datos:

- a) Del punto de vista familiar: la falta de padre o madre, por divorcio, muerte o separación, es de 206 delincuentes por 124 no delincuentes para el padre, 78 por 36 para la madre.
- b) Del punto de vista intelectual: los delincuentes tienen una inteligencia concreta y directa.
- c) Psicológicamente los delincuentes son hostiles, desconfiados, susceptibles, testarudos, rencorosos, suspicaces, temerarios, bruscos, independientes, recalcitrantes, hostiles, etc.
- d) En cuanto al medio, por 357 delincuentes que tienen como compañeros y amigos otros delincuentes, se encontraron sólo 47 no delincuentes que se reúnen con delincuentes. La frecuencia de amistades de mayor edad es también notable en delincuentes (223 por 52).

- e) Temporalmente los delincuentes son impulsivos, activos, extrovertidos, agresivos, crueles.
- f) Laboralmente los delincuentes prefieren el trabajo al aire libre (242 contra 142).
- g) En cuanto al físico, los Glueck siguen la técnica de SHELDON, encontrando-60% de mesomorfos en delincuentes por 30% en no delincuentes, en tanto que sólo el 14% de los delincuentes son ectomorfos, por 40% del grupo control; es decir, los delincuentes son más robustos que los no delincuentes.
- h) Entre otros rasgos, es más frecuente entre los delincuentes los tics, a zurdería, la onicofagia (comerse las uñas), las malformaciones maxilares, la inestabilidad psicomotriz, la enuresis (descarga involuntaria de orina), etc.

De la identificación de las características criminales se pasó a la elaboración de las tablas de predicción, escogiendo tan sólo cinco para cada una. (Ver Anexo I)

De estas tablas la primera es la que ha sido probada y evaluada. Es de recalcar que para la evaluación se siguió al grupo durante dos períodos de cinco años cada uno, o sea que la investigación duró 20 años, y la efectividad de pronóstico dada a la tabla de predicción social es de 91%.

Los Gluecks ciñeron su investigación a los factores que aparecían como más estrechamente ligados con el fracaso o el éxito, es decir, con la predicción de la conducta criminal. En un comienzo su sistema se basaba en cálculos sumamente complicados, pero posteriormente simplificaron tales cálculos. Vamos a dar un ejemplo relativo a la influencia que la edad de los delincuentes juveniles pudiera ejercer en el resultado de la libertad condicional: investigación sobre 896 individuos.

Resultado de la libertad condicional

Edad de los delincuentes	Total	No violadores		Violadores	
	Nº	Nº	%	Nº	%
10 años o menos	42	30	71,4	12	28,5
11—12 años	115	83	72,1	32	27,8
13—14 años	196	136	69,3	60	30,6
15—16 años 325	228	228	70,1	97	29,8
17 años o más	218	161	73,8	57	26,1
Totales	896	638	71,2	258	28,7

Fuente Monchesi⁴⁸

Si tomamos el porcentaje final de éxitos y fracasos en la vida bajo libertad condicional, es claro que existen correlaciones; pero ellas son tan pequeñas que surge inmediatamente la duda de si serán o no tomadas en cuenta. Los Gluecks establecieron que cuando las comparaciones mostraban una variante de tres o menos —como en el caso recién transcrito no podía considerarse como existente la relación entre el factor estudiado y la conducta resultante; en diferencias de 4 a 7, había escasa relación; de 7 a 15, apreciable asociación: de 15 a 26, considerable asociación; más de 26, íntima relación. Estos porcentajes de relación llevan a establecer un promedio general que es el que sirve para determinar el pronóstico criminal.⁴⁹

1.4. El Enfoque de Mindendorff

Wolf Middendorff pretende darnos una explicación en sus Estudios sobre el diagnóstico y pronóstico criminal tomando en cuenta una serie de estudios principalmente en Estado Unidos, Alemania y otros países, colegidos en su

⁴⁸ Cajias K., Huascar: Criminología, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, Pág. 360.

⁴⁹ Los últimos datos acerca de la magnífica investigación de los Gluecks se hallan en su obra Later Criminal Careers, donde existe enorme material de consulta.

obra "*Teoría y Práctica de la Prognosis Criminal*", lo cual en suma concluye lo siguiente⁵⁰:

Con los trabajos de BURGESS comenzaron los Estados Unidos en 1928 la larga serie de investigaciones criminológico-estadísticas sobre la prognosis. BURGESS comparó un grupo de presos reincidentes con otro de no reincidentes para hallar los factores relacionados con la reincidencia y desarrollar partiendo de ellos una tabla de predicción que luego habría de tener aplicación al objeto de decidir si un condenado a una pena indeterminada podía ser puesto en libertad condicional.

Los esposos GLUECK iniciaron sus investigaciones también con trabajos sobre la prognosis en la libertad condicional, estableciendo tablas de predicción que debería aplicar el juez, y concluyeron haciendo investigaciones destinadas a poder predecir la posterior delincuencia de los niños ya en la edad de su ingreso en la escuela.

Mientras que la mayoría de las investigaciones norteamericanas operaron con factores objetivos inferidos de la vida anterior de los sujetos, LATINE y MONACHESI colocaron la personalidad dinámica del sujeto en el centro de sus investigaciones.

En Alemania fue SCHIEDT el primero que elaboró una tabla de predicción para adultos siguiendo los pasos de BURGESS. Los resultados estadísticos demostraron ser superiores a la prognosis clínico-intuitiva de los médicos de prisiones. SCHIEDT encontró una serie de sucesores; uno de ellos, BRÜCKNER, es autor de una tabla de predicción que aún se usa en la

⁵⁰ Wolf, Middendorff. *TEORIA Y PRACTICA DE LA PROGNOSIS CRIMINAL*, Traducción José María Rodríguez Deveza, Ed. Espasa-Calpe, S.A., Madrid 1970. pág. 197.

penitenciaria de Bruchsal. MEYER elaboró un esquema de pronóstico para jóvenes que entretanto ha sido revisado repetidas veces.

Con independencia de las investigaciones de tipo estadístico sobre la pronóstico, hace largo tiempo que se estudian en Alemania los criterios sobre la incorregibilidad en los establecimientos correccionales, habiendo obtenido aquí especialmente SCHIEDT resultados importantes.

1.5. Relaciones entre Diagnóstico y Pronóstico Criminal

La enunciación de los antecedentes que el diagnóstico criminal determina en las causales que han llevado a cometer un delito así como el tipo de delincuente de que se trata deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, y las medidas a tomar en su rehabilitación. Para poder en base a estudios en observancia, pronosticar la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida al cumplimiento de la ley, donde se debe contestar a la cuestionante de si el preso ha sido rehabilitado y puede ser libertado del establecimiento penal además de determinar si este preso es propenso a reincidir en actos delictivos o en su defecto estar seguros de que no cometerá delito alguno.

Sin embargo existen aspectos que relacionan al diagnóstico y pronóstico criminal que coadyuvan a determinar el tipo de delincuente ya sea un delincuente de estado o un delincuente de ocasión.

Estos aspectos de pronóstico criminal ligados al diagnóstico criminal son⁵¹:

⁵¹ Cajias K., Huascar: Criminología, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, Pág. 362-363.

- 1) Tara hereditaria, bajo este acápite se comprenden las enfermedades mentales y nerviosas, así como el suicidio y el alcoholismo en los consanguíneos.
- 2) Criminalidad hereditaria en la ascendencia⁵²
- 3) Malas condiciones de educación familiar, es decir, los malos influjos hogareños sobre los niños.
- 4) Mala aplicación, en la escuela, no tomando en cuenta cada materia en especial sino el aprovechamiento general y la conducta. Por tanto el punto se refiere principalmente a los últimos y más indisciplinados de cada curso.
- 5) Los que comenzaron una enseñanza y no la terminaron.
- 6) Trabajo irregular, holganza permanente; o por largos períodos, sin que exista justificación. Cambios frecuentes e inmotivados de trabajo.
- 7) Primer delito antes de los 18 años.
- 8) Más de cuatro antecedentes penales.
- 9) Reincidencia especialmente rápida, menos de 5 ó 6 meses entre la liberación y el nuevo delito; más tiempo, si el nuevo delito es grave o de complicada preparación.
- 10) Criminalidad interlocal.— Deducible del hecho de que las sentencias provengan de juzgados con distinta jurisdicción.
- 11) Psicopatías, según diagnóstico especializado.
- 12) Alcoholismo.
- 13) Mala conducta en la penitenciaría, según informe de las autoridades de la misma.
- 14) Liberación antes de los 36 años.

⁵² (13) Punto válido, por razones ya anotadas, aunque no se estime que exista criminalidad hereditaria strictu sensu

15) Malas condiciones sociales y familiares después de la liberación.— Las que permitirían suponer que el liberado debería adoptar una actitud contraria para vencer las tentaciones de la situación social o familiar.

Las relaciones entre diagnóstico y pronóstico pueden evidenciarse por el hecho de que los doce primeros puntos dan la pauta de un delincuente de estado; tal afirmación es parcialmente válida también cuando se trata del punto 13); el 14) y el 15) se refieren más bien al delincuente de ocasión.

1.6. Estudios Seudo Científicos sobre El Diagnóstico y Pronóstico Criminal

También se realizaron muchos estudios seudo científicos sobre el diagnóstico y pronóstico criminales, por parte de autores especialmente norteamericanos como el sociólogo Patterson que señala que el diagnóstico criminal debe ser realizado en base a todos los datos recolectados durante el proceso penal, sin embargo esta posición no está en lo correcto pues el diagnóstico criminal debe ser realizado en base solamente a la personalidad del sujeto imputado en el juicio penal, para poder contar con todos los datos correspondientes a sus características tanto en lo biológico como psicológico y social. Efectivamente, se debe realizar como señalaba Fray Agustín Gemelli en sus anales de criminología: "haciendo un estudio del hombre tomando en cuenta su personalidad total ósea los aspectos biosicosociales"⁵³.

Es por este motivo que no se puede incluir en el diagnóstico criminal, todos los datos que rodean al proceso penal, ya que ese sería un diagnóstico de Juicio y

⁵³ Citado por el Dr. Huáscar Cajias en su Libro Criminología, Segundo Tomo Pág., 224

no un verdadero diagnóstico criminal, que tiene que ser obligatoriamente realizado en base al estudio de la personalidad del imputado.

Lo mismo sucede con el seudo pronóstico criminal, que involucra al tratamiento penitenciario que debe ser realizado de forma individual o sea tomando en cuenta las características del condenado. Sin embargo el pronóstico criminal, estrictamente lo realiza el juez de la causa antes de dictar la sentencia, para fijar una pena justa, que corresponda a la mayor o menor gravedad que revistan el hecho cometido y también a la personalidad del procesado, ya que deberá tomar en cuenta su menor o mayor peligrosidad y su disposición para rehabilitarse, pues si el imputado ha demostrado una actitud rebelde hacia la justicia durante el juicio, rehuyendo la acción de la justicia, demostrando con sus actos un carácter en el que no cabe el arrepentimiento ni la sumisión a la justicia penal, o amenaza a la parte contraria, sin demostrar arrepentimiento ni tratar de satisfacer los daños causados por el delito, lógicamente merecerá una pena mayor, pues debe tenerse en cuenta que por ese motivo, La Escuela Positiva del Derecho Penal propuso aplicar penas indeterminadas y no fijas como proponía la Escuela Clásica. Esto permite tener un máximo y un mínimo para fijar la pena en cualquier delito. En nuestro medio se adoptó también esta posición ya que cualquier delito tiene una pena que oscila entre un mínimo y un máximo. En este sentido según pronóstico criminal, el juez puede fijar la máxima pena impuesta al delito, la mínima, o una pena intermedia, según estima el juez teniendo presente la personalidad del imputado. En el caso anotado anteriormente si existen estas condiciones de no sujetarse a la acción de la justicia ni arrepentimiento en el imputado, seguramente el juez impondrá la pena máxima. Sin embargo si el estudio de la personalidad del imputado, demuestra que es una persona que cometió por primera vez el hecho delictivo y demostró arrepentimiento y sujeción a la administración de justicia, el juez de la causa le impondrá el mínimo legal fijado para el delito por el que se lo imputa o

una pena intermedia menor, pero no nunca el máximo legal, pues sus condiciones han demostrado que se rehabilitara en un tiempo menor y justamente en esa evaluación de la personalidad que realiza el juez, consiste el pronóstico criminal.

Por estas razones han sido rechazados por la doctrina, el diagnóstico y pronóstico criminales, que aparte de la personalidad del procesado incluyen otros elementos y a estas teorías las han nominado seudo científicas por no coincidir con la realidad de los datos referidos exclusivamente a la personalidad del delincuente.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL

2.1. Diagnóstico Criminal

Nos dice Ruiz FUNES que una simple enumeración de los antecedentes que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, no ofrece una solución para el problema. Es importante el poder interpretarlos y penetrar para eso en su contenido. No todos tienen una importancia igual, unos poseen una relevancia fundamental, como verdaderos núcleos de la personalidad humana, otros un valor menor, estrictamente cooperante en la fórmula general y que se recoge en la síntesis de esa personalidad.⁵⁴

Efectivamente, una vez aplicados los diversos exámenes (Clínicos, sociales, Psicológicos, etc.), debemos pasar a la descripción, explicación e interpretación de los componentes de la peligrosidad.

Por lo general, esto lo hace el criminólogo clínico en reunión con los componentes del consejo criminológico, cada uno de los cuales aportará sus resultados parciales, los que han de integrarse en un diagnóstico criminológico.

El diagnóstico criminológico tiene como objetivo el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio.

⁵⁴ Ruiz FUNES. Op. cit. (Crisis).

Para llegar a esto, aparte de los diagnósticos especializados (psicológico, médico, social, etc.), deben ejecutarse dos diagnósticos parciales, uno de capacidad criminal y otro de adaptación social.

Para conocer el grado de adaptación y de adaptabilidad (o in-adaptabilidad) del sujeto, se toman en cuenta los aspectos dinámicos de la personalidad, así como la situación del sujeto, su status, el lugar que ocupa en la sociedad, el medio ambiente, así como sus aptitudes físicas, sensitivas, emocionales, intelectuales, etc.

Para PINATEL los elementos de la capacidad criminal son los que determinan el umbral criminal, es decir, la mayor o menor facilidad del paso al acto.⁵⁵

Pueden distinguirse, en el iter criminis, cuatro fases:

- a) El consentimiento mitigado.
- b) El consentimiento formulado.
- c) El estado de peligro.
- d) El paso al acto.

ETIENNE DE GEEFF (1898-1961) elaboró una teoría de la personalidad criminal, deduciendo cuatro rasgos generales que la identificarían y que son básicas para llegar al diagnóstico criminológico, estos son:

- a) Agresividad.
- b) Egocentrismo.
- c) Imprevisión.
- d) Indiferencia afectiva.

⁵⁵ PINATEL. Op. cit. (Criminologie), p. 155.

Siguiendo este camino, PINATEL reconoce como rasgos que constituyen el núcleo central de la personalidad criminal:⁵⁶

- a) Egocentrismo.
- b) Labilidad emocional.
- c) Agresividad.
- d) Indiferencia afectiva.

Tomando en cuenta la capacidad criminal y el grado de adaptabilidad, se llega al diagnóstico criminológico, que debe ser en dos Sentidos:

- a) Clínico, en el que se combinan capacidad y adaptabilidad, lo que puede dar como resultado:

<i>Capacidad</i>	<i>(-J-)</i>	<i>adaptabilidad</i>	<i>(-)-</i>
<i>Capacidad</i>	<i>(-{-)</i>	<i>adaptabilidad</i>	<i>(—)</i>
<i>Capacidad</i>	<i>(—)</i>	<i>adaptabilidad</i>	<i>(—)</i>
<i>Capacidad</i>	<i>(—)</i>	<i>adaptabilidad</i>	<i>(-f-)</i>

- b) Etiológico, en el que se combinan los factores endógenos y exógenos, pudiendo dar como resultado:

<i>Endógenos</i>	<i>(+)</i>	<i>Exógenos</i>	<i>(-f-)</i>
<i>Endógenos</i>	<i>(+)</i>	<i>Exógenos</i>	<i>(—)</i>
<i>Endógenos</i>	<i>(—)</i>	<i>Exógenos</i>	<i>(—)</i>
<i>Endógenos</i>	<i>(—)</i>	<i>Exógenos</i>	<i>(+)</i>

Como es de notarse, el primer caso presenta un estado peligroso crónico, los dos intermedios un estado peligroso marginal, y el último un estado peligroso episódico.

⁵⁶ En el mismo sentido: AMARISTA, FÉLIX JOSÉ. Aspectos de Criminología Clínica. Revista Venezolana de Derecho Penal y Criminología N° 5, Año III, Venezuela, 1972, pp. 41 y ss. LANDECHO. Op. cit. (Apuntes).

Muchas críticas se han hecho al diagnóstico criminológico, y ya señalamos que muchas de ellas son ciertas, pues frecuentemente falta la cohesión necesaria; en ocasiones (y esto es frecuente), se queda a un nivel puramente descriptivo, sin lograr la síntesis y, por lo tanto, sin llegar a explicar e interpretar.

Ya NICÉFORO respondía a algunas objeciones:

Cuando tales críticos decían, o continúan diciendo, que no puede concederse valor a tal o cual anomalía, o a tal o cual carácter encontrado en los delincuentes, desde el momento en que aquella misma anomalía o aquella misma intensidad de un determinado rasgo se encuentra también entre los normales, o, mejor dicho, entre los no delincuentes, demuestran que ignoran por completo los métodos de comparación usados, sobre todo en los últimos tiempos, para esta clase de estudios; métodos que aseguran la validez de las conclusiones.⁵⁷

2.2. Pronóstico Criminal

Por pronóstico, dice GÓPPINGER, se entiende normalmente en la Criminología una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observancia de la ley. En un sentido más amplio, en el concepto de pronóstico criminal, podrían incluirse también otros pronósticos procedentes de determinados campos parciales de la Criminología, por ejemplo el llamado pronóstico de víctimas.⁵⁸

Prognosis viene del griego *προγῳdis*, conocimiento anticipado de algún suceso (comúnmente previsión metereológica del tiempo).

⁵⁷ NICÉFORO, ALFREDO. Criminología. Tomo II. Editorial José María Cajica Jr., S. A., 1954, p. 18.

⁵⁸ GÓPPINGER. Op. cit., p. 284.

En Criminología Clínica se interpreta como la apreciación de que un sujeto cometerá una conducta antisocial.

Generalmente la prognosis hace referencia a la reincidencia, es decir, se trata de predecir si un sujeto que ha cometido una conducta antisocial volverá a realizarla.

En este terreno debemos recordar que hay dos tipos de reincidencia, una genérica y otra específica; la primera es cuando el reincidente comete una conducta antisocial diferente a la que realizó anteriormente; la reincidencia es específica cuando el hecho cometido es el mismo, es similar al primero.

Así, un antisocial que roba y vuelve a robar es un reincidente específico, pero si primero roba y después mata, es un reincidente genérico.

El tema de la reincidencia es una de las grandes preocupaciones criminológicas, aunque no lo trataremos aquí por razones de espacio.

El problema se sitúa, en la clínica criminológica, en tratar de saber con antelación cuáles son las probabilidades de que el criminal reincida.

La prognosis depende de la diagnosis, o sea que el diagnóstico debe ser previo al pronóstico; el diagnóstico sirve de base, de punto de partida para el pronóstico.

No debe confundirse el diagnóstico de peligrosidad con el pronóstico de reincidencia, pues ya hemos visto como hay casos en los que el sujeto es altamente peligroso, pero su peligrosidad se agota en la conducta criminal; por el contrario, hay sujetos cuya peligrosidad cualitativa es mínima (por el escaso

valor del bien agredido), pero que tendrían un pronóstico desfavorable en cuanto a reincidencia.

La prognosis es la gran aspiración y la gran dificultad en Criminología Clínica, así, se han intentado diversos métodos.

El método anamnésico se basa en la observación de la conducta de determinada persona para aplicar los conocimientos a casos similares. El método intuitivo se basa en el "presentimiento" o "corazonada", y carece de lógica o bases científicas.

El método estadístico es el que ha dado mejores resultados, por lo que haremos una breve mención de los principales autores en la materia.

En Estados Unidos han trabajado en la materia WARNER (1923), BURGESS (1928), OHLIN (1936), HAKEEM (1938), VOUL (1931), GLUECK (1930), LAUNE (1936).

En Alemania SCHIEDT (1935), GERECKE (1939), KOHNLE (1938), BRÜCKNER (1958); en Suiza: FREY (1951); y en Inglaterra: MAN-NHEIM (1948); elaboraron también métodos de prognosis.⁵⁹

Es indudable que la prognosis representa dificultades técnicas y estadísticas notables, pues es necesaria una muestra suficientemente representativa y una selección adecuada de los rasgos que deberán tomarse en cuenta.

⁵⁹ MIDDENDOMF, WOLF. Teoría y Práctica de la Prognosis Criminal. Espasa-Calpe, S. A., Madrid, España, 1970.

El pronóstico deberá ir variando según el tratamiento tenga o no éxito, por lo tanto está condicionado a la eficacia del mismo.

El pronóstico estadístico y las tablas de predicción tienen valores de probabilidad, como todo instrumento construido en esta forma, por lo que no puede esperarse de él más de lo que científicamente puede dar.

2.3. Naturaleza Jurídica del Diagnóstico y el Pronóstico Criminal

2.3.1. Naturaleza del Diagnóstico Criminal

El diagnóstico criminal tiene por objeto determinar la índole de las causas que han llevado a cometer un delito así como el tipo de delincuente de que se trata.

El conocimiento de las causas del delito supone una investigación adecuada de las mismas así como el establecimiento de sus correlaciones y de la relativa importancia que puede asignársele dentro del complejo estructural que se resolvió en el delito.

El segundo paso, será el de tipificar al delincuente. Ello supone no sólo un conocimiento de su total personalidad, sino también la preexistencia de tipos delincuenciales, la posibilidad de subsumir en ellos al ser individual⁶⁰. Por tanto, el diagnóstico implica la previa existencia de tipos dentro de una clasificación.

Este hecho fue claramente visto desde los primeros momentos de existencia de la Criminología. Según en su lugar se estableció, no tenían otro objeto las

⁶⁰ V: Exner, Biología Criminal, p. 439.

varias clasificaciones de los criminales intentadas desde Lombroso hasta nuestros días. Vimos también que estas clasificaciones tenían el inconveniente de atribuir a ciertos caracteres, corporales o no, una capacidad distintiva que la experiencia ha demostrado que no poseían. Como ejemplo, recordemos los rasgos anatómicos lombrosianos que, dentro de su teoría antropológica, debían servir para clasificar a los delincuentes, como natos o no. Caracteres más dignos de tomarse en cuenta se contenían en las clasificaciones de Ferri y Garófalo, si bien tampoco podían considerarse como aceptables en su conjunto.

Pero lo que ha subsistido, es la conciencia de la necesidad de las tipificaciones generales.

Con una advertencia que evité toda rigidez y exageración. Advertencia que no es sino repetición de lo que muchas veces se ha dicho en esta obra, principalmente en el capítulo de biotipología: la tarea de crear tipos y de clasificar conforme a ellos a los individuos es una necesidad sistemática ineludible, un primer paso que arroja luz sobre el caso concreto; pero no es sino eso: un primer paso; después tendrán que darse los relativos a la consideración del hecho y del individuo como algo irrepetible. Sólo así se explica el que nadie se contente con la mera clasificación y el que no se hable de tratamiento penal por tipos, sino de acuerdo a cada persona.

En las clasificaciones hoy más admitidas, se hace patente la subsistencia del viejo problema disposición-medio ambiente. Ya dijimos que si bien es imposible determinar de manera matemáticamente exacta la proporción en que se distribuyen las causas criminales de uno u otro origen, cabe la posibilidad de establecer, en líneas generales, cual grupo de ellas ha sido más significativo para determinar el delito de que se trata. Cabe, entonces, distinguir un delincuente disposicional o por tendencia y un delincuente por ambiente u

ocasional. Ambos tipos no implican un exclusivismo en cuanto a las causas, sino simplemente una mayor acentuación en algunas de ellas. La clasificación, concordé con una teoría dinámica del delito, ha de tomar en cuenta el hecho de que el delincuente ocasional capta la ocasión conforme a su personalidad y que el delincuente disposicional o por tendencia tiene esa disposición ya integrada por fenómenos ambientales, como que aquí se hace referencia a la disposición actual, que es en gran parte disposición adquirida del medio ambiente.

Es de suponer que si la disposición prima en un delincuente, aquélla ha de empujar al delito aunque se den algunos cambios en el ambiente. De ahí la reincidencia, la persistencia en el crimen.

En el ocasional, por el contrario, los cambios ambientales tendrán influencia decisiva en el alejamiento del delito.

Sin embargo, queda siempre el problema de establecer los caracteres distintivos del criminal por tendencia —por disposición o de estado—, para diferenciarlo del criminal ocasional. Aun dejando de lado los numerosos casos en que es muy difícil o imposible decidirse, porque se trata de un tipo mixto, queda siempre pendiente el problema inclusive en relación con los ejemplares más característicos. Esa dificultad especial surge del hecho de que las fáciles características de tipo lombrosiano o similares han sido dejadas de lado al demostrarse su inconsistencia; es, pues, necesario encontrar otras características. Ellas no pueden establecerse sino por inducción, comparando a posteriori los rasgos de los delincuentes que reinciden, pese a cambios ambientales, con los de aquéllos que se corrigen en tales condiciones. Los estudios efectuados demuestran que hay notas que se presentan en un caso con mucha más frecuencia que en el otro, lo cual da base para juzgar que son caracteres diferenciales. La acumulación de éstos en el mismo individuo puede

lógicamente llevar a la conclusión de que se trata de un delincuente por tendencia o por ocasión.

Sin embargo, como aún no se ha descubierto y es difícil que llegue a descubrirse en el futuro, un rasgo típico del criminal disposicional, resulta claro que el diagnóstico no puede pretender ser absolutamente seguro. Con él se cometen, si sus bases han sido sentadas científicamente, menos errores que con apreciaciones a ojo; pero siempre es posible una equivocación.

La falta de certidumbre absoluta es un riesgo que hay que correr. En efecto, la clasificación manifiesta en el diagnóstico tiene consecuencias prácticas; influye sobre la conducta del juez y la del ejecutor de la pena; ambos tienen que apoyarse en algo más o menos firme para actuar; aunque eventualmente se equivoquen; más riesgos correrían de dejarse guiar sólo por su leal saber y entender.

Alguien podrá decir que es preciso que no actúen antes de tener firme certeza. Pero eso equivale a desconocer que juez y penitenciario tienen que actuar, no pueden quedarse con los brazos cruzados; o mejor, quedarse con los brazos cruzados es también una forma de actuar. Equivale, por ejemplo, a pedir que ante un enfermo el médico se cruce de brazos hasta tanto adquiriera todos los conocimientos posibles y seguros acerca de la enfermedad contra la que debe combatir; y que deje morir al paciente antes que actuar basado en una mera probabilidad, por alta que ella sea.

Son, pues, necesidades prácticas las que impulsan al diagnóstico.

Dentro de los caracteres propios del criminal por tendencia, se han establecido muchos que son sostenidos de modo reveladoramente uniforme por

criminólogos de las más diversas escuelas, lo que habla en favor de aquéllos y abonan su relativa certeza. Hemos de escoger la exposición que de ellos hace Exner por la cantidad de material con que se ha trabajado y el rigor metódico con que se lo manejó. Ambas bondades dependen de que en Alemania se efectuaron investigaciones amplísimas a raíz de la orden de 30 de noviembre de 1337 que impuso pautas uniformes para el trabajo de informes biológico-criminales en todo el país.

Antes de pasar al párrafo siguiente, es de recordar que la clasificación no se hace solamente en dos grupos —criminal por tendencia o por ambiente (ocasional)— sino en tres, agregando a los dos anteriores el delincuente pasional o afectivo, con lo que se recoge una larga tradición criminológica que siempre pretendió hacer de estos delincuentes un tipo aparte. Sin embargo, sin perder de vista los rasgos predominantes del criminal pasional, es más conveniente hacer lo aconsejado por Exner, es decir, subsumirlo en los dos tipos anteriores, pues también es posible establecer que el delito pasional se debe predominantemente a la disposición o a la ocasión⁶¹.

2.3.2. Naturaleza del Pronóstico Criminal

Si el diagnóstico criminal busca establecer cuáles fueron las causas de un delito y cuál la personalidad del delincuente, el pronóstico pretende predecir la conducta futura del delincuente en cuanto a la reincidencia.

De ello pueden deducirse la importancia y la dificultad del pronóstico.

En cuanto a la importancia, demás decir que una lucha científica contra el delito supone, entre otros, que no hayan de lanzarse nuevamente a la circulación, a

⁶¹ V: *ibídem*, p. 441.

individuos Que habiendo cometido uno o varios delitos, han de recaer con mucha probabilidad en ellos. Pero frente a esa necesidad preventiva se alzan los derechos humanos, entre ellos el de libertad, la que no debe ser limitada a menos que existan fuertes razones morales en contra. Prevención y derechos del delincuente se contraponen en cierta medida, y será tarea del pronóstico el tratar de armonizarlos.

Tampoco se ha de pensar simplemente en la liberación o suspensión de algún tipo de pena, sino en la aplicación de la misma, pues dentro de un Derecho Penal flexible y humano, la determinación judicial de una sanción y su ejecución posterior se basan necesariamente en una prognosis acerca de la forma en que el delincuente reaccionará frente a la pena que le ha sido impuesta.

Tenemos, por tanto, dos aspectos distintos pero complementarios de la prognosis; ésta puede ser:

- prognosis de juicio
- prognosis de ex-carcelación

2.4. Aplicación del Diagnóstico Criminal y del Pronóstico Criminal

Si bien se toma en cuenta el diagnóstico criminal para que el juez o autoridad judicial pueda determinar la pena o sanción a aplicar en base a la determinación de las causas que llevaron a cometer un acto criminal ya sea de forma dolosa o culposa. A diferencia del pronóstico criminal "... debe contestar a la cuestión de si el preso puede ser libertado del establecimiento penal o de la casa en que

cumple la medida de seguridad sin que sean de esperar por él posteriores reincidencias"⁶².

2.4.1. Pronóstico de Juicio

Es la que debe efectuar el juez en el momento de dictar sentencia y como uno de los fundamentos de la misma. Tal prognosis se basa en el diagnóstico criminal, que ya presenta al enjuiciado como criminal disposicional o por ocasión. En base a tales datos, el juez ha de pronosticar la conducta futura del reo, sus posibilidades de corrección, a fin de determinar la pena en cuanto a especie y duración (siempre que tales posibilidades le sean concedidas por el sistema penal, y dentro de ellas). La prognosis de juicio tiene muchas limitaciones, entre ellas, el que el diagnóstico que es su principal punto de arranque, se hace sobre muchos datos incontrolables o difícilmente comprobables, porque el criminal no estuvo, durante su vida libre, sometido a una observación sistemática.

2.4.2. Pronóstico de Excarcelación

La prognosis de excarcelación es más completa que la de juicio pues no sólo cuenta con los datos establecidos para ésta, sino con otros que provienen de la observación sistemática a que el reo fuera sometido mientras cumplía su condena. Inclusive, se puede decir que el material relativo a actos previos a la condena es enriquecido porque se dispone de más tiempo para comprobarlo durante la ejecución penal, tiempo de que no se dispone usualmente antes de la prognosis de juicio, pues éste, conforme a principios procesales modernos, debe ser tan corto como consienta la administración racional de la justicia.

⁶² Exner, Biología Criminal, p. 448.

En general, si la prognosis es negativa, es decir, si como consecuencia de la misma, se establece que el reo, una vez liberado, ha de reincidir, se lo retendrá mediante la aplicación de medidas adecuadas. Por el contrario, si el pronóstico es positivo, es decir, si llega a presumirse que el delincuente no reincidirá de ser puesto en libertad, la sanción que se da por concluida aún antes de que se haya cumplido totalmente o se emplearán simples medios indirectos de control.⁶³

De estos dos enunciados ya puede el estudiante de Criminología deducir la decisiva importancia del pronóstico y la necesidad de que se creen bases para que él se equivoque lo menos posible.

Siempre existirán casos intermedios en que el investigador y, luego, el juez, se sentirán incapaces de decidir acerca de la futura conducta del criminal. ¿Se lo liberará entonces o, por el contrario, se lo retendrá hasta que se tenga un apreciable grado de seguridad de que la reincidencia no ha de producirse? A esta pregunta no puede responder la Criminología sino el Derecho Penal y, tras éste, la concepción general que se tenga acerca de los deberes y derechos correlativos de la sociedad y del individuo; aquí tiene primordial importancia el que se haya optado por el principio *in dubio pro reo* o *in dubio pro república*.

2.5. Teorías Sobre el Diagnóstico y el Pronóstico Criminal

⁶³ Desde luego, en este lugar no puede decirse más. La variedad y flexibilidad de instituciones creadas por el Derecho Penal moderno a fin de llevar a cabo una eficaz lucha contra el delito, es de todos reconocida. Todo el derecho punitivo se encamina en esa dirección.

Inclusive podemos afirmar que aún nuestro Código Penal, con toda su vetustez, requeriría sólo de algunas reformas pequeñas para que pudiera introducirse en él una saludable flexibilidad basada en los adelantos científicos modernos; Vr. gr: en cuanto a las condiciones para lograr el indulto o la rebaja de penas. En cuanto a la libertad condicional, el principal requisito debería ser una prognosis favorable, como prueba de enmienda o no reincidencia futura.

2.5.1. Las Teorías de Franz Exner

Cuando el profesor EXNER regresó de su viaje a los Estados Unidos, estimuló la publicación de varias disertaciones en la serie de sus *Kriminalistischen Abhandlungen*.

Sin embargo sus teorías están más concentradas a la relación del criminal con la víctima; podemos ver a Franz Exner con su obra *Biología Criminal* del año 1939, quien consideró a este participante en el hecho delictivo como un elemento fundamental de la criminogénesis, al decir que «en muchos delitos la víctima es una pieza especialmente importante de la situación del acto (...) Hay algo así como una aptitud personal de llegar a ser víctima de una acción delictiva de tipo determinado». Sin embargo, recién a mediados del siglo XX hallamos algunos trabajos más explícitos sobre este tópico, pudiendo ser considerado un hito notable Hans von Hentig (1887-1974), que en 1948, con su libro *El Criminal y su Víctima*, tomó en consideración el interjuego que se da entre el delincuente y el sujeto afectado por el delito, afirmando que la víctima moldea en cierto modo al actor del crimen.

2.5.2. El Enfoque de Schied

Una de ellas fue la de SCHIEDT, que es el primer trabajo alemán en el campo de la prognosis⁶⁴. SCHIEDT eligió en 1935, entre el material de la *Münchener kriminalbiologische Sammélstelle*, los expedientes de 500 sujetos varones adultos, puestos en libertad en 1931 y que por lo menos habían cumplido una condena de tres meses de privación de libertad. Con ayuda de las inscripciones del registro de antecedentes penales, comprobó que el 49 por 100 habían

⁶⁴ Ein Beitrag zum Problem der Rückfallprognose, disertación, Munich, 1936; véase también VON NEUREITER, *Kriminalbiologie*, Berlín, 1940, págs. 52 y sigs.

reincidido. Entonces comparó el grupo de los reincidentes con el de los no reincidentes, basándose en determinados factores que distribuyó en seis grupos:

Primer grupo. Ascendencia:

1. Taras hereditarias.
2. Penas graves en los ascendientes.

Segundo grupo. Curso vital:

3. Filiación legítima.
4. Condiciones educativas.
5. Éxito en la escuela.
6. Éxito en el tiempo de aprendizaje.
7. Regularidad laboral.
8. Estado civil.

Tercer grupo. Criminalidad:

9. Edad al sufrir, la primera pena.
10. Número de condenas anteriores.
11. Reclusión entre las penas anteriores.
12. Reincidencia especialmente rápida.
13. Criminalidad grave.
14. Último delito y última pena.
15. Criminalidad interlocal.

Cuarto grupo. Personalidad del penado:

16. Tipificación según KRETSCHMER.
17. Enjuiciamiento psiquiátrico.
18. Alcoholismo.

Quinto grupo. Conducta dentro del establecimiento penitenciario:

19. Comportamiento en general.

Sexto grupo. Condiciones en el momento de ser puesto en libertad condicional:

- 20. Edad al serle concedida.
- 21. Situación social y familiar⁶⁵.

2.5.3. Los Trabajos Realizados por Meywerk

MEYWERK⁶⁶ estudió en Hamburgo, en 1938, a 200 presos que habían sido pronosticados en cuanto a su posterior conducta por el Servicio Biológico Criminal entre 1929 y 1933. Fueron considerados entonces como corregibles el 49,5 por 100, incorregibles el 15 y como dudosos el 35,5. Esta prognosis intuitiva, lo mismo que en el caso de los sujetos examinados por SCHIEDT en Munich, no condujo a resultados satisfactorios y utilizables.

2.5.4. Las Conclusiones de Schwaab

SCHWAAB⁶⁷ examinó 400 delincuentes contra el patrimonio reincidentes, aplicando, en lugar del procedimiento de puntos malos al modo de SCHIEDT, un sistema de puntos buenos con los mismos factores; eliminó un factor, el de la criminalidad de los ascendientes, por considerarlo poco exacto. Los resultados que obtuvo fueron muy semejantes a los de SCHIEDT y MEYWERK

⁶⁵ SCHIEDT, págs. 29 sigs.

⁶⁶ Beitrag zur Bestimmung der sozialen Prognose an Rückfattsverbrechern, en Mschr., 1938, págs. 422 y sigs.

⁶⁷ EXNER, Kriminologie, 310; los diversos niveles de reincidencia en los tres grupos se deben a diferencias en el material de la investigación.

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN COMPARADA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL SOBRE EL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL

3.1. Normativa Internacional

3.1.1. Declaración de los Derechos Humanos de las NN.UU.

Se designa derechos humanos universales porque pertenecen a todas las personas y son exactamente iguales para todos los seres humanos sin importar nacionalidad, sexo, color, religión, lengua o cualquier otra condición y también podría decirse que son aquellas exigencias que nacen de la propia naturaleza del hombre.

Hablar de los derechos humanos no es hablar de un tema común si no de valorar a la persona en sí, para que los derechos humanos ejercieran como tal han tenido que pasar muchas situaciones críticas como las guerras mundiales, desastres, etc., y todo esto para darnos cuenta de que tan importante es valorar la vida y a la persona en sí, además de que se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad del respeto. Hoy en día los derechos humanos no se implantan como deberían de implantarse, a pesar de que ya no estamos en otras épocas donde había discriminación y

abuso por parte de los que tenían poder económico, social y político, existe una numerosa cantidad de personas que han sido discriminadas por sus características personales y ahora la pregunta hacerse es: ¿realmente se cumple lo que dicen los convenios, los tratados, declaraciones, constituciones, etc.? La ley dice que todos somos iguales ante ella, pero hay quienes no respetan los derechos humanos para aquellas personas que son de menos recursos, en cambio a aquellas personas que tienen poder económico, poder político los derechos humanos si se les cumplen, aquí es donde la democracia influye porque ella hace que todos los hombres pertenezcan realmente al gobierno, aquí es en donde no se igualan los derechos, aquí es donde se violan los derechos humanos cuando funcionarios, servidores públicos y cualquier otro individuo de alto rango social, económico abusa del poder que ejerce, entonces “el que tiene poder es el que gana y él no tiene más que su propia fe es el que pierde”.

La Declaración de los Derechos Humanos tiene una idea en común por lo que todos los individuos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades que implica la seguridad jurídica:

El artículo 1 señala que: *todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos.* Esto quiere decir que al momento de nosotros nacer ya estamos adquiriendo esos derechos que por naturaleza nos pertenece y que somos iguales.

El artículo 2 dice que: *todas las personas tienen todos los derechos y libertades proclamadas en la declaración,* es decir, que no importa, nacionalidad, sexo, color, raza, idioma religión, todos tenemos los mismos derechos que otros.

Artículo 3: *todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, todos los seres humanos tenemos derecho a que se nos respeten nuestros derechos, a ser libres y a tener un poder judicial que nos proteja.*

Artículo 7: *todos son iguales ante la ley, y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todo tenemos derecho a ser protegidos contra cualquier discriminación que rechace esta declaración.*

Artículo 8: *toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, todos tenemos derecho a recurrir a los servicios de un abogado que ampare contra los actos que violen nuestros derechos.*

Artículo 9: *nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, todos tenemos derecho a exigir una orden de aprensión, desalojo u otra en caso de que la autoridad arraiga contra nosotros.*

Artículo 10: *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, todo tenemos derecho a que sea escuchada nuestra parte de la versión que implica en los hechos.*

Artículo 11: *toda persona acusada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad, todos tenemos derecho a demostrar nuestra inocencia ante un juez sin importar el delito del cual se nos acuse todos merecemos una corte penal.*

Los derechos humanos son tan importantes, porque con ellos podemos tener una igualdad, una equidad entre todos los seres humanos y todos tenemos que valorar estos derechos que por naturaleza se nos han concedido, debemos hacerlos valer tal y como lo dice la ley.

3.1.2. Pacto de san José de Costa Rica

Como se encuentra determinado dentro de los Derechos Humanos, vinculada al pacto San Jose de costa Rica en términos generales, el Debido Proceso puede ser definido como el conjunto de "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial".

De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo son exigibles a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. En este sentido ha señalado:

"De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo (...). Es decir, que cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un "juez o tribunal competente" para la "determinación de sus derechos", esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana".

3.1.3. El Sistema Alemán del Pronóstico

Fue en Alemania donde, a raíz de la necesidad de fundar científicamente la política penal y penitenciaria, se hicieron los mejores y más amplios estudios de Europa, estando ellos aún en pañales en otros continentes.

También en el sistema alemán, se ha admitido una calificación por puntos; pero éstos han sido de tal modo reducidos y simplificados, siempre como resultado de la técnica esencial de los fundadores, que su traslado a otros países ofrece no sólo grandes probabilidades de éxito sino también de complementación, pues aquellos puntos son sumamente flexibles.

Su número ha sido reducido a quince y, en algún estudio que luego se verá, a catorce. Por cada categoría en contra se da un punto en contra del delincuente de tal manera que de la acumulación de ellos se deduce la probabilidad o no de una reincidencia.

Los puntos tomados en cuenta para la predicción son los siguientes:

1. Tara hereditaria, bajo este acápite se comprenden las enfermedades mentales y nerviosas, así como el suicidio y el alcoholismo en los consanguíneos.
2. Criminalidad hereditaria en la ascendencia.
3. Malas condiciones de educación familiar, es decir, los malos influjos hogareños sobre los niños.
4. Mala aplicación, en la escuela, no tomando en cuenta cada materia en especial sino el aprovechamiento general y la conducta. Por tanto el punto se refiere principalmente a los últimos y más indisciplinados de cada curso.
5. Los que comenzaron una enseñanza y no la terminaron.

6. Trabajo irregular, holganza permanente; o por largos períodos, sin que exista justificación. Cambios frecuentes e inmotivados de trabajo.
7. Primer delito antes de los 18 años.
8. Más de cuatro antecedentes penales.
9. Reincidencia especialmente rápida, menos de 5 ó 6 meses entre la liberación y el nuevo delito; más tiempo, si el nuevo delito es grave o de complicada preparación.
10. Criminalidad interlocal.— Deducible del hecho de que las sentencias provengan de juzgados con distinta jurisdicción.
11. Psicopatías, según diagnóstico especializado.
12. Alcoholismo.
13. Mala conducta en la penitenciaría, según informe de las autoridades de la misma.
14. Liberación antes de los 36 años.
15. Varias condiciones sociales y familiares después de la liberación.— Las que permitirían suponer que el liberado debería adoptar una actitud contraria para vencer las tentaciones de la situación social o familiar.

Los criminólogos alemanes tienen a su favor el hecho de contar con millares de diagnósticos legalmente obligatorios; y resulta claro que el diagnóstico es ya un primer paso, y muy importante, del pronóstico. En efecto, los delincuentes con diagnóstico "de ocasión" tendrán un pronóstico generalmente favorable salvo que se presuma que han de caer, a su salida del penal, en iguales condiciones que las que primero los arrastraron al delito. Por el contrario, los delincuentes diagnosticados como de estado, disposición o tendencia tendrán un pronóstico desfavorable, a menos que durante la detención se hubieran producido grandes cambios de personalidad o que se presuma que el ambiente en que vivirán luego de liberados será tan fuerte como para ahogar la disposición al delito.

3.2. Normativa Nacional positivo Vigente

3.2.1 Constitución Política del Estado

3.2.1.1. Garantías y derechos fundamentales

Dentro de las garantías y derechos fundamentales, emanadas en la actual constitución Política del Estado, se encuentran las disposiciones generales, que asume la no jerarquización de los derechos, tornando la cualidad del derecho de forma uniforme, con relación a los demás derechos, para hacer vigente la exigencia de los derechos como es el caso del debido proceso y una adecuada valoración de la persona dentro del diagnóstico para una adecuada emisión en las resoluciones de la sentencia como también el acceso a un adecuado análisis de pronóstico criminal, y poder acceder a un derecho idóneo dentro la reinserción social.

Así lo determinan:

Artículo 13.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Asimismo se debe tomar en cuenta el carácter de representación personal, en forma jurídica:

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

3.2.1.2. Garantías jurisdiccionales

La Constitución Política del Estado emana las garantías jurisdiccionales necesarias, para que el encausado de un delito, pueda acceder a su derecho de ser juzgado con toda la idoneidad posible, accediendo a la protección de sus derechos, garantizar el debido proceso y tener una sentencia justa, tomando en cuenta los factores bio-psicosocial y causas que lo implicaron en la comisión de un determinado delito.

Así lo establecen los artículos:

Artículo 115.

- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*
- II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.*

Artículo 117.

- I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.*

Artículo 120.

- I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.*

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

3.2.1.3. Funcionalidad de órganos que imparten justicia

Si bien la constitución garantiza el acceso a la justicia y el debido proceso, las instancias judiciales, deben garantizar el adecuado procedimiento, para debelar la verdad, de forma que el encausado reciba una adecuada sentencia por sus actos y asimismo, pueda acceder a un adecuado pronóstico criminal, para que pueda ser reinsertado y cumpla una función social alejada de los delitos.

Norma que determina el artículo:

Artículo 178.

I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

II. Constituyen garantías de la independencia judicial:

- 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial*
- 2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.*

Por otra parte estas determinaciones aglutinan a los tratados y convenios internacionales que tratan la materia penal, inherente al diagnóstico criminal, y del pronóstico criminal con el fin de proteger a la sociedad y ayudar a los actores de delitos a su reinsertión social.

Así lo determina el artículo:

Artículo 257.

I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

3.2.2. Código Penal

3.2.2.1. No hay pena sin culpabilidad

La culpabilidad es la última categoría de la Teoría Jurídica del Delito y a ella se llega venciendo las anteriores que son: la acción, la tipicidad y la antijuridicidad. La culpabilidad es considerada como un elemento de reproche o responsabilidad atribuible al sujeto que cometió el delito.

La culpabilidad para ser considerada como tal, tiene que ser expresada en sus tres etapas: a) la imputabilidad; b) la relación entre el hecho y el autor; c) El conocimiento pleno de su acción y sus consecuencias.

Tomando en cuenta estos tres aspectos es inherente puntualizar, que ello corresponde a la realización de un diagnóstico criminal que ayudara a determinar con la eficacia que se merece la imputabilidad, la relación entre hecho y el autor, y finalmente el porqué de su acción con las consecuencias respectivas.

De ahí que se tendrá la determinación de culpabilidad como responsabilidad penal que es la posibilidad de atribuir la comisión de un hecho delictivo a su autor, entonces en juicio se ha de constatar los siguientes supuestos para sancionar al autor o partícipe del hecho delictivo.

Que el sujeto tenía la capacidad psicológica para poder conocer y entender la antijuricidad de sus actos. Que el sujeto tenga la capacidad de elegir actuar de manera distinta de cómo actuó, es decir, estamos hablando de la "libertad de autodeterminarse".

Así lo tenemos presente en él:

Art. 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). *No se le podrá imponer pena al agente, si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena.*

Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

3.2.2.2. Autores

Se considera como autor a la persona humana con plenas aptitudes físicas y mentales acusada de cometer un hecho delictivo y previo proceso (verificación), sobre el que recaerá la sanción respectiva, que en la doctrina actual, autor es la persona que tiene el dominio del hecho criminal, de allí emergen los grados de participación.

Por nuestra parte diremos que el tema referido a la autoría del delito, en los últimos años ha generado serias discusiones que han influido en nuestra legislación; de allí que tenemos un renovado artículo referido a la participación en el delito. Esto apoya la moción dentro la criminología que para determinar al autor es pertinente el análisis criminal respectivo.

Pues bien, partiremos diciendo que el primer párrafo habla de la pluralidad de autores del delito, nos referimos concretamente a:

- **Autor Inmediato.**- Son aquellas personas que con pleno dominio del hecho ejecutan el delito de mano propia y se los ubica en la frase "quienes realizan el hecho por si solos", incluidos aquellos que cometen el delito por encargo o en interés de otro.
- **Coautor.**- Esta figura surge cuando la acción típica es realizada por dos o más personas, cada una de las cuales toma parte en la ejecución de los hechos en forma consciente y voluntaria.
- **Autor Mediato.**- trata del autor detrás del autor, es decir, hablamos de la persona que comete el delito "por medio de otro...", quedando ubicados en esta frase, además de estar considerado en el segundo párrafo del presente artículo. Es conocido como el autor intelectual, aquel que se sirve de otro para ejecutar la planificación del hecho delictivo.

Así lo establece:

***Art. 20.- (AUTORES).** Son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso*

Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito.

3.2.2.3. Privativas de libertad

Se llaman penas privativas de libertad, aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial y lo someten a un régimen determinado. Estas

penas deberán ser cumplidas conforme a la Ley N° 2298 denominada Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Debe quedar claro que existe la posibilidad de que judicialmente y por breve espacio de tiempo, se prive de libertad a una persona, no por vía de sanción, sino de medidas cautelares o de seguridad, conforme lo establecen los artículos 7, 221 y 222 del Código de Procedimiento Penal., además que en esta etapa según la criminología se debe tomar en cuenta el periodo para realizar el pronóstico criminal. Dentro de las tres categorías de privación de libertad contenidas en el Art. 27 del C.P. que emitirán datos al pronóstico criminal, para poder aplicar el tratamiento respectivo y su posterior reinserción social.

Así lo determina.

Art. 27.- (PRIVATIVAS DE LIBERTAD). *Son penas privativas de libertad:*

1. (PRESIDIO). *El presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.*

2. (RECLUSIÓN). *La reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.*

3. (APLICACIÓN). *Tratándose de cualquiera de estas*

3.2.2.4. Circunstancias

La legislación penal boliviana define y castiga los delitos considerándolos en su esencia, es decir, considerando el hecho criminal en su configuración pura, por así decirlo. Mas un hecho delictivo puede estar rodeado de circunstancias que modifican la responsabilidad del autor, bien sea para agravarla, para atenuarla, e inclusive para eliminarla, según representen mayor o menor peligrosidad, o la

inexistencia de peligrosidad en el agente. Estas circunstancias son enunciadas dentro el Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta éstas, al momento de dictar la última resolución (sentencia), sin embargo no se toma en cuenta un medio científico bio-psicosocial; para diagnosticar estas circunstancias que le den la categoría de prueba tasita e irrefutable.

Consideramos que si bien es cierto el ser humano en la sociedad, está dispuesto por voluntad propia y coercitivamente a cumplir determinados roles generales y específicos, estos pueden ser alterados por condiciones discutibles en la actualidad al interior del derecho penal, que deben en cierta forma ser considerados como atenuantes generales, redundando en lo dicho como se lo puede comprobar científicamente, por medio de una rama criminológica. Donde la autoridad judicial se basa en la simple valoración de elementos y pruebas de convicción bajo el principio de confianza entrando en competencia con los hechos lesivos sufridos por la víctima o en su defecto producido por la víctima.

Art. 38.- (CIRCUNSTANCIAS)

1. Para apreciar la personalidad del autor, se tomará principalmente en cuenta:

a) La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto, los móviles que lo impulsaron a delinquir y su situación económica y social.

b) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la ejecución del delito y los demás antecedentes y condiciones personales, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones, la calidad de las personas ofendidas y otras circunstancias de índole subjetiva.

Se tendrá en cuenta asimismo: la premeditación, el motivo bajo antisocial, la alevosía y el ensañamiento.

2. Para apreciar la gravedad del hecho, se tendrá en cuenta: la naturaleza de la acción, de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido.

3.2.2.5. Atenuantes especiales

El Juez o Tribunal de Sentencia, también tendrá que hacer uso del principio de la sana crítica, al momento de establecer las responsabilidades del infractor por la comisión de un delito al dictar sentencia, considerando como atenuantes especiales las circunstancias referidas a: Emociones violentas, De desventaja frente al opositor en una riña, Defensa propia, etc.

Al respecto si tomamos en cuenta los índices de corrupción, la influencia de medios de comunicación, presión de las partes, estrés, etc. Se puede confiar en la sana crítica de la autoridad judicial en la emisión correcta de su resolución.

Si bien es cierto que la pena de treinta años de presidio, se da exclusivamente en los casos específicos de Traición a la Patria, Espionaje, Asesinato y Parricidio, sin derecho a indulto, y por tanto se supone que su cumplimiento debería ser "literal", sin embargo se debe considerar la aplicación del "error de prohibición vencible" expresado en el numeral 2 del artículo 16 del presente Código, y lo dispuesto en el párrafo II del artículo 124 y párrafo II del artículo 118 de la CPE.

A este respecto no se toman en cuenta que dentro la criminología se cuenta con un análisis criminal, que llevara a demostrar las verdaderas causas que implicaron a la persona en la comisión de un delito, para poder aplicar las atenuantes especiales de forma correcta.

Donde en el código penal se refiere.

Art. 39.- (ATENUANTES ESPECIALES). *En los casos en que este código disponga expresamente una atenuación especial, se procederá de la siguiente manera:*

- 1. La pena de presidio de treinta años se reducirá a quince.*
- 2. Cuando el delito sea conminado con pena de presidio con un mínimo superior a un año, la pena impuesta podrá atenuarse hasta el mínimo legal de la escala penal del presidio.*
- 3. Cuando el delito sea conminado con pena de presidio cuyo mínimo sea de un año o pena de reclusión con un mínimo superior a un mes, la pena impuesta podrá atenuarse hasta el mínimo legal de la escala penal de la reclusión.*

3.2.2.6. Atenuantes generales

Las circunstancias que establece como atenuantes generales, también deberán ser tomadas en cuenta por los juzgadores, al momento de dictar su última resolución (sentencia). Además que por su carácter general se considera que la aplicación es extensiva a todos los delitos en que no se considere algún tipo de atenuante especial.

Así lo establece:

Art. 40.- (ATENUANTES GENERALES). *Podrá también atenuarse la pena:*

- 1. Cuando el autor ha obrado por un motivo honorable, o impulsado por la miseria, o bajo la influencia de padecimientos morales graves e*

injustos, o bajo la impresión de una amenaza grave, o por el ascendiente de una persona a la que deba obediencia o de la cual dependa.

2. Cuando se ha distinguido en la vida anterior por un comportamiento particularmente meritorio.

3. Cuando ha demostrado su arrepentimiento mediante actos y especialmente reparando los daños, en la medida en que le ha sido posible.

4. Cuando el agente sea un indígena carente de instrucción y se pueda comprobar su ignorancia de la ley.

3.2.3. Código de Procedimiento Penal

3.2.3.1. Libertad probatoria

Este precepto se aleja de los fundamentos del derecho penal, cual es la prohibición de semejanza, por eso es aberrante cuando el precepto establece: medio análogo de prueba previsto. Pero por otra parte este artículo es muy necesario ya que el juez como se hace en otros países debe rechazar la prueba impertinente o duplicada por eso el artículo en vez de decir: *Limitará* debería decir *rechazara la prueba impertinente*

Así se lo observa:

Art.171.- (LIBERTAD PROBATORIA). *El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado.*

Podrán utilizarse otros medios además de los previstos en este Libro. Su incorporación al proceso se sujetará a un medio análogo de prueba previsto.

Un medio de prueba será admitido si se refiere, directa o indirectamente, al objeto de la investigación y sea útil para el descubrimiento de la verdad. El juez limitará los medios de prueba ofrecidos cuando ellos resulten manifiestamente excesivos o impertinentes.

3.2.4. Aplicación Práctica del Diagnóstico y Pronóstico Criminales en el Juicio oral

El diagnóstico criminal, cuya función es la de establecer las causas y factores bio-psicosocial para determinar el origen de la comisión de un delito, es decir que circunstancias fueron; lo que lo llevo a cometer el delito.

Partiendo de lo dicho dentro del Código Penal se debe normar, la aplicación del Diagnóstico Criminal, para determinar el verdadero grado de culpabilidad, para poder realizar una adecuada aplicación de las atenuantes ya sean especiales y/o generales, y no simplemente de apreciación de las pruebas presentadas durante la etapa del juicio oral. De tal manera que se tendrá una prueba científica irrefutable que coadyuvara a la autoridad judicial a tomar una resolución correcta en el dictamen de sentencia.

Por otra parte tenemos el pronóstico criminal, cuya finalidad es la de poder prever futuros hechos criminales, donde su funcionalidad radica en el estudio del delincuente mientras este se encuentra en un recinto penitenciario, cumpliendo su condena, para posteriormente recibir el tratamiento correcto que lo prepare en su rehabilitación y posterior reinserción social.

Tomando en cuenta lo mencionado se tiene que aplicar el pronóstico criminal dentro de los recintos penitenciarios, pese a que contamos con normas que garanticen su rehabilitación, no se aplica las mismas y menos el estudio de pronóstico criminal, teniendo en consecuencia; que el interno de un centro

penitenciario al cumplir su condena, y salir a la sociedad, reincide en la comisión de un delito.

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTOS CRIMINOLÓGICOS DEL DIAGNÓSTICO Y EL PRONÓSTICO CRIMINALES

4.1. La criminología Aplicada

La sociedad actual demanda a las ciencias jurídicas y sociales, cada vez con mayor exigencia, más arduos esfuerzos para resolver los problemas que constituyen su objetivo. En el caso de la Criminología, la opinión pública no se conforma con obtener de los criminólogos concienzudas interpretaciones del fenómeno delictivo, sino que los apremia para que también arbitren soluciones para disminuir la conducta criminal. Paralelamente, la propia Criminología es cada vez más consciente de que no adquirirá un verdadero desarrollo como ciencia si sus conocimientos no se traducen, a la postre, en intervenciones útiles en la lucha contra la criminalidad.

Ahora centraremos nuestra atención en una serie de procedimientos técnicos que han sido desarrollados durante las últimas décadas, sobre la base de algunas teorías criminológicas, consistentes en programas aplicados a grupos de delincuentes con el propósito de favorecer su inserción comunitaria.

4.1.1. Introducción necesidades de la intervención con delincuentes

Intervenir sobre un fenómeno social es llevar a cabo una serie de acciones estructuradas con el propósito de producir ciertos cambios en el fenómeno objeto de intervención. La intervención con delincuentes, ya sean jóvenes o adultos, puede realizarse, en teoría, tanto en la comunidad como en instituciones cerradas. En la práctica, sin embargo, la mayoría de los programas específicos con delincuentes se aplican dentro de las instituciones de custodia. En estas instituciones la Criminología aplicada se enfrenta a dos grandes ámbitos en los que debe intervenir (Redondo, 1993). El primero de estos ámbitos lo constituyen un conjunto de necesidades primarias, que son aquellas que tienen los propios sujetos delincuentes. Entre éstas se encuentran su higiene y su salud, su educación y su cultura, su capacitación laboral, su motivación, su vinculación social y, en suma, todo lo concerniente a su proceso de rehabilitación. En segundo término, la Criminología se enfrenta también a una serie de necesidades, de carácter secundario, que tiene la propia institución en la que se hallan los presos, y cuya atención también se hace necesaria por cuanto constituyen instrumentos para poder encarar satisfactoriamente las necesidades primarias de los encarcelados. Nos referimos aquí a cuestiones como la masificación, la violencia carcelaria, el tráfico y el consumo de drogas dentro de las prisiones e instituciones juveniles, y la motivación y la formación del personal que trabaja con los delincuentes. Un buen consejo práctico, a partir de la experiencia criminológica adquirida durante las décadas precedentes, es que los profesionales que trabajan en instituciones con delincuentes deben, sin perder nunca de vista que su objetivo principal son los delincuentes-usuarios, compaginar esta prioridad con la atención a las necesidades y objetivos de la propia organización correccional. Si cuestiones como la masificación, la violencia institucional o la propia custodia de los internados no son también adecuadamente consideradas en los programas con delincuentes, difícilmente podrán perseguirse objetivos más ambiciosos relativos a su educación y su reinserción social.

La rehabilitación de los delincuentes constituye, sin duda, una meta compleja que no puede ser adecuadamente acometida si no se desglosa en un conjunto de metas parciales y operativas. Desde una perspectiva muy general podría afirmarse que todas aquellas actuaciones que sirvan para estimular las capacidades de los delincuentes y para humanizar y dinamizar las instituciones de custodia son *por sus* objetivos loables. Sin embargo, si atendemos a los actuales conocimientos científicos sobre cuáles son aquellos factores que tienen un peso mayor en el proceso de rehabilitación, nuestra perspectiva debe hacerse algo más restringida. A la luz de los actuales conocimientos, a partir de múltiples investigaciones, los factores que guardan una mayor relación con la reinserción social de los delincuentes son los siguientes:

- 1) la educación, tanto de carácter formal como informal;
- 2) la formación profesional y la capacitación para el desempeño de un trabajo; y
- 3) la enseñanza de habilidades necesarias para una mejor interacción de los delincuentes con los distintos contextos sociales en los que deberán incorporarse en un futuro tras el cumplimiento de sus condenas.

4.1.1.1. Educación

La investigación empírica apoya claramente la importancia crítica que tienen los anteriores factores en el trabajo con los delincuentes. Pero, además, la relevancia de estos factores también es fácilmente argumentable desde el mero sentido común. ¿Cómo no habría de ser importante la educación para que los delincuentes dejen de serlo, si sabemos que la educación es uno de los pilares básicos de la vida social? Si pensamos por unos instantes en nuestro propio pasado, caeremos en la cuenta de que, además de la familia y de los amigos, elementos como la escuela, los maestros, la lectura, los ejercicios, los

exámenes, etc., han constituido durante la infancia, la juventud y la vida adulta la esencia de la dedicación y de la preocupación de todos cuantos están leyendo estas líneas. En suma, hemos sido socializados para el mundo que nos ha tocado vivir en un proceso cuidadosamente planificado, temprano y dilatado, en el que se nos ha dotado de las herramientas básicas para el funcionamiento útil en la sociedad. En cambio, muchos delincuentes no han tenido, desgraciadamente, unos antecedentes semejantes. Bien al contrario, su historia infantil y juvenil ha sido pobre en presencia y en estimulación escolar, en lecturas y en éxito en pruebas académicas. De ahí que, con claridad, el proceso educativo que no tuvo lugar en su momento deba constituir una prioridad del trabajo con los delincuentes⁶⁸.

4.1.1.2. Trabajo

El factor laboral, por su lado, constituye otro de los pilares de cualquier intento de rehabilitación. Si por unos instantes recapacitamos ahora sobre nuestro presente y nuestro futuro, podemos caer en la cuenta de que la mayor parte de nuestras vidas, si prescindimos del tiempo de sueño, transcurre en relación íntima con nuestro trabajo. Pasamos ocho o más horas diarias ocupados en actividades productivas que en mayor o menor grado nos interesan. En el entorno laboral nos relacionamos con otras personas que se dedican a actividades parecidas o complementarias a las nuestras, con muchas de las cuales establecemos fuertes vínculos sociales, e incluso hacemos amigos en ese contexto. Y, además, el trabajo constituye el instrumento socialmente legítimo para ganarnos la vida.

Reflexionemos ahora sobre la historia personal de muchos jóvenes inmiscuidos en actividades delictivas: en buena medida, por falta de capacitación, de motivación o de persistencia, muchos han sido incapaces de obtener un trabajo

⁶⁸ Duguid, 1987

con una cierta estabilidad. De este modo se han privado de un sin fin de beneficios sociales aparejados al trabajo: utilidad social, autoestima, remuneración económica y establecimiento de vínculos y de relaciones humanas diversas. Son ya clásicas algunas de las investigaciones que mostraron la gran importancia resocializadora que el trabajo tiene para los delincuentes. Glasor⁶⁹, en un estudio de seguimiento de delincuentes que fueron excarcelados, halló tres factores laborales prioritariamente asociados con su inserción social: la capacidad de los sujetos para obtener un empleo, sus habilidades para mantenerlo y el mayor grado de especialización laboral que tuvieran. Asimismo⁷⁰, al analizar una muestra de delincuentes liberados, encontraron que de todos los factores susceptibles de explicar en alguna medida la no reincidencia de los sujetos, la adecuación en el empleo era el factor más importante.

4.1.1.3. Habilidades para la interacción social

Por último, más recientemente, la investigación criminológica ha identificado el importantísimo papel que tienen los factores cognitivos que nos capacitan para la interacción social, como reductores de la conducta delictiva. Modernamente, se ha denominado a este conjunto de factores con las expresiones inteligencia interpesonal⁷¹ e inteligencia emocional⁷². En definitiva, la inteligencia interpersonal vendría constituida por todas aquellas capacidades que nos hacen tener "éxito" en la vida, como por ejemplo las habilidades para comprender a otras personas y atender a sus demandas o la capacidad para planificar nuestra conducta y prever sus consecuencias.

⁶⁹ citado por Dcluca et al., 1972

⁷⁰ Jen Idus et al. (1.974)

⁷¹ Ross et al., 1990

⁷² Goleman, 1997

Siguiendo la estrategia didáctica que hemos venido utilizando de comparar y oponer a sujetos no delincuentes y delincuentes, pensemos ahora en la importancia que en nuestras vidas tienen los procesos de interacción con otras personas y todo lo que con estos procesos se relaciona. Interaccionamos con otros en el mismo momento en que nos comunicamos, para pedir algo a alguien, para expresar nuestros puntos de vista o nuestros sentimientos, para manifestar nuestras quejas, para mostrar nuestro enojo, para presentar nuestro trabajo, para negociar un mejor salario, para pedir disculpas, etc. La interacción es, según sabemos hoy, la clave del funcionamiento humano. Si tenemos éxito en nuestras interacciones, funcionaremos equilibradamente en la sociedad, y lograremos subvenir con mayor eficacia a nuestras necesidades, ya sean afectivas, profesionales o económicas. Si por el contrario tuviéramos serias dificultades para la interacción exitosa con otros —muchos delincuentes las tienen— nos acarreraríamos un conjunto grande de problemas: no obtención de un empleo, incapacidad para entablar relaciones afectivas, dificultad para planificar la solución de nuestros problemas, violencia con otras personas, etc. La literatura criminológica es categórica sobre la importancia criminógena de la falta de habilidades cognitivas. A partir de numerosos trabajos de investigación realizados durante las dos últimas décadas (véanse, por ejemplo, Gendreau y Ross, 1979; Ross y Fabiano, 1985; Ross, Fabiano y Garrido, 1990; Garrido, 1990; Redondo et al., 1997) se han obtenido, según hemos comentado en un capítulo precedente, dos conclusiones fundamentales:

- 1) muchos delincuentes presentan serios déficits en factores cognitivos (incapacidad para ponerse en el lugar de los otros, atribución externalista de su conducta, egocentrismo, o incapacidad para reconocer, anticipar y resolver problemas interpersonales, incapacidad para la demora de gratificaciones) que resultan imprescindibles para la interacción social;

- 2) así pues, desde una perspectiva aplicada, nuestros programas con delincuentes deben incluir explícitamente la enseñanza de todo ese conjunto de habilidades cognitivas de las que muchos de ellos carecen.

A pesar de los conocimientos criminológicos a los que nos acabamos de referir, que han sido bien establecidos por la investigación empírica, en algunos países, entre ellos el nuestro, continúa debatiéndose si es o no conveniente y legítimo aplicar programas de tratamiento con los delincuentes. Este debate se libra a menudo sobre la base de una concepción equivocada acerca de qué es el tratamiento de los delincuentes. Algunos autores se oponen al tratamiento aduciendo que éste trastoca la personalidad de los sujetos tratados. Sin embargo, como acabamos de explicar, la actual concepción de la intervención o del tratamiento de los delincuentes y su praxis no es otra que poner en marcha estrategias educativas que mejoren sus posibilidades para vivir en libertad sin cometer delitos. Así pues, por definición, estas estrategias habrán de tener objetivos muy parecidos a los que se utilizan en la comunidad para socializar a todos los ciudadanos: promover su motivación, elevar su educación, enseñarles habilidades de relación con otras personas, favorecer que puedan obtener un empleo y prepararlos, en suma, para una vida útil en la sociedad.

4.1.2. Programas y técnicas de tratamiento más utilizadas

Toda estrategia de prevención de la futura delincuencia se fundamenta en una cierta concepción explicativa de la propia conducta delictiva. A continuación presentamos una breve descripción de las principales técnicas de tratamiento utilizadas en la actualidad con grupos de delincuentes, así como de las concepciones criminológicas que se hallan en su base.

4.1.2.1. Trastornos emocionales y terapias psicológicas y psiquiátricas no conductuales

Tiene una dilatada tradición en Criminología la creencia de que los delincuentes experimentan una serie de trastornos emocionales profundos, de los que la conducta delictiva tan sólo sería una manifestación exterior, un síntoma. Según ello, el tratamiento de los delincuentes debería dirigirse a tratar estas problemáticas psicológicas subyacentes. Como resultado del éxito obtenido en la terapia psicológica el comportamiento delictivo acabaría disminuyendo o desapareciendo.

Incluimos en este apartado, que hemos denominado terapias psicológicas y psiquiátricas no conductuales, un conjunto heterogéneo de técnicas fundamentadas en el modelo psicodinámico o psicoanalítico, en el modelo médico de la delincuencia, o en el paradigma de la terapia no directiva. Como elementos comunes a todas ellas aparecen los siguientes:

- 1) se efectúa un diagnóstico de la problemática psicológica de los individuos;
- 2) la esencia de la intervención consiste en sesiones individuales o de grupo, durante períodos prolongados, dirigidas a esclarecer los conflictos personales que se presupone que subyacen a la problemática delictiva; y
- 3) finalmente, se valora la eventual recuperación de los "delincuentes-pacientes". Estos programas deben ser aplicados por terapeutas expertos en la técnica concreta que se utiliza.

4.1.2.2. Carencias educativas e intervención educativa

Las intervenciones educativas con los delincuentes se asientan en un presupuesto de una lógica meridiana. La educación es uno de los vehículos principales de transmisión de herramientas, contenidos y valores sociales que nos preparan para una vida productiva en la sociedad. Se constata que muchos delincuentes, especialmente los denominados delincuentes marginales, no siguieron en su momento procesos formativos regulares y, consiguientemente, tienen grandes carencias culturales y educativas. La conclusión es obvia: si queremos ayudarles, una de las tareas fundamentales es elevar su nivel educativo mediante programas intensivos que restauren, en la medida de lo posible, lo que no se hizo en su momento.

Así pues, estos programas consisten en cursos, actividades escolares, entrega de materiales para lectura, etc. En ellos predomina la instrucción o enseñanza teórica de contenidos o de habilidades por encima de la puesta en práctica de los mismos.

4.1.2.3. El aprendizaje del comportamiento delictivo y la intervención conductual

Las intervenciones conductuales se fundamentan en el modelo psicológico de condicionamiento operante o instrumental. Este modelo teórico analiza el comportamiento de las personas en relación funcional con los contextos físicos y sociales en los cuales se produce el comportamiento. Estudia la influencia que estos contextos tienen sobre la aparición, el mantenimiento y el cambio de la conducta humana, incluida la conducta delictiva. Dentro de este modelo, la ley empírica del efecto establece que las consecuencias de una respuesta son un determinante de la probabilidad futura de esa respuesta. Una aplicación muy frecuente de la terapia de conducta con sujetos delincuentes viene constituida

por los programas de economía de fichas, cuyos elementos básicos son los siguientes (Redondo, 1993):

- 1) se establecen una serie de objetivos de comportamiento (mejora de la higiene, participación en cursos diversos, desarrollo de programas laborales, reducción del consumo de drogas, disminución de las agresiones y de la violencia, etc.);
- 2) se determinan una serie de consecuencias o situaciones gratificantes que serán asociadas a los cambios de comportamiento pretendidos (por ejemplo, en instituciones: un incremento de las visitas familiares, la obtención de algún dinero, reducciones de condena, etc.);
- 3) se pondera una relación de valor entre las conductas que se deben cambiar y las consecuencias gratificantes que se obtendrán; y
- 4) finalmente, se estructura un sistema de fichas o puntos —de ahí la denominación de "economía de fichas"—, que son entregados a los sujetos por sus logros conductuales, y que pueden, finalmente, intercambiar por las consecuencias establecidas.

Como operadores de estos programas suelen actuar tanto expertos como para profesionales previamente entrenados en técnicas conductuales. Estas técnicas fueron muy utilizadas durante los años setenta y ochenta, tanto en programas comunitarios como en instituciones juveniles y de adultos.

4.1.2.4. Los programas ambientales de contingencias

Al igual que las terapias de conducta, los programas ambientales de contingencias se fundamentan en los modelos teóricos de condicionamiento operante, al que ya nos hemos referido, y de aprendizaje social. La teoría del aprendizaje social, formulada en Criminología por Akers (1997), es una de las

explicaciones de la conducta delictiva mejor establecidas por la investigación criminológica. Una de sus principales aportaciones consiste en haber puesto de relieve el papel prioritario que la imitación de modelos tiene en la aparición y el mantenimiento del comportamiento delictivo. Un ejemplo típico de la aplicación de estos programas lo constituye el sistema de fases progresivas, que se lleva a cabo en muchos centros de justicia juvenil y en prisiones. Sus componentes fundamentales son los que siguen (Redondo, 1993):

- 1) se establecen una serie de objetivos de comportamiento, que suelen abarcar toda la vida diaria de los sujetos dentro de las instituciones;
- 2) se estructuran una serie de unidades de vida o fases, que son distintas entre sí en dos aspectos fundamentales: por un lado en el nivel de exigencia de conducta que se requiere a los sujetos, y por otro en la menor o mayor disponibilidad de consecuencias gratificantes existente en cada unidad o fase; y
- 3) los sujetos son periódicamente asignados a unas fases u otras en función de sus logros conductuales. Para la aplicación de este tipo de programas se requiere la práctica implicación de todo el personal de una institución, liderados por un reducido grupo de expertos, que se encargarían del diseño, la supervisión y la evaluación del programa.

4.1.2.5. Habilidades para la interacción social e intervención cognitivo-conductual

Esta técnica se fundamenta en el modelo cognitivo conductual o de aprendizaje cognitivo que realza la necesidad de enseñar a los delincuentes todas aquellas habilidades que facilitarán su interacción con otras personas, ya sea en la familia, en el trabajo, o en cualesquiera otros contextos sociales. Tal vez el programa cognitivo-conductual más completo lo constituya el programa de

"competencia psicosocial" (Ross, Fabiano y Garrido, 1990) o del "pensamiento prosocial" (Ross, Fabiano, Garrido y Gómez, 1995), cuyos elementos fundamentales serían los siguientes:

- 1) se evalúan los déficits cognitivos y de habilidades de interacción de los sujetos;
- 2) se trabaja con grupos reducidos en varias sesiones semanales; y
- 3) se aplican las siguientes técnicas estructuradas: solución cognitiva de problemas interpersonales, cuyo objetivo es enseñar a los individuos a reconocer situaciones problemáticas y a generar soluciones a las mismas; entrenamiento en habilidades sociales útiles para la interacción más exitosa de los sujetos con su entorno social (para ello se emplean técnicas de imitación de modelos, práctica de habilidades y retroalimentación); control emocional de las explosiones de cólera, enseñando a los sujetos participantes a anticipar situaciones que puedan provocarles reacciones agresivas incontroladas y a utilizar ciertas habilidades cognitivas para evitarlas; razonamiento crítico, mediante el cual se les enseña a pensar de manera más reflexiva y crítica sobre su propia conducta y sobre la de los otros; desarrollo de valores, técnica en la que, mediante el trabajo sobre "dilemas morales", o situaciones de conflicto de intereses, se enseña a los individuos a tomar una perspectiva social poniéndose en el papel de los otros; habilidades de negociación, en donde se enseña a negociar como estrategia alternativa a la confrontación y a la violencia; y pensamiento creativo, programa en el que se procura desarrollar el "pensamiento lateral" o alternativo, frente a las más habituales soluciones violentas con que muchos delincuentes suelen afrontar sus problemas. Son operadores corrientes de los programas cognitivo-conductuales educadores expertos y para-profesionales entrenados en estas técnicas. Los programas cognitivo-

conductuales son los más utilizados actualmente con todo tipo de delincuentes.

4.1.2.6. La finalidad disuasoria de la prisión y el endurecimiento del régimen de vida de los encarcelados

Endurecer las condiciones de vida de los encarcelados no puede considerarse, como es obvio, una técnica terapéutica. Sin embargo, durante los últimos años se observa en algunos países una cierta tendencia a diseñar centros con un régimen de vida estricto y una disciplina férrea, de inspiración militar. Se ofrece a los condenados — jóvenes y adultos— la posibilidad de elegir entre el cumplimiento íntegro de sus condenas en una prisión "normal" o el cumplimiento de una condena reducida en estos "centros especiales". La reaparición de estos sistemas, en la práctica de algunos países, nos ha obligado a referirnos a ellos aquí, con las reservas a que hemos aludido.

Esta perspectiva se basa en el modelo doctrinal clásico de la prevención especial, según el cual la sanción penal produciría por sí misma efectos reductores de la conducta delictiva futura. Su corolario aplicado consistiría en presuponer que si la pena previene el futuro comportamiento delictivo, cuánto más estricto y amargo sea su cumplimiento más lo prevendrá. Las propuestas básicas de este modelo son las siguientes:

- 1) se establece una rígida disciplina y supervisión de los sujetos, que afecta a toda su vida diaria;
- 2) se planifican actividades obligatorias que incluyen trabajo (no siempre de carácter útil), actividades gimnásticas, marchas y, a veces, sesiones grupales pseudoterapéuticas; y

- 3) se aplica un sistema inflexible de sanciones. Como operador de este sistema aparecería implicado todo el personal de una institución. Los países pioneros en este "nuevo" funcionamiento son los Estados Unidos y Gran Bretaña. Por fortuna, todavía son muy escasos los centros europeos donde se aplica esta orientación.

4.1.2.7. Ambientes institucionales profilácticos y comunidades terapéuticas

Las comunidades terapéuticas pretenden abarcar toda la vida diaria de los sujetos dentro de las instituciones en las que se hallan cumpliendo una medida o pena de privación de libertad. Se pretende que las relaciones entre encarcelados y el personal de la institución sean similares a las existentes entre pacientes y enfermeros en un contexto terapéutico. El presupuesto teórico fundamental se sustenta en la creencia que ambientes institucionales profilácticos y participativos propiciarán un mayor equilibrio psicológico y la erradicación de la violencia, tanto dentro de la propia institución de custodia como en la vida en libertad. Las principales líneas definitorias de las comunidades terapéuticas son:

- 1) se eliminan los controles rígidos y los sistemas de sanciones más habituales en las instituciones cerradas;
- 2) el control del comportamiento de los sujetos se hace recaer en el propio grupo: en la comunidad, formada por encarcelados y personal; y
- 3) tienen lugar asambleas periódicas de comunidad para debatir los problemas existentes en la institución. Como operadores de una comunidad terapéutica suele mencionarse a todo el personal del centro. Esta modalidad de tratamiento ha sido muy utilizada con toxicómanos y

también en unidades de delincuentes violentos condenados a penas de larga duración.

4.1.2.8. La evitación del "etiquetamiento" o los programas de derivación

La teoría criminológica del labding o del etiquetado sugiere que uno de los factores causales del mantenimiento de la conducta delictiva reside precisamente en la estigmatización de los sujetos que realizaría el propio sistema de justicia. Tanto el proceso penal como el encarcelamiento acabarían, de acuerdo con este planteamiento, produciendo un deterioro psicológico de las personas que lo sufren y, además, promoverían la perpetuación de sus carreras delictivas.

Uno de los derivados de esta perspectiva teórica para la aplicación consiste en sustraer a los jóvenes que han delinuido del tránsito por el sistema de justicia mediante programas alternativos al procesamiento o al internamiento, tales como la libertad bajo palabra, la mediación, la reparación, la supervisión en la comunidad y la asistencia social. Se aplican programas de derivación sobre todo en el ámbito de la justicia juvenil⁷³.

4.2. Dificultades del dictamen Criminal

La emisión del dictamen —sea de diagnóstico o de pronóstico— supone el conocimiento de las causas que llevaron al delito así como de la personalidad

⁷³ los programas de derivación son, en efecto, una de las grandes aportaciones de la teoría criminológica (en esto caso provenientes del labeling' approach) al ámbito de Injusticia penal, especialmente con los menores y jóvenes. La idea central es reducir la intervención del sistema legal a un mínimo y para ello hay que habilitar mecanismos que "deriven" —en diferentes puntos del proceso— al infractor hacia lugares o programas que supongan el fin de lo tutela punitiva, o cuando menos, la disminución de su rigor.

del delincuente, por lo menos en sus rasgos fundamentales. Pero, dada la índole compleja de la conducta humana se comprenderá hasta dónde es difícil llegar a un conocimiento adecuado.

Estas dificultades de principio se traducen en otras de tipo práctico y económico. Por ejemplo, para un buen dictamen se requiere el establecimiento de instituciones especializadas de investigación, que deberán contar con asistentes que establezcan las causas sociales en el caso, con médicos de las distintas especialidades, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, etc., para no hablar del personal destinado a reunir los distintos datos a fin de tener la visión total del caso. Fuera del personal deberán constituirse laboratorios, clínicas, etc. En suma, se precisa de un equipo humano numeroso y bien rentado así como de grandes gastos de instalación material.

Pero aún establecidos los medios para diagnosticar y pronosticar la conducta criminal, el análisis más concienzudo será incapaz de evitar los errores. Inclusive si suponemos la existencia paralela de instituciones penitenciarias modelos, que se atengan a los datos científicamente establecidos y a las consecuencias de ellos derivadas, siempre habrá que esperar un apreciable número de fracasos. Ellos se manifestaran no sólo en la inadecuación de los medios correctivos empleados, sino en la reincidencia de los delincuentes. Y si abandonamos el campo del tratamiento individual para incidir en el de la Política Criminal, comprobaremos que aunque ésta se asiente en los datos elaborados por la investigación criminológica, será incapaz de tomar todas las medidas que se requerirían para evitar todos los delitos. La propia índole de las causas de los delitos, es suficiente para asegurar de antemano que esa prevención total excede la capacidad humana.

Sin embargo, el establecimiento de institutos de dictamen es la base siquiera para disminuir apreciablemente el número de delitos y para tomar con cada criminal las medidas correccionales más apropiadas para el caso concreto. El número de personas que de esta manera son mantenidas lejos del campo criminal o que son preparadas para no incurrir de nuevo en él. será suficiente para elevar el nivel moral de la sociedad así como evitarle los gastos que ahora debe hacer ella con el fin de mantener juzgados, penitenciarías, establecimientos de distinta índole.

En otras palabras, sólo se logrará disminuir el número de delitos, pero no el hacerlos desaparecer definitivamente. Siempre existirá un Derecho Penal y siempre vulneraciones del mismo, como serán permanentes las normas sobre contratos y la falla en el cumplimiento de los mismos.

4.3. Característica del Criminal por Tendencia

Esos rasgos⁷⁴ pueden clasificarse en varios grupos, según sigue⁷⁵:

4.3.1. Ascendencia.

Hablan en favor de "delincuencia disposicional, las psicopatías, el alcoholismo o la criminalidad de los progenitores"⁷⁶. Según las investigaciones modernas, hay

⁷⁴ Habrá de recordarse siempre, que estos rasgos no son absolutamente típicos, sino sólo relativos en su frecuencia, que es mayor en los delincuentes tendenciales que en los ocasionales.

⁷⁵ Sobre estos rasgos, v: Exner, ob. cit., 442 y ss. No se dan aparte los caracteres de los criminales ocasionales porque ellos pueden ser fácilmente deducidos.

Nótese, además, que entre los rasgos apuntados, se hallan fundamentalmente los que a lo largo de esta obra han sido señalado como particularmente significativos para la aparición del delito. El diagnóstico se basa en ellos. Como ya fueron explicados en su lugar, aquí no hacemos sino recordarlos, y no todos; nos remitimos a cada lugar en que fueron tratados, tal como también lo hace el propio Exner.

⁷⁶ Nótese que aquí no se dice nada acerca de si la criminalidad es o no hereditaria; simplemente se comprueba el hecho de que cuando existe en los padres, tiende a aparecer también en los hijos. Véase en el primer tomo, lo relativo a las familias criminales.

que descartar las psicosis, salvo las epilépticas y las relativas a conductas sexuales.

4.3.2. Relaciones educativas

Para ello hay que tener en cuenta los diversos medios que realizan la tarea educativa, tales como la escuela, la familia, el ejército, los grupos escultísticos, etc. Podemos señalar los casos en que existe nacimiento ilegítimos, hogar mal constituido, dificultades en las relaciones familiares, orfandad, fracaso culpable en la escuela, mal rendimiento intelectual y mal comportamiento en ella, carencia de una preparación técnica adecuada para desempeñar un buen trabajo que permita obtener lícitamente la satisfacción de las necesidades que el individuo tendrá, carencia de relaciones amistosas o mala calidad de las mismas, fracaso en las agrupaciones extraescolares, como los exploradores, mala conducta en el ejército, inmoralidades pequeñas, pero sostenidas, etc.

4.3.3. Carrera delincuente

Es uno de los elementos de mayor importancia en la determinación del diagnóstico. Hay que tener en cuenta varios aspectos de la carrera delincuente:

A. Número de delitos. Puede decirse, como en seguida se verá con datos estadísticos incontrovertibles, que cuantos más delitos tiene uno tras de sí, más tiene delante de sí. Parece que, como sucede generalmente con los actos humanos, la comisión de alguno facilita la repetición cuando se han derivado de los anteriores satisfacciones mayores a los perjuicios; también aquí se crea un hábito que facilita cada vez más el romper las resistencias presentadas por la propia conciencia, el temor a la censura social o al castigo penal.

La existencia de disposición para el delito se manifiesta en el hecho de que la criminalidad se presente en ocasiones diferentes entre sí.

B. Momento. Hay que tomar en cuenta dos aspectos:

- El primero, el caso del reincidente múltiple; si hay sólo un breve lapso entre la puesta en libertad y la reincidencia, puede deducirse una criminalidad disposicional. No así cuando pasa un tiempo largo, pues entonces podría más bien deducirse que el individuo es capaz de resistir a las tentaciones. Sin embargo, ha de pensarse en la existencia de disposición aunque el lapso hasta la reincidencia sea largo, cuando el delito posterior es grave o, de cualquier modo, requería de una larga preparación.
- El segundo, en cuanto al momento en que se perpetró el primer delito. La precocidad es casi siempre un síntoma de delincuencia disposicional, como ya lo anotara Ferri hace setenta años; salvo que el delito pueda ser atribuido fundamentalmente a emergencias de las pasajeras crisis que se sufren durante la pubertad y la adolescencia. Pero de lo dicho no hay que deducir lisa y llanamente que cuando la criminalidad se presenta en la adultez y aún más tardíamente, hay que pensar preferentemente en delincuencia ocasional. Aquí se impone un análisis detallado del caso concreto, tomando en cuenta que hay delitos que requieren de cierta madurez social —ocupar altos puestos, ganarse confianza, manejar fondos considerables, tener experiencia, etc.—, como sucede en las estafas, bancarrotas; o de cierta madurez biológica, como ocurre con los delitos propios de la edad senil. Como Exner observa, puede suceder que la aparición retardada del primer delito, se deba a que hasta ese momento el criminal se encontraba en circunstancias especiales que impedían la salida de las tendencias profundas. Tal el caso de los soldados

profesionales que comenzaron una carrera de reincidencias múltiples, cuando fueron dados de baja⁷⁷.

C. El modo. La disposición marca con un sello la actividad del delincuente. Este tiene sus propias maneras de obrar, como sabe todo policía experto, capaz de reconocer una técnica de ejecución por detalles personales del criminal. El delincuente por tendencia, sobre todo si es profesional, tiende a la especialización, aunque de ello no pueda deducirse que todo delincuente profesional es necesariamente de estado, o viceversa. Puede suceder más bien, en ciertos casos, que el peso irresistible de la disposición se haga patente a través de un prontuario variadísimo, como si el criminal no pudiera resistir a la tentación aunque se presentara de diversas maneras.

Aquí hay que tener en cuenta también el tipo de delito que se comete. Algunos de ellos parecen apuntar menos que otros a la reincidencia. Esta se da sobre todo en delitos contra la propiedad o contra la salud pública. Es también evidente que ciertos delitos son reveladores, ya porque suponen organizaciones criminales que protegen a sus miembros, ya porque presentan tentaciones, por su ganancia u otras facilidades, que son difíciles de resistir; por tanto, habrá que tomar en cuenta también el tipo de delito cometido y las circunstancias que lo rodean.

D. El lugar. Es característica en el criminal por tendencia la criminalidad interlocal; eso puede deberse tanto a que el conocimiento que de él tiene la policía de cierto lugar, lo impulse a trasladarse a donde estén menos prevenidos, a que precisa encontrar nuevas oportunidades para cometer los delitos en que se ha especializado o a que particulares anomalías le inducen a frecuentes cambios de domicilio.

⁷⁷ Exner: *ibídem*, pp. 444-445.

4.3.4. Otros caracteres

Los señalados son de tipo eminentemente social e implican un desajuste en relación con las normas que el grupo reconoce como moralmente aceptables. Así tenemos, al bebedor exagerado o consumidor de estupefacientes, al que trabaja irregularmente y no cumple con tal modo de adaptarse socialmente, el mal empleo del tiempo libre en diversiones que no son socialmente loables; el matrimonio realizado mal, especialmente si se efectúa con un delincuente; la asociación con grupos antisociales, etc.

Ya dijimos que ninguno de estos caracteres merece ser considerado como típicamente criminal; eso implicaría volver a Lombroso, aunque fuera por un camino distinto. Por tanto, el valor de ellos proviene de la forma en que se acumulan y en que se combinan entre sí o con otros caracteres desfavorables para el delito. Los datos señalados tienen un gran valor objetivo, son una sólida base sobre la cual puede operarse; pero después ha de venir necesariamente una labor más subjetiva pero no menos importante, que es la interpretación dinámica de esas causas, el captar el sentido total de ellas dentro de un conjunto estructurado que, en suma, es el que empuja o no al delito.

Ayudarán a esta interpretación varios otros datos no contenidos en los acápites anteriormente detallados; por ejemplo, el reincidente suele tener, por término medio, menos inteligencia que el primario, fuera de otros defectos intelectuales; en él se presentan con más frecuencia las anormalidades del carácter, como ser frialdad de sentimientos, volubilidad, impulsividad exagerada, etc.

En este último aspecto, Di Tullio ha reunido un material de investigación sumamente notable al hablar de la "*constitución delincencial*" entendida como

*"una predisposición constitucional a la delincuencia en general"*⁷⁸. Es verdad que su concepción está muy teñida de lombrosianismo, aunque éste haya sido renovado con conocimientos modernos; pero aún así y teniendo el cuidado de evitar los lazos de la concepción general de Di Tullio, pueden entresacarse muchos caracteres propios del que se denomina delincuente disposicional y que son aprovechables para el diagnóstico respectivo.

Dejando de lado los puntos en que existen coincidencias con los señalados por Exner, para evitar repeticiones, podemos agregarles otros por ejemplo, las alteraciones infecciosas y tóxicas (enfermedades como la tuberculosis y la sífilis así como disfunciones glandulares), anormalidades del sistema nervioso, de los instintos (sexual, de defensa, de dominio, etc.), deficiencias morales, perversidad, agresividad, prepotencia, parasitismo; carencia de capacidad inhibitoria, impulsividad exagerada, hipo-evolución en el desarrollo.

4.4. Dificultades del pronóstico

Supuesta la necesidad de llegar al pronóstico criminal como base para la adecuada realización de la política criminal y penitenciaria⁷⁹ queda todavía por establecer el camino que debe seguirse⁸⁰.

Desde un comienzo se dijo que era vana la pretensión de pronosticar la conducta humana; tan escéptica posición tiene fundamento cuando se refiere al

⁷⁸ Di Tullio, Trattato di Antropología Criminale, p. 49.

⁷⁹ Para darse idea de la diferencia entre el pronóstico y otros sistemas, como base para conceder indultos, libertad condicional, etc., compárese el sistema actual con el criterio —basado en el buen comportamiento en el penal y en el arrepentimiento—, preferido por Dorado Montero: 'V: Psicología Criminal, pp. 323-336.

Como libro curioso para notar la ingenuidad con que a veces se procedía ante la carencia de diagnóstico y pronóstico científicos, véase el titulado Regeneración de Criminales, de García Silva. Un ejemplo de cómo del conocimiento de las causas del delito puede deducirse un adecuado tratamiento penal, en las pp. 2SS y ss. de Hall: Theft, Law and Society.

⁸⁰ En cuanto al método para establecer un pronóstico criminal científico, véase el Art. Prediction of Criminal Behavior, de Monache-si; se halla incluido en las pp. 324-330 de la Enciclopedia of Criminology dirigida por Branham y Kutash.

pronóstico que quiere darse como absolutamente seguro y valedero para todos los actos humanos. Pero lo que se busca con el pronóstico criminal es algo menos presuntuoso: simplemente pronosticar con gran probabilidad y exclusivamente sobre la conducta criminal.

Por lo demás, todos nosotros, incluyendo a los escépticos, pronosticamos en la vida diaria no sólo acerca de nuestros propios actos sino de los ajenos. Nuestros planes no tienen otro fundamento: nunca podríamos forjarlos si tuviéramos la certeza de que la conducta humana es totalmente imprevisible.

A la verdad, no es abusivo el suponer que las personas colocadas en las mismas circunstancias reaccionarán, en general, de igual manera. También es lícito suponer que la misma persona, ante las mismas causas, reaccionará de igual modo, en la mayoría de los casos. Es evidente que la total igualdad de circunstancias no existe sino como suposición teórica pues en la realidad es prácticamente imposible; sin embargo, sí es posible acercarse a establecer cierta semejanza de antecedentes causales cuando no buscamos averiguar todas las causas, sin excepción, que determinaron una conducta, sino sólo las fundamentales de entre ellas, aquellas que, por experiencia, sabemos que son las que tienen más peso. Acá, por tanto, ya no se tratará de establecer un cuadro completo de todos los antecedentes, sino sólo de los principales. Aunque, naturalmente, surge otro problema que ha de ser resuelto antes de hacer el pronóstico: el de determinar cuáles son los rasgos principales a que nos referimos y que han de tomarse en cuenta.

4.5. Resultados del pronóstico Criminal

Se podrá arguir que el admitir el pronóstico supone tomar una posición determinista, contraria a toda libertad. No nos vamos a extender en este

aspecto, pero sí conviene recordar que hoy la inmensa mayoría de los filósofos, volviendo a uno de los principios de la filosofía clásica, no considera que la libertad sea absoluta e ilimitada. Ella existe ciertamente, pero dentro de un ámbito de necesidad. Los factores naturales influyen en nuestra conducta en un alto grado. Y es la influencia de estos factores naturales la que permite establecer un pronóstico. No con la pretensión de que se cumpla siempre, pero sí con grandes probabilidades de ser cierto; y tanto más, cuanto mayor sea el número de causas naturales que han sido tomadas en cuenta.

Es evidente que el pronóstico presupone un concienzudo análisis de los factores de la criminalidad en general y en el caso concreto. Pero esa tarea ya ha sido llevada a cabo y son los éxitos logrados los que más han contribuido a confirmar la solidez de las esperanzas que se fundaron en el método; y esto, en su conjunto, es verdad pese a los fracasos parciales que se han cosechado; pero éstos no demuestran que se esté en el camino equivocado, sino simplemente que la tarea no ha sido aún completamente realizada y que queda aún mucho por recorrer y por investigar.

Esto hace que la predicción y prevención de futuros actos criminales sea posible, como también de las medidas en un tratamiento a tomar dentro el diagnóstico y pronóstico criminal.

4.6. Tratamiento

Para SÁNCHEZ GALINDO "es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social".⁸¹

⁸¹ SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. Aspectos prácticos del penitenciarismo moderno. En Manual de Introducción a las Ciencias Penales. Secretaría de Gobernación. México, 1976, p. 185.

LANDECHO dice que "en sentido criminológico-clínico, entendemos por tratamiento la acción individual sobre el delincuente para intentar modelar su personalidad con el fin de apartarle del delito".⁸²

Para GIBBONS, "debe entenderse todo el conjunto de actividades que pretenden explícitamente inducir un cambio en los factores que condicionen la conducta delictuosa, o bien desalojar del sujeto dichos factores".⁸³

LÓPEZ REY explica acertadamente cómo "tratamiento quiere decir el modo o manera en que una persona, situación o cosa es manejada. Puede ser improvisado o estar predeterminado por una serie de reglas establecidas por una práctica, ley o reglamento, bien sea separada o complementariamente. Cuando el tratamiento es consecuencia de una función pública ejercida por una autoridad, se atiene, por lo común, a una serie de principios y disposiciones cuyo papel presenta tres aspectos: el tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido; no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales, principalmente los derechos humanos, y debe ser objeto de investigación criminológica, los tres aspectos se hallan unidos, y cada uno suscita una cuestión de límites de gran importancia, que se opone, al igual que en la prevención del delito, a una extensión desmedida del tratamiento".⁸⁴

De lo anterior se desprende que no siempre es posible dar tratamiento, y que no todo sujeto que ha violado la ley requiere de un tratamiento criminológico (así como algunas personas en estado predelinuencial necesitarían atención preventiva).

Los casos en los cuales no es procedente el tratamiento son:

⁸² LANDECHO. Op. cit. (Apuntes), p. 187-

⁸³ GIBBONS. Op. cit., p. 183.

⁸⁴ LÓPEZ REY. Op. cit. (Criminología), p. 491.

- a) Cuando la pena aplicada no lo permite (muerte, por ejemplo). Es indudable que estas penas deben desaparecer.
- b) Cuando no se cuenta con los elementos materiales suficientes (instalaciones, talleres, instrumental).
- c) Cuando no hay el personal adecuado.
- d) Cuando el sujeto no lo necesita por su moralidad, dignidad y sentimientos altruistas (imprudenciales, ciertos ocasionales).
- e) Cuando se trata de delincuentes que violan la ley por tener una ideología diversa (políticos).
- f) Cuando nos encontramos frente a delincuentes refractarios al tratamiento, o para los que no se ha encontrado un tratamiento adecuado (profesionales y habituales multireincidentes, psicópatas, etc.).

Un problema que debe ser planteado es el del abuso del tratamiento institucional. Generalmente al hablar de tratamiento se piensa en tratamiento carcelario, lo que indudablemente es un error, pues debe entenderse que éste es el último recurso clínico.

Debemos luchar por la extensión de los sistemas de tratamiento en libertad, evitando hasta donde sea posible el encerrar al sujeto. La misma regla rige para diagnóstico y pronóstico, no es necesario privar de la libertad a una persona para estudiarla.

Recordando a DRAPKIN, debemos señalar cómo hay una diferencia considerable entre la situación terapéutica de un enfermo y de un delincuente, ya que el enfermo va voluntariamente al médico, pues cree tener necesidad de él, y va con la esperanza de ser curado. El delincuente por el contrario es presentado forzosamente frente al criminólogo, al que no tiene confianza.

Además el criminal por lo general no tiene consciencia de ser un inadaptado, y en muchas ocasiones no acepta su responsabilidad.⁸⁵

Evidentemente el tratamiento depende del diagnóstico y pronóstico criminológicos, por lo que, según ha pregonado desde sus inicios la Criminología Clínica, dicho tratamiento debe ser individualizado.

La aspiración del tratamiento individualizado no se ha visto realizada ya que, por lo general, lo que el delincuente recibe es un tratamiento estandarizado, masificado, y esto en los casos en que tiene la suerte de ser tratado.

También es proposición de la Criminología Clínica el que el tratamiento debe ser integral, es decir, deben participar todos los miembros del Consejo Criminológico en la atención del caso.

Desde luego que en ocasiones no es necesaria la intervención de algún especialista, y hay casos en que el tratamiento se concentra en alguna de las facetas por así requerirlo el sujeto.

El tratamiento mínimo debe ser bio-psico-social, aunque, al igual que para el diagnóstico, pueden intervenir otros especialistas.

El tratamiento, actualmente, no se limita al infractor de la norma, sino que se extiende a la víctima de la conducta antisocial.

No debe olvidarse que, un adecuado tratamiento, abarca una fase post-penal, en que se continúa atendiendo y dirigiendo al ex-delincuente.

⁸⁵ DRAPKIN, ISRAEL. Criminologie Clinique. XVI Cours International de Criminologie. Libraire Générale de Droit et de Jurisprudence. París, Francia, 1968, p. 529.

Problema clave en materia de tratamiento es la evaluación del mismo; por lo general ésta no existe, por lo que se llega a desperdiciar no poco esfuerzo y medios económicos en presuntas técnicas "readaptativas".

Si el tratamiento no es evaluado, es imposible evaluar y corregir el diagnóstico y el pronóstico criminológicos.

El tratamiento tiene límites muy claros, tanto legales como éticos. Así, por ejemplo, no es claro el fundamento del tratamiento a personas detenidas en prisión preventiva, pues deben considerarse como inocentes en tanto no se les pruebe lo contrario.

Los abusos cometidos son pretexto de tratamiento han preocupado seriamente a los criminólogos de hoy, y Naciones Unidas (ONU) han exigido el respeto a los derechos humanos de personas sometidas a tratamiento, planteándose aún el dilema de si el tratamiento es obligatorio o debe ser opcional para el reo.

Por otra parte, hay ciertos tratamientos médicos y psicológicos, cuya validez técnica y moral ha sido puesta en duda, y es rechazado por una gran parte de la doctrina; tal es el caso de la lobotomía, el electroshock, la castración, y ciertas técnicas de modificación de conducta.

Ciertas formas de tratamiento sociológico son también cuestionadas en cuanto representan la inclusión forzada del sujeto a un "sistema" que él voluntariamente rechaza.

CAPÍTULO V

MARCO PRÁCTICO

5.1. Universo de estudio

El universo de estudio es conformado por dos grupos poblacionales objeto del estudio para determinar y poder dar una respuesta a los objetivos dados en base al presente estudio.

- El primer grupo poblacional esta conformado por 10 autoridades judiciales⁸⁶, a quines se tomo una encuesta compuesta por 8 preguntas.
- El segundo grupo poblacional de estudio, está conformado por 10 internos del recinto penitenciario de San Pedro y 10 internas del recinto penitenciario del Centro de Orientación Femenina Obrajes⁸⁷.

Donde al realizar las encuestas se tomo a cada encuestado de forma aleatoria, para poder abarcar y recopilar criterios de forma general dentro la problemática.

Es asi que a continuación presento un analisis sobre los resultados , emergentes de las encuestas realizadas sobre la materia tratada en la presente investigación.

⁸⁶ Ver ANEXO II

⁸⁷ Ver ANEXO III

5.2. Encuestas realizadas a autoridades judiciales del distrito judicial de la ciudad de El Alto.

- 1) ¿Las personas imputadas por delitos criminales, cuentan con los mismos derechos establecidos por la constitución al debido proceso, mientras dure el proceso judicial o juicio oral?

Grafico 5. 1.: DERECHOS ESTABLECIDOS POR LA C.P.E. DURANTE EL PROCESO JUDICIAL



Fuente: Elaboración propia

De las autoridades judiciales encuestadas, el 100%, establece que se respetan los derechos establecidos en la constitución para con las garantías y derechos de los encausados dentro de un proceso penal.

2) ¿Dentro de los Recintos penitenciarios se vulneran los derechos de los internos privados de libertad en calidad preventiva?

Grafico 5. 2.: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS INTERNOS EN RECINTOS PENITENCIARIOS

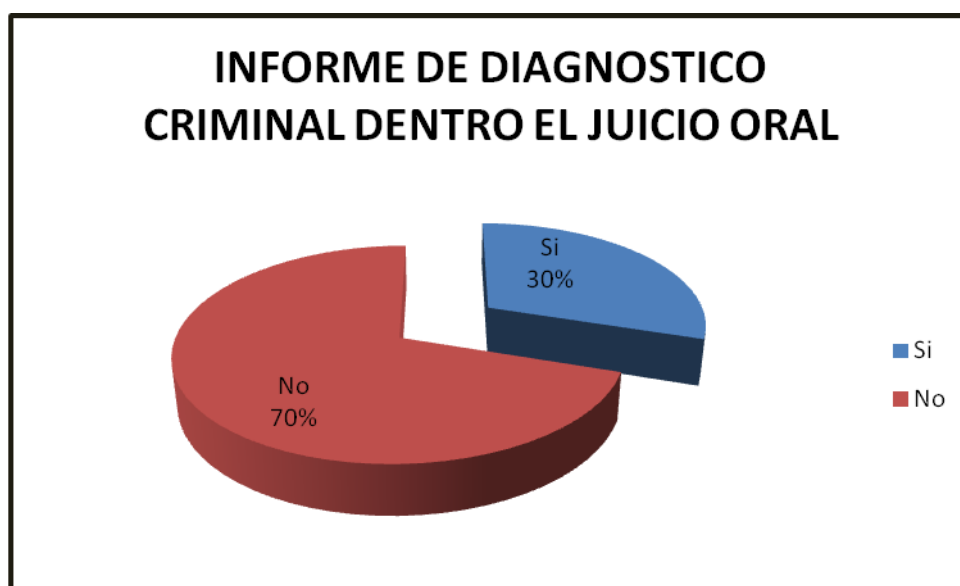


Fuente: Elaboración propia

Sin embargo a diferencia de lo establecido en el anterior grafico, según las autoridades judiciales dentro de los recintos penitenciarios se vulnera en demasia los derechos de los internos, como establece la grafica un 90% (mucho) de los encuestados, a diferencia de un 10 % que asevera que son pocos los derechos vulnerados de los internos, finalmente ninguno puede afirmar que se respetan los derechos de los internos (nada).

3) ¿Dentro del Juicio Oral en la valoración de pruebas: se toma en cuenta conjuntamente con los estudios periciales el informe del diagnóstico criminal?

Grafico 5. 3.: INFORME DE DIAGNÓSTICO CRIMINAL DENTRO EL JUICIO ORAL

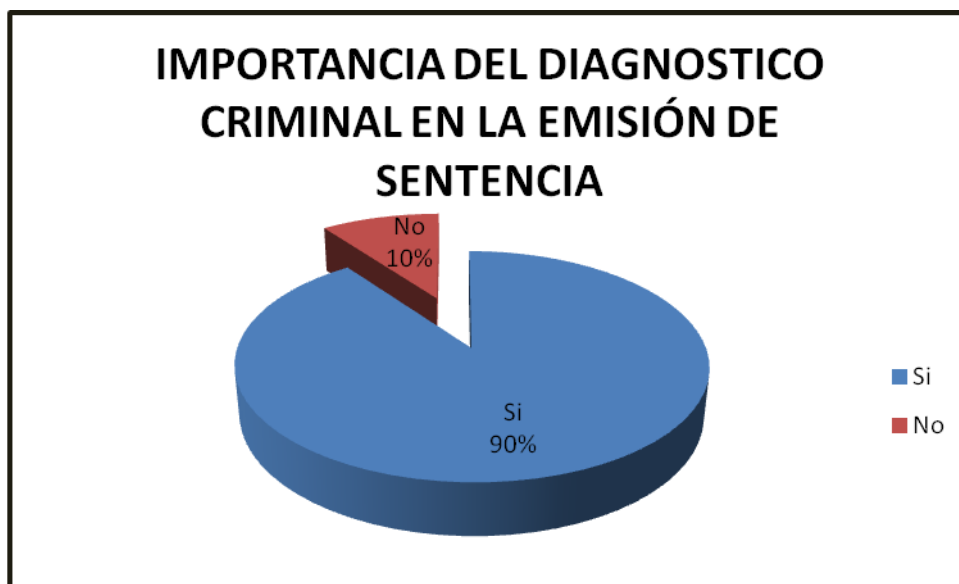


Fuente: Elaboración propia

De los encuestados un 70% de las autoridades judiciales establece que dentro del juicio oral no se emplea el informe de diagnóstico criminal, con la diferencia de una minoría conformando un 30% de los encuestados que si afirman que si toman en cuenta la valoración de un informe de diagnóstico criminal, para la valoración de pruebas.

4) ¿Cree que es importante el diagnóstico criminal para la emisión de una adecuada sentencia dentro del juicio oral?

Grafico 5. 4.: IMPORTANCIA DEL DIAGNÓSTICO CRIMINAL EN LA EMISIÓN DE SENTENCIA



Fuente: Elaboración propia

De las autoridades judiciales encuestadas un 90% coincide que es necesario que se realice el diagnóstico criminal, lo cual permitira la adecuada emisión de resoluciones en sentencia, sin embargo una minoria en un 10% no lo cree preciso.

5) ¿Para la reinserción social de un interno se efectúa el pronóstico criminal?

Grafico 5. 5.: PRONÓSTICO CRIMINAL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL

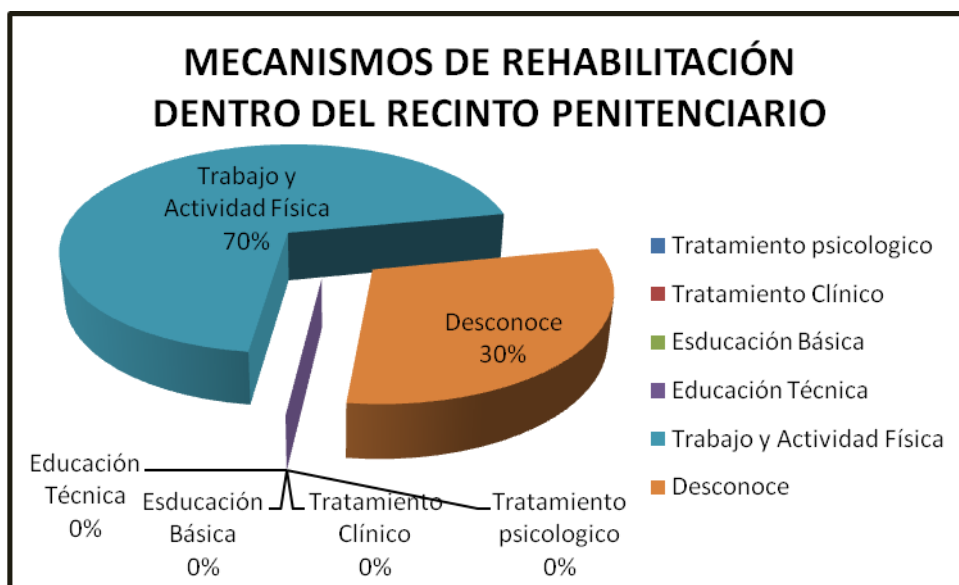


Fuente: Elaboración propia

De los encuestados el 80% colige que no hay medidas de reinserción social y menos aun el pronóstico criminal, que es una medida de estudio al interior de los centros penitenciarios a cargo de profesionales especializados en la materia. Donde solo un 20% afirma que si se realizan trabajos de pronóstico criminal dentro del trabajo de reinserción social.

6) ¿Para la rehabilitación de un interno privado de libertad y su reinserción social, una vez cumplida su condena con que mecanismos se cuenta dentro del recinto penitenciario?

Grafico 5. 6.: MECANISMOS DE REHABILITACIÓN DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO



Fuente: Elaboración propia

Dentro las encuestas realizadas, las autoridades judiciales infieren que como medida o mecanismos para su reinserción social solo se cuenta con trabajos y actividades físicas en un 70%, descartando otro tipos de tratamientos como el caso del psicológico, clínico, educación básica, educación técnica. Donde un 30% inclusive desconoce los mecanismos de rehabilitación del interno dentro los recintos penitenciarios.

7) ¿Existen mecanismos de pronosis que garanticen que el privado de libertad al momento de cumplir su condena y salir hacia la sociedad no delinquirá nuevamente?

Grafico 5. 7.: PROGNOSIS QUE PREVEA DELITOS POSTERIORES



Fuente: Elaboración propia

Con relación al pronóstico criminal, que indudablemente su función es la de prevención, a que el que haya cumplido con su condena salga a la sociedad de forma rehabilitada, sin que este delinque nuevamente, al respecto las autoridades encuestadas en un 90% no cree que existan medidas de pronóstico criminal, para la prevención de actos delictivos; toda vez que el encausado haya cumplido su condena. A diferencia de una minoría que es conformada por un 10% si cree que hay mecanismos de pronosis que garanticen que el privado de libertad no delinquirá nuevamente.

8) ¿Cuales?

De estos mecanismos de pronosis criminal ninguna autoridad judicial pudo dar referencia o nombrar a estos mecanismos, lo cual implica una ausencia total de los mismos dentro los recintos penitenciarios.

5.3. Encuestas realizadas a internos del Centro Penitenciario de San Pedro e internas del Centro de Orientación Femenina Obrajes.

1) ¿Tu situación en el penal es?

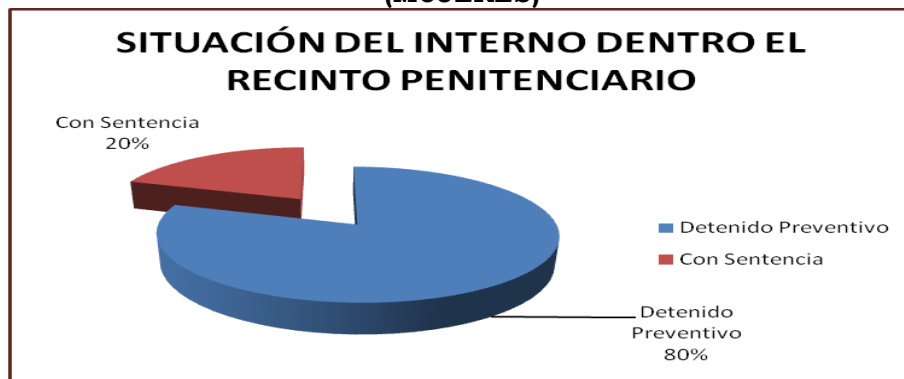
Grafico 5. 8.: SITUACIÓN DEL INTERNO DENTRO EL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

Como podemos evidenciar que el 90% de lo internos dentro de los Recintos Penitenciarios para varones en La Paz, es detenido preventivamente y un 10% cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Grafico 5. 9.: SITUACIÓN DEL INTERNO DENTRO EL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

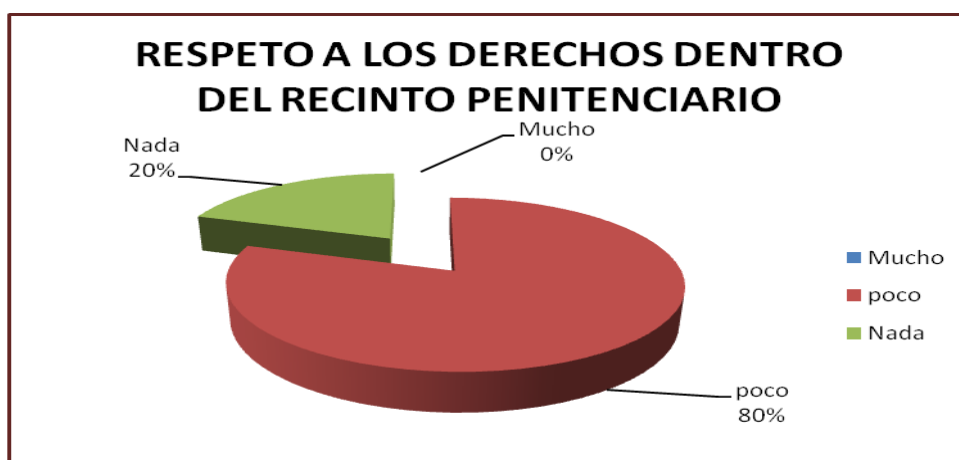
De la misma manera el 80% de la internas de los recintos penitenciarios en La Paz, son detenidas preventivas y un 20% de dichas internas cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Análisis

Dentro del Sistema Judicial, los jueces no toman en cuenta la importancia de la valoración de la prueba, de probar el hecho acaecido, ni tratan de demostrar la verdad formal o real de un hecho, estos operadores de Justicia no cuentan con los elementos de convicción necesarias, dejándose influenciar mas por otras instancias como ser los medios de comunicación o presiones de índoles familiar o de distinta naturaleza.

2) ¿Se respetan tus derechos dentro del recinto penitenciario?

Grafico 5. 10.: RESPETO A LOS DERECHOS DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

El 80% de los internos dentro de los recintos penitenciarios responde que sus derechos se respetan poco, el 20% responde que sus derechos no se respetan en nada y lastimosamente el 0% de la población carcelaria responde a que sus derechos son violados en gran manera.

Grafico 5. 11.: RESPETO A LOS DERECHOS DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

De la misma manera en el caso de las mujeres el 70% responde a que sus derechos no se respetan y el 30% responde de que no se respeta en nada.

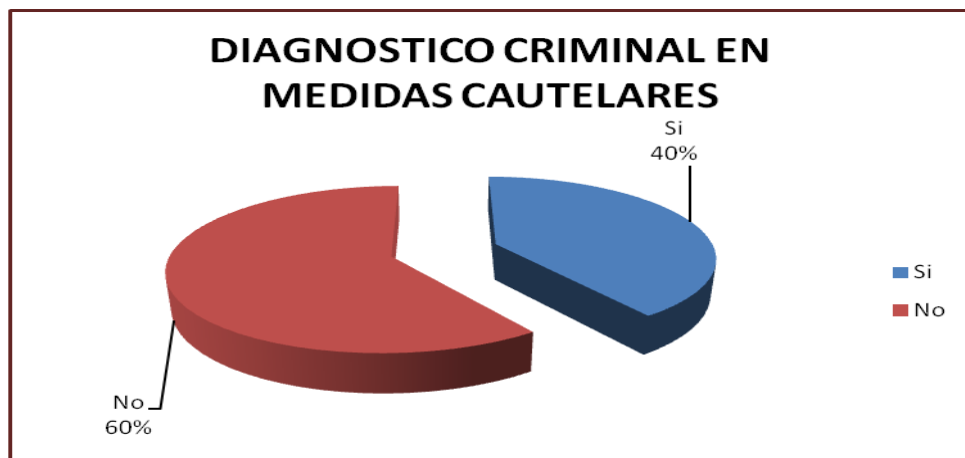
Análisis

Como podemos evidenciar que tanto los recintos penitenciarios de los varones como de las mujeres, tienen en común lo poco o nada que se respetan sus derechos, en cambio podemos observar en estas entrevistas realizadas que tanto las autoridades llamadas por ley, violan mas los derechos de los internos, pero esto mas bien no es culpa de los operadores de justicia, es como su nombre lo indica, estos solamente son interpretadores de la norma, en verdad el problema radica en el Gobierno del Estado, no crea mecanismos para hacer prevalecer los derechos constitucionales de las personas, puesto que existe tratados con las Naciones Unidas para encontrar garantías y protección, convirtiéndose esta idea solo como meras intenciones, si es que existe el respeto a sus derechos es solo para algunos de estratos sociales como ejemplo, lo políticos.

Lamentablemente el amotinamiento ocurrido en el mes de marzo de este año es un ejemplo para demostrar dichos derechos, puesto que ellos tiene un pre-diario de bolivianos cinco (5. Bs.), imagínense una familia común y corriente cuanto necesitara para poder subsistir, esto a manera de pregunta, nos parece aberrante hacer un calculo de esa naturaleza, dentro la Doctrina Penal se establece que una persona o un sujeto encarcelado solo pierde el derecho a la libre locomoción ese don tan maravilloso como la libertad

3) ¿Cuándo tomaron las medidas cautelares para que ingreses al centro penitenciario tomaron en cuenta el porque cometiste un delito (Diagnóstico criminal)?

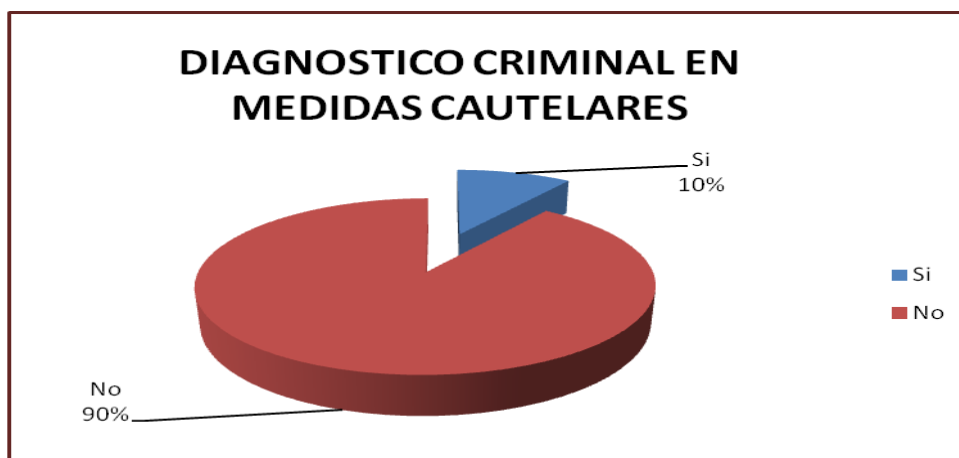
Grafico 5. 12.: DIAGNÓSTICO CRIMINAL EN MEDIDAS CAUTELARES (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

El 70% en lo recintos penitenciarios responde a que no se toma en cuenta el diagnóstico criminal en las Medidas Cautelares y el otro 40% de la población carcelaria responde a que si se toma en cuenta el diagnóstico criminal.

Grafico 5. 13.: DIAGNÓSTICO CRIMINAL EN MEDIDAS CAUTELARES (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los recintos penitenciarios para las mujeres el 90% de la población carcelaria responde que no se toma en cuenta el diagnóstico criminal en las medidas cautelares y el otro 10% responde que si se toma en cuenta el diagnóstico criminal.

Análisis

La mayoría de los entrevistados tanto como las mujeres y los varones coinciden en su respuesta en que no se toma en cuenta en nada el diagnóstico criminal, los Juzgados de Instrucción Penal Cautelar, en la doctrina llamadas también de garantías como los tribunales de Sentencia como solo se remiten a los antecedentes de los hechos y no toman en cuenta del por que o el para que ha incurrido en actos delictivos, desconociendo la personalidad del autor, estos operadores de justicia se olvidan de la técnica del diagnóstico criminal obviando si uno cometió por necesidad o es que el sujeto tendrá una carrera delincencial.

Dentro de las entrevistas realizadas a autoridades Judiciales un porcentaje desconoce la aplicación del diagnóstico al criminal respondiendo solamente que se deberá realizar un estudio bio-psico-social de los sujetos delictivos, tornándolo al sistema judicial de forma mecánica.

4) ¿Recibes ayuda profesional dentro del recinto penitenciario que ayude en tu reinserción social al momento de cumplir tu condena y salir?

Grafico 5. 14.: AYUDA PROFESIONAL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

El 60% de los internos dentro de los recintos penitenciarios responde de que no recibe ayuda profesional de ninguna naturaleza y el otro 40% responde de que si recibe ayuda profesional dentro del recinto carcelario para su reinserción social.

Grafico 5. 15.: AYUDA PROFESIONAL EN LA REINSERCIÓN SOCIAL (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

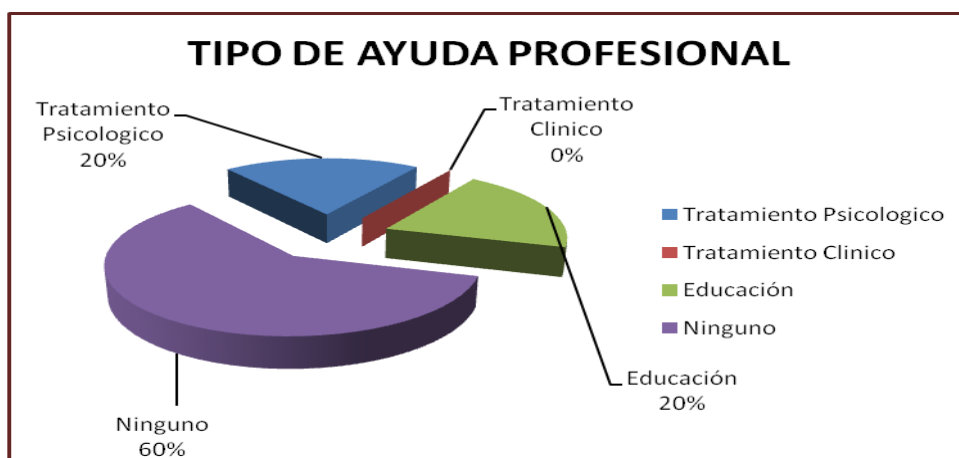
Dentro del recinto penitenciario para mujeres el 80% responde de que no se recibe ayuda profesional de ninguna naturaleza *¡además preguntándose que es ayuda profesional!* y el 20% de dicha población responde de que si recibe ayuda.

Análisis

Lamentablemente en las entrevistas realizadas en la mayoría de la población tanto como para los varones y mujeres tienen una respuesta contundente por el ¡NO! Ellos comentan de que no existe dichas ayudas para la rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad, ojo cuando se refiere de que si existe ayuda es una mera pantalla disfrazada de las autoridades.

5) ¿Cuáles?

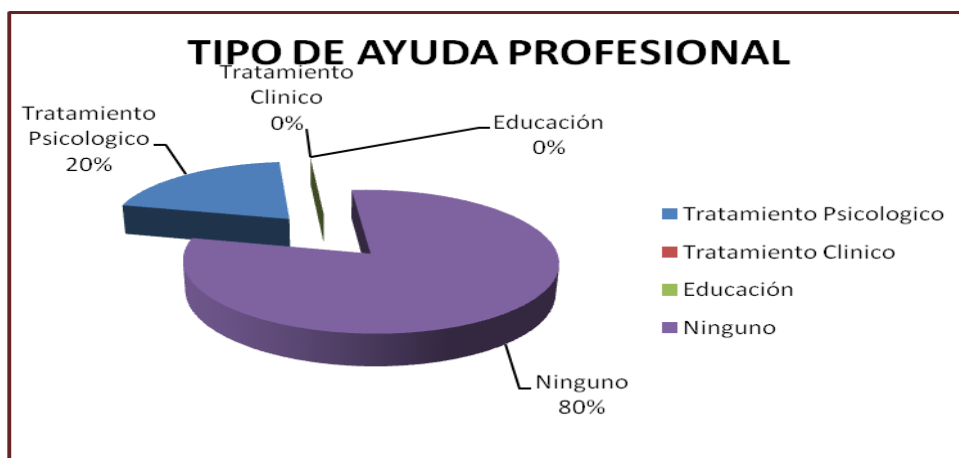
Grafico 5. 16.: TIPO DE AYUDA PROFESIONAL (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

Con los antecedentes señalados en la pregunta numero cuatro, los internos e internas de los recintos carcelarios responde en una mayoría de que no existe ningún tipo de ayuda y menos profesional, ahora tomando en cuenta a los encuestados sobre la cuestionante tenemos que una mayoría en un 60% de los internos responde a que no existe ningún tipo de ayuda un 20% de la población carcelaria responde que recibe ayuda de tipo psicológico y un 20% recibe ayuda de tipo académico, teniendo un porcentaje del 0% de dicha población carcelaria responde que no hay tratamientos y menos clínicos.

Grafico 5. 17.: TIPO DE AYUDA PROFESIONAL (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

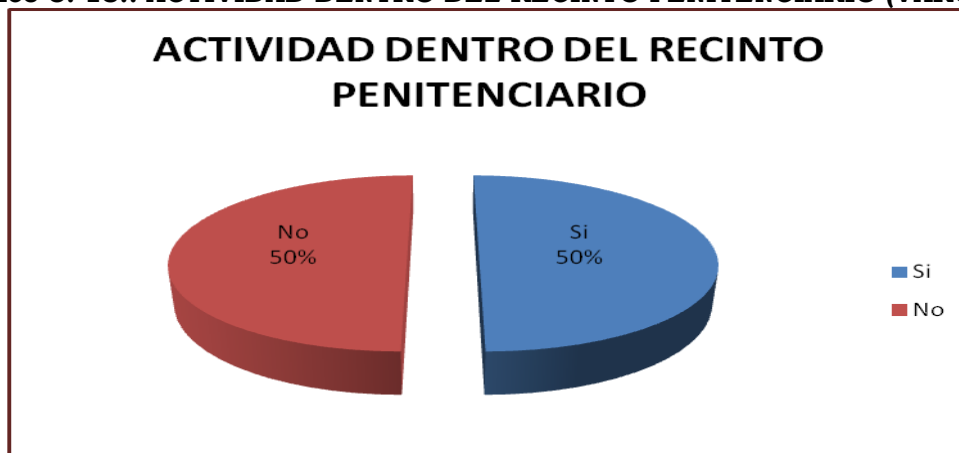
Dentro de los recintos penitenciarios para mujeres el 80% lamentablemente responde de que no hay ayuda de ningún tipo y un 20% responde de que si existe ayuda psicológica.

Análisis

En detrimento de la población carcelaria, coinciden en todos los aspectos relativos a la pregunta de que en nuestros recintos penitenciarios no existe ayuda de ninguna naturaleza, creo esto a razón de que nuestro Estado mismo no esta preparado tanto en su economía jurídica y menos podrá responder económicamente a los recursos necesarios de esa características necesitadas por los internos e internas

6) ¿Tienes una actividad dentro del recinto penitenciario?

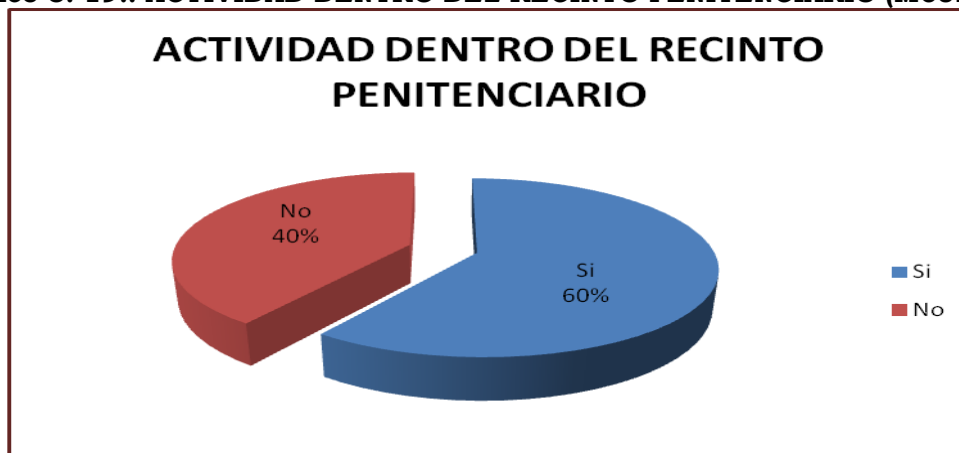
Grafico 5. 18.: ACTIVIDAD DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la pregunta realizada el 50% responde de que no tienen una actividad dentro del recinto carcelario y un 50% responde de que si tienen una actividad manual

Grafico 5. 19.: ACTIVIDAD DENTRO DEL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

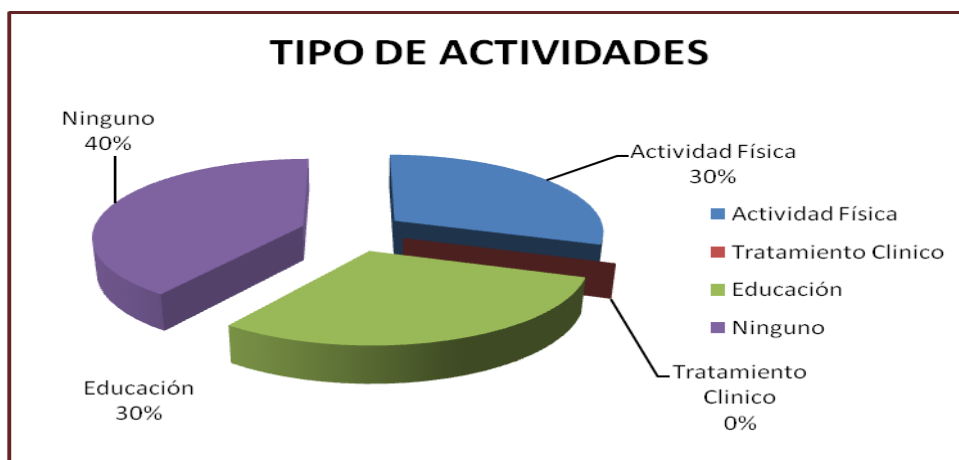
En cuanto a las mujeres un 40% responde de que no tiene una actividad en el recinto penitenciario y un 70% responde de que si tiene una actividad de tipo manual y artesanal.

Análisis

En el caso de los varones la población carcelaria responde aparejadamente de que ellos cuentan con un actividad como la artesanía, manualidades y otros de tipo similar y la otra mitad de los entrevistados no tiene una actividad, es por eso tal vez el mayor índice delincencial tornándolos a planificaciones de acciones futuras conductas. Evidentemente no es culpa de ellos, sino mas bien es un problema de tipo Gubernamental de no poner actividades, trabajos para los internos, mientras que para las mujeres es diferente ellas comentan tener una actividad que es referente también a las manualidades artesanales.

7) ¿Cual?

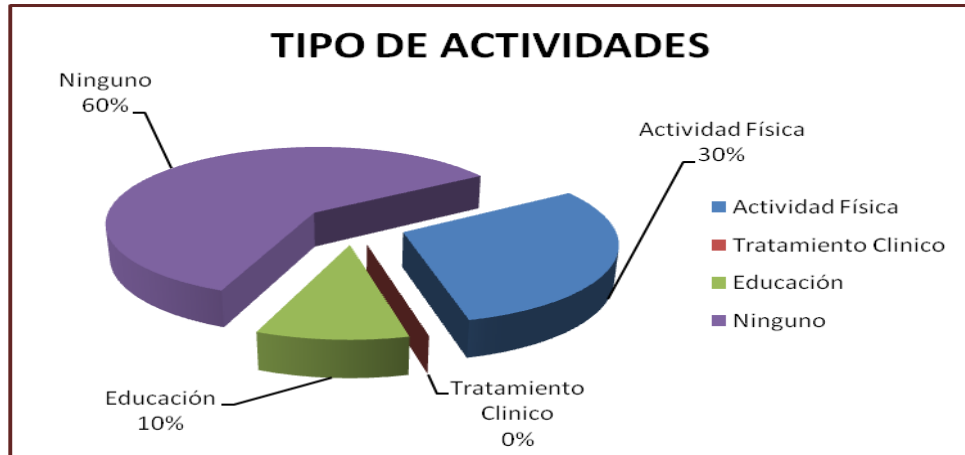
Grafico 5. 20.: TIPO DE ACTIVIDADES (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

De las actividades cotidianas el 40% no tiene ninguna actividad, siendo el mayor grupo de encuestados, en contraste de otro grupo formando un 30% que solo tienen actividad física al igual del ultimo grupo que se dedica al estudio tambien en un 30%.

Grafico 5. 21.: TIPO DE ACTIVIDADES (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

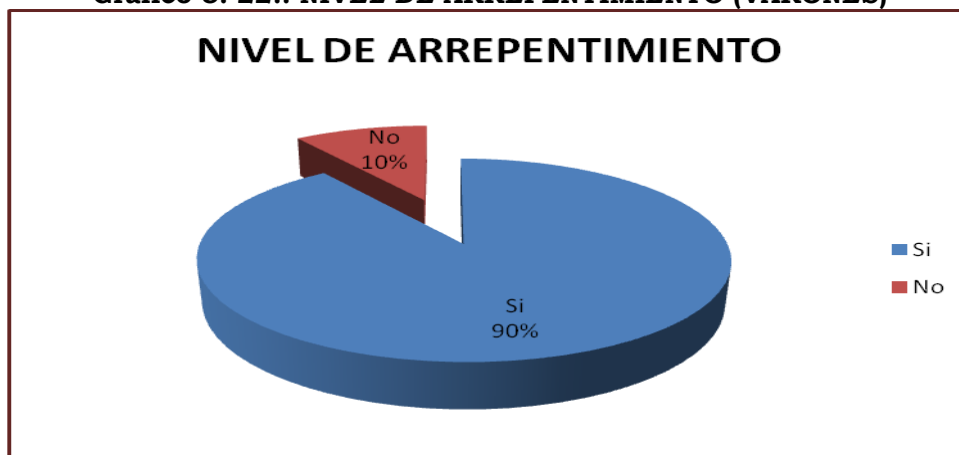
En el caso de las internas en el tipo de actividades realizadas por las internas tenemos al grupo minoritario en un 10% que se dedica a la actividad educativa, el 30% a la actividad física y el grupo mayoritario que no tiene ninguna actividad en un 60%.

Análisis

Como antecede a la pregunta anterior todos y cada uno de los internos y las internas coinciden en que la mayoría cuenta con una actividad buscada por ellos mismos, como la de trabajar y tener el sustento diario. En contraste con la gran mayoría que al no tener ninguna actividad se dedica al ocio, lo cual implica que las medidas de reinserción social no se aplican.

8) ¿Estas arrepentido(a) por lo que hiciste y te trajeron al centro penitenciario?

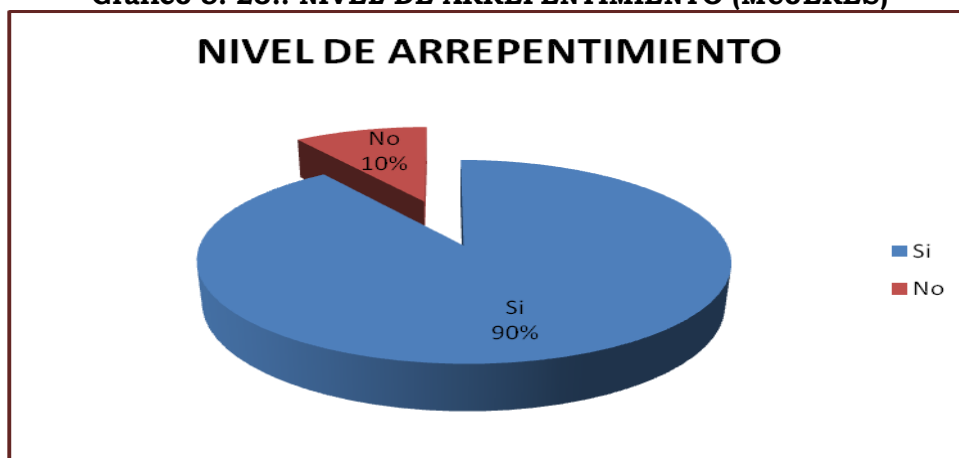
Grafico 5. 22.: NIVEL DE ARREPENTIMIENTO (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

El 90% de la población carcelaria a que sí esta arrepentida esto en razón a que la mayoría cuenta solamente con una detención preventiva y el 10% de la población responde de que no esta arrepentida, puesto que estos sujetos desde su niñez se dedicaron ha actos delictivos no teniendo una familia ni una vida.

Grafico 5. 23.: NIVEL DE ARREPENTIMIENTO (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

De igual forma El 90% de la población carcelaria femenina responde a que sí esta arrepentida esto en razón a que la mayoría cuenta solamente con una detención preventiva y el 10% de la población responde de forma negativa.

9) ¿Qué aras al salir del Centro penitenciario?

Grafico 5. 24.: ACTIVIDAD PLANIFICADA AL SALIR DEL RECINTO PENITENCIARIO (VARONES)



Fuente: Elaboración propia

El 70% de la población carcelaria responde, cuando salga del recinto penitenciario se dedicara a trabajar, el 20% se dedicara a otras actividades y un 10% se dedicara a estudiar.

Grafico 5. 25.: ACTIVIDAD PLANIFICADA AL SALIR DEL RECINTO PENITENCIARIO (MUJERES)



Fuente: Elaboración propia

También coinciden con el porcentaje del 70% respondiendo se dedicara al trabajo y un 30% responde a que se dedicara a otras actividades.

Análisis

Lamentablemente una mayoría se aferra de que encontrara un trabajo, en la realidad es muy vaga el porcentaje de que si encontrara trabajo teniendo, un prontuario penal.

5.4. Análisis general

Lo importante es demostrar que si se requiere de un adecuado diagnóstico criminal, lo cual permitira una adecuada emisión de decretos y resoluciones dentro del juicio oral y consiguiente proceso penal, que implica el respeto a las garantías de la seguridad jurídica y el debido proceso penal. Por lo inferido en las encuestas realizadas a Autoridades Judiciales, se colige que si es requerida las medidas que vialvilicen el uso del diagnóstico criminal.

En cuestión a los que se pretende establecer al respecto del pronóstico criminal, coinsidiendo en lo inherente a autoridades judiciales e internos de recintos penitenciarios, no existen una prognosis adecuada, que posibilite la reinserción del interno, toda vez que haya cumplido con su sentencia, de forma que se prevea a que este encausado no retorne a la sociedad a delinquir nuevamente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Sobre la presente investigación que trata los pormenores del diagnóstico y pronóstico criminal, lo cual es un referente análisis de los fundamentos doctrinales y jurídicos que harán viable su aplicación dentro del juicio oral, al respecto se coligen las siguientes conclusiones:

- Los fundamentos criminológicos para realizar el Diagnóstico y Pronóstico criminal en el juicio oral, se refieren ante la problemática de como se administra la justicia, que implanta su función al respecto de emisión de resoluciones de sentencia y autos, de forma mecánica, sin tomar en cuenta una serie de aspectos cuya función esta inmersa dentro la criminología, que como ciencia esta se encarga de diagnosticar es decir ver el porque de la función delictual, y la prognosis cuya función es la de prever en base a un estudio especializado de la criminología aplicada, para dar un tratamiento que logre la reinserción social del encausado.
- Es función del Poder Judicial la de garantizar la seguridad jurídica dando una protección a la sociedad, debiendo juzgar de acuerdo a normas y a procedimientos, donde se prevea a futuro la conducta del criminal y su posterior reinserción social.
- Al respecto se cuenta con antecedentes doctrinarios y estudios realizados dentro la Criminología que es la ciencia que trata de establecer las causas del delito considerado como fenómeno individual y social. Cuando logra hallar dichas causas, puede decirse que su objetivo se halla cumplido. Como es el caso del Diagnóstico y Pronóstico Criminal. En especial desde las corrientes Norteamericanas y Alemanas.
- El Diagnóstico Criminal es una simple enumeración de los antecedentes que se deben tomar en cuenta para la determinación de la personalidad del delincuente, no ofrece una solución para el problema. Es importante

el poder interpretarlos y penetrar para eso en su contenido. No todos tienen una importancia igual, unos poseen una relevancia fundamental, como verdaderos núcleos de la personalidad humana, otros un valor menor, estrictamente cooperante en la fórmula general y que se recoge en la síntesis de esa personalidad.

- El Pronóstico Criminal es normalmente en la Criminología una afirmación sobre la futura conducta de un individuo o de un grupo, referida a la observancia de la ley. En un sentido más amplio, en el concepto de pronóstico criminal, podrían incluirse también otros pronósticos procedentes de determinados campos parciales de la Criminología, por ejemplo el llamado pronóstico de víctimas.
- Del análisis jurídico, se determina que existe una serie de normas jurídicas, que garantizan la seguridad jurídica y el debido proceso, lo cual hace viable el requerimiento de la aplicación de diagnóstico criminal dentro del juicio oral y del pronóstico criminal para lograr la reinserción social del encausado.
- Toda vez establecidos los parámetros y alcances de los fundamentos doctrinarios sobre el diagnóstico y pronóstico criminales, esto nos lleva a analizar encuestas realizadas a dos grupos poblaciones del universo de estudio, del cual se demuestra la necesidad de un mecanismo de orden legal para la implementación de un sistema de diagnóstico y pronóstico criminal, cuya aplicación será viable dentro del juicio oral para el diagnóstico criminal y dentro de los recintos penitenciarios para el pronóstico criminal.

RECOMENDACIONES

Una de las razones por la que la sociedad en su conjunto perdió credibilidad en la justicia es la constante mala administración de justicia en las diferentes instancias judiciales, tomando en cuenta los factores económico y el estrato social al que pertenecen, hace que muchas veces se incurra en discriminación, haciendo que los jueces labren atropellos con relación a las personas que incurrieron en la comisión de delitos, donde se debe:

- Resguardar los derechos de los imputados denominados criminales protegidos por nuestra Constitución Política del Estado
- Impedir la constante violación a los derechos de los imputados dentro el Juicio Oral, mediante un adecuado pronóstico criminal.
- Coadyuvar en la tarea de reinserción social y prever futuros actos delictivos, mediante un adecuado pronóstico criminal.

Donde a continuación planteo una propuesta en un proyecto de ley que en base a la presente investigación es viable su aplicación.

PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY LEY DEL DIAGNÓSTICO Y PRONÓSTICO CRIMINAL

LEY No.

JUAN EVO MORALES AYMA:
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERANDO:

Considerando que la Función del Poder Judicial es garantizar la seguridad jurídica dando una protección a la sociedad, debiendo juzgar de acuerdo a normas y procedimientos, donde se prevea a futuro la conducta del criminal y de reinserción social del encausado.

Considerando, que los efectos de mala administración de justicia en las diferentes instancias judiciales, vulneran los derechos y garantías a la seguridad jurídica y al debido proceso legal.

Considerando, Art. 13. Parr. III, Art. 14.Parr. I, Art. 115 Parr. I y II, Art. 117 Parr. I, Art. 120. Parr. I y II. y Art. 178. Parr. I. y II., de la Ley de 07 de febrero de 2009, de la Constitución Política del Estado.

Considerando, los Art. 13, Art. 20, Art. 27, Art. 38, Art. 39 y Art. 40. Del CÓDIGO PENAL, Ley N° 1768, Ley de modificación al Código Penal, Ley de 11 de marzo de 1997.

Considerando, los Art. 1, Art. 2, Art. 3 I,II,II, Art. 4 Disposición Adicional Primera, Disposición Adicional Segunda, Disposición Final Del DECRETO SUPREMO N° 25350 del 8 de abril de 1999.

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

Artículo 1.- (Finalidad).- Siendo que es función primordial del estado garantizar el adecuado ejercicio de los derechos, la seguridad jurídica y el debido proceso, establecidos dentro la constitución política del estado, se determina:

- I. Incorporar el diagnóstico criminal como un requisito dentro de las medidas procesales determinadas en el Código de Procedimiento Penal, para un adecuado análisis y evaluación de las piezas procesales dentro del juicio oral en la emisión de resoluciones de sentencia.
- II. Incorporar el pronóstico criminal dentro del tratamiento penitenciario, cuya finalidad es la de prevención y reinserción social del que haya cumplido su condena.

Artículo 2.- (Definiciones).- para mejor entendimiento de la presente ley se define:

- I. **DIAGNÓSTICO CRIMINOLÓGICO**, el diagnóstico criminológico pretende precisar el estado peligroso del sujeto, el cual viene integrado por su

temibilidad o capacidad criminal y por su inadaptación social.⁸⁸ Además de determinar las causales que lo incurrieron en la comisión de un delito.

- II. **EL PRONÓSTICO CRIMINAL**, hace referencia a la posibilidad de realizar un pronóstico de comportamiento futuro de una persona en relación a su conducta delictiva⁸⁹.

Artículo 3.- (Incorporaciones).- incorpórese el Art. 171 Bis a la ley 1970 Código de Procedimiento Penal, quedando redactado con siguiente texto:

***Artículo 171 Bis (Diagnóstico Criminal).**- Como todo elemento de convicción probatoria, el juez o autoridad judicial deberá también incluir el informe de Diagnóstico Criminal, emitido por peritos en la materia dentro del juicio oral, que determinara el estado bio-psico-social, antes de la emisión de resolución de sentencia, en observancia del Art. 171. del presente cuerpo legal.*

Artículo 4.- (Modificaciones).- Modificase el Art. 178 de la Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión incorporándose el párrafo tercero, quedando redactado con siguiente texto:

***Artículo 178.- (Finalidad).**- El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. El tratamiento penitenciario, se realizara respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.*

⁸⁸ Ibidem. Pág. 216.

⁸⁹ Ibidem. Pág. 406.

El tratamiento penitenciario, deberá ser realizado con un equipo de profesionales en las distintas ramas para su reinserción social, en base a un pronóstico criminal, que garantice su reinserción social.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

**Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

GLOSARIO DE TÉRMINOS EMPLEADOS

a) CONTROL SOCIAL

Se distingue entre un control social formal y otro informal. El control social formal viene integrado por el conjunto de instituciones, legalmente previstas, que tienen como finalidad el promover la conducta socialmente aceptable a través de la coacción (Policía, Tribunales, Prisiones...). El control social informal lo integran los grupos humanos que por proximidad individual, y durante el proceso de socialización de éste, van modulando su conducta para hacerla prosocial (familia, grupo de amigos, etc.).⁹⁰

b) CRIMINALIDAD

Aunque pueda parecer fácil a primera vista, el concepto de criminalidad no presenta en la Criminología unos perfiles bien definidos; no es un concepto pacífico dada la polisemia con que es utilizado en la literatura criminológica. Desde un punto de vista simplista se podría decir que la Criminalidad es el objeto de estudio fundamental de la Criminología. Pero ello no es del todo correcto ya que el objeto de estudio de la Criminología ha ido en aumento pasándose de estudiar tan sólo el delito y el delincuente a ampliarse a los estudios de la víctima y del control social, lo que ha llevado a que bajo el concepto de criminalidad no sean pocos los que se desvinculen de una concepción estricta (entender como tal los fenómenos estrictamente delictivos) para hacerlo sinónimo de conducta desviada, con lo que tendrían cabida

⁹⁰ GARCIA, Veldez Carlos (Director); VALMAÑA Ochaitia Silvia; TELLEZ, Aguilera Abel (Coordinadores): Diccionario de Ciencias Penales, Ed. EDISOFER s.l., Madrid 2000, Pág. 130-131.

conductas que sin ser típicamente delitos (por ejemplo, el consumo de drogas, la prostitución...) se consideran factores o situaciones previas al delito.⁹¹

c) CRIMINOLOGÍA

Desde los primeros momentos proliferaron definiciones omnicomprensivas del fenómeno criminal, lo que era explicable en una disciplina que, en sus albores, comenzaba a dar sus primeros pasos. Así, el propio Garófalo (Criminología, 1885) la definía como el estudio del delito, entendiendo a éste como el delito natural. Esta tendencia al huir de una definición concreta la encontramos hasta mediados del siglo XX; así Exner (Biología criminal en sus rasgos fundamentales, 1957) la define como la teoría del delito, en cuanto fenómeno que se manifiesta en la vida de un pueblo y en la vida de un individuo; von Hentig (Criminología, 1948) la entiende como los hechos conocidos sobre el delito y la represión del delito; y Jiménez de Asúa (Tratado de Derecho penal, 1950) la conceptúa como la ciencia general de la criminalidad. La influencia etiológica que le imprimió a la Criminología el positivismo llevó a que las definiciones de la misma incluyeran que su finalidad era el determinar cuáles son las causas de la criminalidad: así Marquiset (Le crime, 1964) establece que la Criminología se define como el estudio del delito, en tanto que fenómeno individual y social, sus causas y de su prevención. Las modernas definiciones optan por describir las características básicas y el objeto de estudio de esta ciencia. Así, para Mergen (Die Kriminologie, 1967), la Criminología es una ciencia fáctica cuya misión es el análisis empírico, natural y social de la criminalidad, del delincuente y de la víctima; su meta la prevención y lucha contra el crimen; Schneider (Kriminologie, 1987) la entiende como la ciencia humana y social que se ocupa del análisis empírico de los procesos de criminalización y descriminalización, así como los tránsitos cambiantes de la

⁹¹ Ibidem. Pág. 136.

conformidad, la desviación social y la criminalidad; el delito y la desviación social como manifestación individual y la criminalidad como manifestación colectiva o fenómeno de masas, el infractor, la víctima del delito y la reacción al delito, a la criminalidad, la delincuencia y la desviación social. Por su parte, y ya en nuestro país, García-Pablos (Manual de Criminología, 1988) la define como la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen (contemplando éste como problema individual y como problema social), así como sobre programas de prevención eficaz del mismo y las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente.⁹²

d) CRIMINOLOGÍA CLÍNICA

Bajo el amplio concepto de Criminología Clínica se engloban una serie de corrientes criminológicas que tienen como común denominador el concebir a la Criminología como una ciencia aplicada que persiguen la comprensión y el tratamiento de la personalidad individual del delincuente, lo que se intenta conseguir a través de análisis parciales orientados pragmáticamente, que incluyen tanto un diagnóstico como un pronóstico y, eventualmente una terapia, por lo que muestran una semejanza formal con las exploraciones clínicas de la Medicina. Autores relevantes de esta orientación pueden citarse a Mergen en Alemania, Pinatel en Francia, Benigno Di Tullio en Italia o De Greef en Bélgica. Actualmente la concepción exclusivamente clínica se encuentra superada dado el riesgo de conceptualizar al delincuente como un enfermo y ante la necesidad de abrir el estudio de la delincuencia a factores que van más allá de los estrictamente psicopersonales del autor de un delito.⁹³

⁹² GARCIA, Veldez Carlos (Director); VALMAÑA Ochaitia Silvia; TELLEZ, Aguilera Abel (Coordinadores): Diccionario de Ciencias Penales, Ed. EDISOFER s.l., Madrid 2000, Pág. 137-138.

⁹³ Ibidem. Pág. 139.

e) DEFENSA SOCIAL

Por «Defensa social» se entiende un determinado movimiento de política criminal cuya primera formulación programática se debe a Augusto Prins (1910) y que se consolida a mitad de siglo con las aportaciones de Filippo Gramática en Italia y de Marc Ancel en Francia, teniendo como común denominador el diseño de una política criminal resultado de la coordinación de la Criminología, el Derecho Penal y la Ciencia Penitenciaria que ofrezca instrumentos no necesariamente jurídicos y que permita una nueva actitud hacia el delincuente de signo humanitario. Para Gramática (Principios de defensa social, 1945) es necesario un nuevo sistema que reemplace al sistema penal convencional y que persiga no castigar al delincuente sino socializarlo a través de la imposición de unas medidas preventivas, educativas y curativas acordes a la personalidad del delincuente. Por su parte la nueva defensa social propugnada por Marc Ancel (La Nueva Defensa social, 1954) pretende no una sustitución del sistema penal sino la configuración de un Derecho Penal nuevo integrado por la Defensa social y concebido no como un fin en sí mismo sino como un medio de lucha contra el delito a través del estudio científico del delincuente en sus aspectos biológicos, psicológicos y situacionales que permita un auténtico tratamiento reinsertador.⁹⁴

f) DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo constituye una de las instancias a las que el interno de un Centro penitenciario puede formular peticiones o elevar una queja, como derecho a la defensa de sus intereses legítimos recogido en la legislación penitenciaria en los arts. 4 y 53.4 del Reglamento penitenciario. En el mismo ámbito el envío al Defensor del Pueblo de los datos de carácter personal de los

⁹⁴ Ibidem. Pág. 150.

internos, constituye una de las excepciones a la regla de confidencialidad y protección de los datos de carácter personal. Sin embargo, no podrán ser suspendidas ni intervenidas las comunicaciones orales y escritas de los internos con el Defensor del Pueblo o sus adjuntos o delegados.⁹⁵

g) DIAGNÓSTICO CRIMINOLÓGICO

Término propio de la Criminología Clínica la cual se organiza metodológicamente como la Clínica médica y, por tanto, su metodología tiende a determinar el estado peligroso de un individuo a través de un diagnóstico criminológico que permita establecer una prognosis criminal, y eventualmente, un tratamiento. Para Pinatel (*Traite de Droit Penal et Criminologie*, 1975), el diagnóstico criminológico pretende precisar el estado peligroso del sujeto, el cual viene integrado por su temibilidad o capacidad criminal y por su inadaptación social. La capacidad criminal viene dada por la concurrencia de unos indicios, cuales son el egocentrismo, la labilidad, la agresividad y la indiferencia afectiva, mientras que la inadaptabilidad social viene referenciada a variables de la personalidad del delincuente: rasgos relativos a la actividad, aptitudes físicas, intelectuales y sociales y los rasgos dinámicos relativos a las necesidades instintivas.⁹⁶

h) PRÓGNOSIS CRIMINAL

La prognosis criminal hace referencia a la posibilidad de realizar un pronóstico de comportamiento futuro de una persona en relación a su conducta delictiva (Wolf Middendorff, *Die Kriminologische Prognose in Theorie und Praxis*, 1967, traducción al castellano por José María Rodríguez Devesa, 1970). Ha sido en la

⁹⁵ GARCIA, Veldez Carlos (Director); VALMAÑA Ochaitia Silvia; TELLEZ, Aguilera Abel (Coordinadores): *Diccionario de Ciencias Penales*, Ed. EDISOFER s.l., Madrid 2000, Pág. 150.

⁹⁶ *Ibidem*. Pág. 216.

presente centuria, de la mano de las corrientes plurifactoriales y de la Criminología clínica, cuando se han potenciado este tipo de investigaciones prospectivas las cuales han partido de una metodología estadística (recuérdese las tablas realizadas por el matrimonio Glueck). En la actualidad el pronóstico de reincidencia es utilizado, con diversas matizaciones, en muchos ordenamientos jurídicos para la concesión de determinados beneficios penitenciarios; así en nuestro país para la concesión de la libertad condicional («pronóstico de reinserción social») que son emitidos por los distintos profesionales de la ciencia de la conducta en función de diversas variables acordes a su especialidad (Psicología, Sociología...)⁹⁷

⁹⁷ Ibidem. Pág. 406.

BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto.

Reflexiones sobre el proceso de transformación de la justicia penal
CDJ/N.C.S.C, Santiago Chile, 1996

DEVIS HECHANDIA, HERNANDO

Teoría General de la prueba judicial, Tomo I

Ed. Victor P. Zabala; Buenos Aires – Argentina; 2002.

EL CAMBIO, Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia

Unidad e integración, reto de los jueces, La Paz – Bolivia, 26 de agosto
de 2010.

GARCIA, Veldez Carlos (Director); VALMAÑA Ochaitia Silvia; TELLEZ,
Aguilera Abel (Coordinadores)

Diccionario de Ciencias Penales

Ed. EDISOFER s.l., Madrid 2000

GONZÁLEZ AMADO, Iván.

Calificación de la Instrucción y el Proceso Penal Acusatorio.

Revista Universitas. Pontificia. Universidad Javeriana. 1994.

LA RAZON – El Diario Nacional de Bolivia

Daniela Romero

A 11 años, sigue impune el asesinato de Patricia Flores, Miércoles, La
Paz – Bolivia, 25 de Agosto de 2010.

MIDÓN, Marcelo Sebastián; BERIZONCE, Roberto Omar;
ESTIGARRIBIA DE MIDÓN, Gladis (2007).

Derecho probatorio.

Ediciones Jurídicas Cuyo, pág. 366. ISBN 9875271365, 9789875271364.

M. GASCÓN

Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba

Madrid, Marcial Pons, 1999.

VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio.

La moralidad en el sistema procesal penal acusatorio.

Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Primera edición 2003. Págs. 31-44.

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL

Manual de Derecho Penal

4ta. Ed., Sociedad Anónima Editora, Buenos Aires – Argentina, 2005

Normativa Legal Consultada

AUTO SUPREMO

Nº 289 Sucre, 4 de septiembre de 2008

AUTO SUPREMO

Nº 453 Sucre, 16 de noviembre de 2009

Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia

Constitución Política del Estado

Ley de 07 de febrero de 2009.

Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia
Código Penal, Ley N° 1768
Ley de 11 de marzo de 1997

Gaceta Oficial de Bolivia, Estado Plurinacional de Bolivia
Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970
Ley de 25 de marzo de 1999.

Paginas Web Consultadas

Doctrina del Fruto envenenado
http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_del_fruto_del_%C3%A1rbol_envenenado

ANEXOS

ANEXO I

RESOLUCIÓN DEL CASO ODON MENDOZA

ANEXO II

ENCUESTAS A AUTORIDADES JUDICIALES

ANEXO III

**ENCUESTAS A INTERNOS DEL RECINTO PENITENCIARIO DE SAN
PEDRO Y DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN FEMENINA OBRAJES**